

I
SOBRE LA DEMANDA DE LA COMISION CONTRA EL ESTADO
VENEZOLANO

090169

Señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su demanda contra Venezuela presentado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y admitida el 10 de Noviembre del 2008, en el párrafo uno, dice la Comisión, “en fecha 9 de agosto de 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por el señor Carlos Armando Figueredo Planchart (en adelante también “el peticionario”) **alegando que la República Bolivariana de Venezuela¹ violó, en perjuicio del Señor Oscar Barreto Leiva, los derechos consagrados en los artículos 5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento**” .

Honorables Magistrados, observen que transcurrieron **más de doce años** para que la Comisión Interamericana admitiera dicha demanda, ese juicio se realizó contra los ciudadanos Ex presidente **CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, y los Ex – Ministros ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI, REINALDO FIGUEREDO PLANCHAT, y los Ex – Directores de Administración CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA.** Comenzando el juicio el 17 de marzo de 1993 y sentenciado por la Corte Suprema de Justicia en 30 de Mayo de 1.996.

¹ Para la fecha en que sucedieron los hechos el Estado venezolano se denominaba *República de Venezuela*. A partir de 1999 se denomina *República Bolivariana de Venezuela*.

II ANTECEDENTES

000170

Para la época en que ocurrieron los hechos, regía en la República de Venezuela, una legislación diferente a la actual, cuando llega al poder el presidente Hugo Rafael Chávez Frías en 1998, se elabora una nueva Constitución, aprobada por una Asamblea Constituyente elegida por todo el pueblo venezolano, discutida y aprobada en referéndum popular, el 15 de diciembre de 1999, y consagra la República Bolivariana de Venezuela, declarando en su artículo primero:

“que es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.”
el Libertador.

Nuestra Constitución Nacional es la más avanzada en Derechos Humanos. Igualmente se reformó el Código Penal y se sustituyó el Código de Enjuiciamiento Criminal por el Código Orgánico Procesal Penal, adecuando estos códigos a las recomendaciones de la Convención Americana

Recordamos que cuando sucedieron esos hechos, señalados por la supuesta víctima, regía la Constitución aprobada el 23 de Enero de 1961, un Código Penal, y de Enjuiciamiento Criminal Penal, donde se aplicaba un sistema mixto, se aplicaban normas del sistema inquisitivo y acusatorio, ahora tenemos el sistema acusatorio que se adapta a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

El Estado venezolano declaró que los procesados CARLOS JESUS VERA ARISTEGUITA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, fueron condenados por el

delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA, tipificado en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, que tiene establecida una pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años, es decir, cuarenta y dos meses de prisión. 000171

De conformidad con lo pautado en el artículo 37, del Código Penal, esta pena de cuarenta y dos meses, quedaría en veintiún meses, es decir un (1) año y nueve (9) meses de prisión. Ahora bien, a esta pena de un (1) año y nueve (9) meses de prisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, se le aplicó la agravante contenida en dicha disposición legal, es decir, siete (7) meses de prisión, por lo que resultarían veintiocho (28) meses, es decir, dos (2) años y cuatro (4) meses de prisión.

De conformidad con lo pautado en el artículo 84, ordinal 3º del Código Penal, esta pena de dos años y cuatro meses de prisión, se rebajó a la mitad, lo que da como resultado UN (1) AÑO Y DOS MESES DE PRISIÓN, que fue en definitiva la pena que cumplieron dichos ciudadanos, más las penas accesorias establecidas en el artículo 104 ejusdem.

En el texto de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se analizaron y decidieron los alegatos de la defensas de los condenados de la siguiente manera:

“En lo que respecta a los co-procesados CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, sus defensas coinciden en que no existe el delito de malversación agravada en grado de complicidad, por cuantos ellos actuaron en virtud de obediencia legítima y debida.

Con respecto a los alegatos de defensa de los procesados CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, esta Corte Suprema de Justicia, concluye que los mismos han quedado desvirtuados en autos, por las razones de hecho y de derecho que han quedado establecidas e el Capítulo III, del presente fallo.

Por otra, el artículo 37, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, establece que: "Ningún funcionario será relevado de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de fondos u otros bienes de que sea responsable, salvo que compruebe haber advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida..." Por otra parte, el artículo 46, de la Constitución de la República, establece que: "Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes".

De autos se evidencia que, CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA, sabía que el Ministerio de Relaciones Interiores, tiene asignada Partida Secreta, y que, por lo tanto, era este Despacho el autorizado legítimamente para administrar tales fondos provenientes de la rectificación presupuestaria cuestionada en autos, y que existe prohibición de desviarlos para ser aplicados a fines distintos a los presupuestados (mantener el orden público en todo el territorio de la República); por su parte el co-procesado OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, sabía y es conocedor de que el Ministerio de la Secretaría de la

Presidencia de la República no tiene asignada Partida Secreta, y por lo tanto no debía ni podía recibir ni administrar los dineros de la rectificación presupuestaria del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, también es evidente, que las conductas desplegadas por ellos, fueron decisivas y determinantes para la comisión del delito de malversación que ha quedado plenamente comprobado en autos. Es decir, facilitaron la perpetración del mencionado delito”.

DECISION. Por todos los razonamientos antes expuestos, esta Corte Suprema de Justicia en Pleno, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, pasa a dictar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- CONDENA al procesado CARLOS ANDRÉS PÉREZ RODRIGUEZ (...) por el delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA. **SEGUNDO.** CONDENA al procesado REINALDO FIGUEREDO PLANCHART (...) por el delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA. **TERCERO.** CONDENA al procesado CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA (...) por MALVERSACION GENERICA AGRAVADA EN GRADO DE COMPLICIDAD. **CUARTO.** CONDENA al procesado OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA (...) por el delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA EN GRADO DE COMPLICIDAD. **QUINTO.** CONDENA al ciudadano ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI (...) a restituir, reparar o indemnizar los perjuicios inferidos al patrimonio público, una vez establecido el monto de la cuantía correspondiente, mediante la experticia complementaria, como lo establece el artículo 100, de la Ley Orgánica del Salvaguarda del Patrimonio Público.

III NO OCURRIÓ VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA

El peticionario alegó y la Comisión admitió que el Estado venezolano violó, en perjuicio del señor Barreto Leiva, el derecho de defensa pues no tuvo conocimiento de las imputaciones, no tuvo acceso al expediente y no fue asistido por abogado o "persona de confianza" durante las declaraciones que rindió como indiciado en la etapa sumarial previa al auto de detención. Indicó que por el contrario, tan sólo pudo iniciar su defensa cuando ya se había ejecutado dicho auto y se encontraba privado de libertad.

Asimismo, el peticionario alegó que no fue juzgado por tribunal competente pues le fue aplicado por conexidad el fuero especial del Presidente de la República dado que, quien entonces tenía tal investidura, Carlos Andrés Pérez, estaba siendo juzgado también por los mismos hechos. El peticionario indicó que la Corte Suprema de Justicia no era el juez natural del señor Barreto Leiva y que la aplicación de dicho fuero le impidió ejercer recurso contra la sentencia desfavorable, la cual, en su consideración, no estuvo motivada en cuanto a su culpabilidad.

También señaló que el proceso estuvo cargado de un tinte político y que tanto el seguimiento que hicieron los medios de comunicación del mismo, como las declaraciones de altos funcionarios estatales, pusieron en tela de juicio la independencia e imparcialidad de la Corte Suprema de Justicia.

El Estado venezolano rechaza las acusaciones de la Comisión Interamericana que señalan que el Señor Barreto Leiva "no fue informado de la acusación en su

contra, ni de manera previa, ni durante las declaraciones rendidas a lo largo de toda la etapa sumarial previa al auto de detención de fecha 18 de mayo de 1994”.

Honorables Magistrados, el caso *in comento* tuvo repercusiones nacionales e internacionales en los medios de comunicación, motivado a que era la primera vez que se juzgaba a un presidente venezolano en ejercicio, y este juicio se inició por denuncia del periodista José Vicente Rangel ante la Fiscalía y la Comisión de Contraloría del entonces Congreso Nacional, la cual interrogó a todos los ciudadanos que guardaban relación con el caso. Los motivos y causas de la controversia fueron debatidos públicamente en el Congreso Nacional por varios meses, motivo por el cual no puede señalar el Señor Barreto Leiva que desconocía las acusaciones que contra él se señalaban.

Por tales razones, el Estado venezolano rechaza la acusación de que fue violado el derecho a la defensa a la pretendida víctima. También hemos señalado, que con anterioridad al auto de detención, el señor Barreto Leiva en ningún momento fue citado a declarar en calidad de indiciado, sino en calidad de testigo a fin de que rindiera declaración informativa sobre la investigación.

El Estado venezolano explicó a la Comisión que no le podían serle notificados cargos que aún no existían en su contra, ni era posible el conocimiento del expediente ni la asistencia de abogado en dichas diligencias, por cuanto en virtud del entonces vigente Código de Enjuiciamiento Criminal, la etapa sumarial previa al auto de detención era secreta salvo para el Ministerio Público.

El Estado venezolano siempre ha señalado, que el señor Barreto Leiva fue juzgado por la Corte Suprema de Justicia, en fuero especial, en virtud del principio de conexidad y de conformidad al Código de Enjuiciamiento Criminal venezolano vigente para esa época, previsto en los artículos 27 y 28, ordinal 1º del mencionado Código. Por el fuero de

atracción del Ex – Presidente de la República, Carlos Andrés Pérez, le correspondió a la Corte Suprema de Justicia conocer del juicio, pero eso no significa que se le ha violado el debido proceso y a ser juzgado por su juez natural, ya que como hemos expuesto era la instancia competente para conocer la causa, además que por ser la máxima instancia judicial le brindó mayores garantías procesales.

Honorables Magistrados, El Estado venezolano alegó ante la Comisión y lo ratificamos ante ustedes, que durante todo el juicio seguido en la Corte Suprema de Justicia, ninguno de los indiciados y después procesados alegaron durante el mismo, ninguna violación al Estado de Derecho, ni consideraciones políticas de ningún tipo, o que hayan denunciado que el juicio que se le seguía era un atentado a la Independencia del Poder Judicial.

El Estado venezolano le ha expuesto a la Comisión, y ahora a la Corte que el señor Barreto Leiva tuvo pleno acceso a las actas procesales, una vez que fue declarado como indiciado, y que las tres declaraciones rendidas después fueron con la debida asistencia de sus abogados y los representantes del Ministerio Público. Con anterioridad a dicha fecha no podía tener acceso al expediente, porque lo impedía el Código de Enjuiciamiento Criminal que tenía establecido el secreto sumarial, hasta que rindiera la declaración en calidad de indiciado.

El juicio se realizó ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la sustanciación del expediente fue llevado por el Juzgado de dicha Sala, teniendo a quince magistrados dirigiendo el proceso. Aunque se trataba de un procedimiento especial, por las prerrogativas que gozaban los enjuiciados, se constituyeron en forma libre y voluntaria los defensores para las distintas fases del proceso, los acusados hicieron valer sus defensas y pruebas que consideraron oportunas y convenientes.

Honorables Magistrados, el Estado venezolano rechaza enfáticamente la presente denuncia presentada por la Comisión ante esta Corte, y ratifica que el ciudadano Barreto Leiva, al igual que los otros procesados tuvieron todas las garantías jurídicas vigentes en nuestra legislación para cuando sucedieron los hechos.

En este sentido, A) El denunciante fue juzgado por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por Ley con anterioridad a los hechos que le fueron incriminados. B) Tuvo en todo momento el derecho pleno al acceso a las actas procesales una vez, que rindió declaración como indiciado, el derecho a sus abogados defensores.

Honorables Magistrados, la presunta víctima presentó su denuncia ante la Comisión el nueve de agosto de 1996, y fue admitida por la Comisión el 17 de Julio del 2008, transcurrieron más de doce años, para que la Comisión la admitiera. Caso parecido sucede con la denuncia del ex - Ministro de la Secretaria de la Presidencia de la República REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, el cual fue admitido por la Comisión el 13 de abril de 2000.

El Estado venezolano está seguro que antes de 1998, la Comisión no se atrevía a admitir la petición del Sr. Barreto Leiva, pero ahora, cuando dicha Comisión está totalmente parcializada contra el gobierno legítimo del Presidente Hugo Chávez Frías, evidenciada esta injusticia con el apoyo que otorgó dicha Comisión al golpe de Estado contra Venezuela, el 11 de Abril de 2002. Por el deseo de la Comisión es desprestigiar los Poderes Públicos del Estado venezolano, ahora admite la demanda, que es un adefesio jurídico, que causaría un daño patrimonial incalculable a los Estados que ratificaron la Convención Americana, porque crearía una jurisprudencia absurda, permitiendo demandas de personas que fueron juzgadas con legislaciones anteriores de hace veinte o treinta años, y solicitar

posteriormente indemnizaciones y pago de costas a los Estados por no haber cumplido con las obligaciones establecidas en dicha Convención Americana.

La Comisión llega al absurdo de admitir la denuncia y elevarla a la Corte, alegando que el Estado venezolano, violó en perjuicio del señor Oscar Barreto Leiva, los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Alega también la violación de los artículos 7 y 25, así como las obligaciones consagradas en el artículo 2 de la Convención fueron incluidos en virtud del principio *iura novit curia*. La Comisión formuló las respectivas recomendaciones. Asimismo, la Comisión concluyó que la petición es inadmisibles en lo relativo a la presunta violación del derecho a la integridad personal contenido en el artículo 5 de la Convención Americana.

El Estado venezolano el 3 de febrero de 1997, informó a la Comisión que el juicio en el cual fue condenado el señor Oscar Barreto Leiva se inició por acusación formulada por el ciudadano José Vicente Rangel ante la Comisión de Contraloría del Congreso Nacional, posteriormente conoció la Contraloría General de la República, luego paso al Juzgado Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público y por último a la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

La Comisión reconoce que recibió comunicación del Estado venezolano, el 11 de julio de 1997, y el 10 de febrero de 1998, donde alegamos lo que transcribe la Comisión en los párrafos 57, 58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,73, las cuales ratificamos ante esta Corte Interamericana.

Para ilustrar mejor a los Honorables Magistrados, reproducimos parte de los alegatos expuestos en los escritos presentados por el Estado venezolano.

“El Estado indicó que el proceso penal objeto del presente caso se sustentó en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y que dado el cumplimiento de los extremos del artículo 182 del entonces vigente Código de Enjuiciamiento Criminal, se decretó la detención de Carlos Andrés Pérez, Alejandro Izaguirre y Reinaldo Figueredo Planchart por los delitos de Malversación Genérica y Peculado Doloso Propio, así como la de Carlos Jesús Vera Aristiguieta y Oscar Barreto Leiva, por el delito de Malversación Genérica en grado de complicidad.

El auto de detención del ciudadano Barreto Leiva fue decretado el 18 de mayo de 1994, en ingreso al Internado Judicial del Junquito el 25 de mayo de 1994. El 3 de julio de 1994 rindió declaración indagatoria ante el juzgado de sustanciación de la Corte Suprema de Justicia asistido por sus abogados. El 9 de agosto de 1995, la Corte Suprema de Justicia declaró sometimiento a juicio en libertad para Oscar Barreto Leiva y Carlos Jesús Vera Aristiguieta y el 30 de mayo de 1996, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, condenó al señor Barreto Leiva como responsable del delito de Malversación Genérica Agravada en grado de complicidad.

En cuanto a los alegatos relacionados con la supuesta violación al derecho de defensa, el Estado alegó que el Señor Barreto Leiva nunca fue llamado a declarar como indiciado, ni ante el Juzgado Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, ni ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia.

Indicamos que, contrario a ello, fue citado ante estas autoridades judiciales a fin de que rindiera declaración informativa en calidad de testigo, debido a su cargo de Director de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia lo que lo vinculaba con la averiguación que se adelantaba.

El Estado resaltó que en ese momento, no existía acusación contra el señor Barreto Leiva y que cuando compareció ante estos juzgados, no presentó juramento, lo que evidencia el carácter meramente informativo de la declaración.

El Estado venezolano expuso que una citación para una declaración de esta naturaleza no es un "apremio compulsivo" como señala la Comisión, sino una notificación judicial que se enmarca dentro del deber de todo ciudadano de colaborar con la justicia. Alegamos que todo ciudadano tiene el deber de declarar como testigo, sobre el conocimiento que tenga de los hechos conducentes a la solución de una averiguación o un litigio, no necesariamente de naturaleza penal, pues todo proceso persigue un interés público.

El Estado expuso, que el Señor Barreto Leiva no fue obligado a declarar pues no acudió como acusado, sino como testigo con el deber de responder las preguntas que se le formularan, de decir la verdad y de facilitar al órgano jurisdiccional los documentos relevantes.

El Estado resaltó que antes de dictarse el auto de detención contra el señor Barreto Leiva, esto es, el 18 de mayo de 1994, nunca fue llamado a declarar como indiciado sino como testigo, pues, reiteró, no existía acusación en su contra.

Alegamos que en razón de la calidad en la cual fue citado, al señor Barreto Leiva no se le podía informar sobre imputaciones que al momento no existían ni podía tener acceso al expediente, pues se encontraba en etapa sumarial. Sin embargo, el caso era del conocimiento público y comunicacional, por estar implicado el presidente de la República Carlos Andrés Pérez.

Fue durante el desarrollo de las averiguaciones que se determinó la vinculación de señor Barreto Leiva con los hechos, razón por la cual se dictó el auto de detención en su contra, el 18 de mayo de 1994, a partir de ese momento, el señor

Barreto Leiva tuvo pleno acceso a las actas procesales y fue asistido por abogados defensores de su elección.

En cuanto a la imposibilidad de acceder al expediente antes del auto de detención, alegado por el señor Barreto Leiva, el Estado indicó que de conformidad con la legislación venezolana entonces vigente, la fase sumaria era secreta salvo para representantes del Ministerio Público, cuya función era defender "los derechos de los investigados y la buena marcha del proceso". El Estado resaltó que en todas las declaraciones brindadas por el Señor Barreto Leiva tanto en calidad de testigo, como con posterioridad como indiciado, siempre estuvo presente un representante del Ministerio Público lo que desvirtúa la supuesta violación al derecho a la defensa y además en ningún momento el indiciado alegó durante el curso del proceso ninguna violación al derecho a la defensa.

El estado indicó que las normas aplicables al procedimiento penal fueron observadas por la Corte Suprema de Justicia, y citamos textualmente el artículo 60 de la entonces vigente Constitución Política que establecía:

"El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa que prevea la ley tan pronto como se efectúa el correspondiente auto de detención".

Asimismo transcribió el artículo 73 del entonces vigente Código de Enjuiciamiento Criminal que señalaba:

"Las diligencias de sumario, ya empiecen de oficio, ya a petición de parte, serán secretas hasta que éste se declare terminado, menos para el representante del Ministerio Público. También dejarán de ser secretas para el procesado contra quien se lleve a efecto un auto de detención."

El Estado alegó que en aplicación de las anteriores normas, tras el auto de detención emitido el 18 de mayo de 1994, el señor Barreto Leiva, fue llamado a declarar en calidad de indiciado, momento en el cual tuvo pleno acceso a las actas procesales, tuvo conocimiento de las imputaciones y fue asistido por los abogados defensores de su elección, los cuales, el 20 de julio del 1994, aceptaron el cargo y prestaron el juramento de Ley.

El Estado alegó que la limitación a la exigencia de publicidad en la fase sumarial o de instrucción, obedece al requerimiento de cierto grado de reserva para asegurar el éxito de las investigaciones. Asimismo sobre este aspecto, el Estado presentó otros tres argumentos sobre esta norma: 1) El desdoro o perjuicio que una imputación pueda causar a las personas, 2) La pasión y el interés de particulares, partidos o colectividades que pudieran entorpecer o torcer el rumbo de las averiguaciones sumarias; y 3) La capacidad del presunto reo no capturado de, hallándose en aviso, ponerse a salvo y despistar la justicia.

Con relación a la competencia del Corte Suprema de Justicia, para juzgar al señor Barreto Leiva, el Estado expuso que de conformidad con la legislación venezolana, ante una denuncia o acusación contra el Presidente de la República y/o miembros del Congreso, corresponde a dicho Tribunal determinar si hay meritos o no para enjuiciarlos.

La Corte Suprema de Justicia determinó que existían elementos para procesar al Ex – Presidente de la República Carlos Andrés Pérez, los Ex – Parlamentarios y Ex – Ministros, Alejandro Izaguirre Angeli y Reinaldo Figueredo Planchard y que como consecuencia de ello, en aplicación del fuero especial contenido en la entonces vigente Constitución, debían continuar en conocimiento del juicio de manera conjunta, incluyendo por conexidad a aquellas personas que por los mismos hechos ameritan enjuiciamiento, en virtud de los artículos, 27 y 28 numeral 1º.

Asimismo, el Estado explicó el fuero especial del Presidente de la República en la necesidad de proteger la majestad de la institución presidencial y de quien ocupa tal investidura al momento de iniciarse el juicio. Alegó el Estado que estas prerrogativas especiales no son exclusivas del ordenamiento jurídico venezolano y que, al contrario, muchos otros Estados, tanto americanos como europeos las consagran constitucionalmente, sin que ello implique violación al debido proceso.

El Estado indicó que el Comité de Derechos Humanos en el caso No. 64 de 1979 contra Colombia, señaló que para la determinación del derecho a la doble instancia debe tenerse en cuenta el procedimiento establecido en las leyes y no en el derecho mismo a apelar. En similar sentido el Estado citó una decisión del Comité Europeo de Derechos Humanos, en el Caso Duillio Fanalio contra Italia, en la cual habría concluido que el caso sólo podía ser conocido por el Tribunal Constitucional en única instancia pues se trataba de un proceso relacionado con acusaciones contra Ministros.

En cuanto a los alegatos relacionados con la supuesta falta de independencia e imparcialidad, el Estado indicó que el peticionario invocó mérito favorable de unos votos salvados, pretendiendo ignorar el criterio mayoritario de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales actuaron apegados al principio de imparcialidad. Resaltó el Estado que las creencias y los criterios particulares que se establecen en los votos salvados, no vician una determinada decisión adoptada por mayoría de un tribunal colegiado.

El Estado indicó que el Presidente de la República puede formular públicamente opiniones sobre un determinado caso que este en conocimiento del Poder Judicial, sin que tales opiniones puedan considerarse como vinculantes para las autoridades judiciales respectivas, incluso a pesar de la alta reputación moral de la institución presidencial ante la sociedad.

En igual sentido el Estado se refirió a las opiniones emitidas por el Procurador General de la Republica. En consideración del Estado los alegatos del peticionario sobre la parcialidad de la Corte Suprema de Justicia, no tienen sustento probatorio y reflejan únicamente su disconformidad con el fallo condenatorio.

Para desvirtuar las denuncias presentado por el ciudadano Oscar Barreto Leiva vamos a transcribir gran parte del juicio seguido por la Corte Suprema de Justicia para que los magistrados de esta Corte, se formen su propia opinión respecto a la legalidad del proceso tantas veces mencionado.

IV

TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL JUICIO CONTRA EX PRESIDENTE CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, Y LOS EX – MINISTROS ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI, REINALDO FIGUEREDO PLANCHAT, Y LOS EX – DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA

Ponencia del Magistrado Luís Manuel Palis Rauso. Expediente Numero 0588 año 1993 (del folio 2 al 870).

“El escrito de denuncia fue interpuesta por el ciudadano José Vicente Rangel, en fecha 11 de enero de 1993, ante la Fiscalía General de la República. Transcribimos un breve resumen del caso. (...) “Yo, JOSE VICENTE RANGEL, mayor de edad, de este domicilio, periodista, titular de la cedula de identidad No 220.045, procediendo en mi nombre y por mis propios derechos, ocurro ante usted a objeto de que el Despacho a su cargo actué como representante de la vindicta pública en la denuncia que de inmediato paso a formalizar: El día 8 de noviembre de 1992 reseñe en mi programa “José Vicente Hoy” que se transmite por

TELEVEN, y en mi columna "Los Hechos y los Días" que publico en el diario "El Universal" . Por disposición del Presidente de la República, el Consejo de Ministros aprobó con cargo a la Partida de "Rectificaciones al Presupuesto" una rectificación por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00)

Con la siguiente imputación: MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES. Programa: 03 Servicios de Inteligencia, Seguridad del Estado y Orden Público. Partida 97 "Gastos de Seguridad del Estado. Esta resolución apareció en la Gaceta Oficial No 34.166 del viernes 24 de febrero de 1989. Igualmente informé a la opinión pública, a través de los medios ya indicados, que pocos días después el Ministerio de Relaciones Interiores procedió a convertir en dólares americanos la mencionada suma de dinero en RECADI, al cambio preferencial de Bs. 14.50 por \$ 1, obteniendo la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON 31 CENTIMOS. (\$ 17.241.379,31). Esta operación de compra de la divisa americana por parte del Ministerio de Relaciones Interiores, al cambio preferencial se hizo días antes de que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobase la eliminación de la Oficina de Cambios Diferenciales (RECADI) conforme al Decreto publicado en la Gaceta Oficial de fecha 13 de marzo de 1989" (...) A la anterior reseña de los hechos, en la que claramente se observan serias irregularidades, quiero agregar que el Banco Central propiamente no canjeó los DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON 31 CENTIMOS, del cheque del Irving Trust Company de New York, emitido a favor del Ministerio de Relaciones Interiores. En

verdad, lo sucedido en como sigue: a) Con fecha 15 de marzo de 1.984, los funcionarios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, ciudadanos Oscar Enrique Barreto Leiva, Director General Sectorial de Administración y Servicios, y Omar Jacobskind, Director de Administración, solicitaron del ciudadano José Nieto Medina, Jefe del Departamento de Ingresos y Egresos del Banco Central de Venezuela, que interpusiera sus buenos oficios en el sentido de suministrar la cantidad de DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000.000,00) en billetes de cien (100) correspondiente a la primera remesa. (ANEXO NO 10)

(También se me ha informado que los funcionarios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia pretendieron que las autoridades del Banco Central con las que trataban les cambiasen los dólares americanos, adquiridos al precio preferencial de Bs. 14,50 por dólar, al valor para la fecha de la divisa americana en el mercado libre de Bs. 43 por dólar, pero éstas se negaron aduciendo que esa no era función del Instituto y que procedieran a hacerlo en cualquier otro Banco o caso de cambio). B) En la misma oportunidad, los mencionados funcionarios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia pidieron a las autoridades del Banco Central les hicieran entrega de un cheque por la diferencia, es decir, por CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVA DOLARES AMERICANOS CON 31 CENTIMOS, el cual se emitió contra el Irving Trust Company de New York (ANEXO No 11) No obstante, las propias autoridades del Banco Central desistieron con posterioridad – pese a estar elaborado el referido cheque, dada que su emisión podía colocar al Instituto en una

posición incómoda, y, finalmente, optaron por destruirlo (Copia de ese cheque llegó a mi poder, y es la que anexo al presente escrito).

(...) Conclusión. Ciudadano Fiscal General de la República: A través de lo expuesto resulta incuestionable, fuera de toda duda razonable, que la operación de rectificación presupuestaria aprobada por disposición del Presidente de la República, ciudadano Carlos Andrés Pérez, Consejo de Ministros del 22 de febrero de 1.989, con cargo a la partida de gastos de seguridad del Estado, estuvo presidida por el propósito de obtener un dinero que permitiera realizar, posteriormente, una operación especulativa en el mercado de divisas.

El procedimiento escogido fue el de recurrir a la rectificación presupuestaria, partida "gastos de seguridad del Estado" cuando recién había comenzado su gestión el gobierno del Presidente de la República, ciudadano Carlos Andrés Pérez, y no existía insuficiencia de fondos en la partida receptora. La misma forma elemental como se pretendió justificar la inversión de ese dinero por parte del Ministerio de Relaciones Interiores, como consta en el Oficio anexo del 27 de febrero de 1.989, firmado por el Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de Relaciones Interiores, así lo demuestra. Se trató de una simple formalidad, que luego perdería todo valor cuando esos recursos fueron transferidos a otro Ministerio.

Obviamente que el objetivo prioritario era aprovechar, antes de que se aprobara y publicara en Gaceta Oficial la decisión de eliminar a RECADI – hecho que se produjo por decreto No 76, del 12 de marzo de 1989, es decir, 22 días después de que el Consejo de Ministros hubiese resuelto la rectificación presupuestaria imputada al Ministerio de

Relaciones Interiores a los fines de proveer dinero para la adquisición de divisas preferenciales del organismo que iba a ser eliminado, habiéndose cerrado la operación cinco(5) días después, 17 de marzo de 1.989, cuando se procedió a la entrega en efectivo, en billetes de dólar, del montante del dinero procedente de la rectificación presupuestaria.

La operación tuvo, sin la menor duda, una clara finalidad, obtener la divisa americana al cambio preferencial de un dólar por Bs. 14,50, cuando en el mercado libre estaba a Bs. 43. Este interés se hizo presente en todo momento. Prueba de ello es que los funcionarios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia propusieron a los del Banco Central les compraran los dólares que acaban de adquirir a Bs. 14,50 por Bs. 43.

Existía la no disimulada intención de lograr un beneficio adicional, en base al diferencial cambiario. Esto equivalía, pura y simplemente, a multiplicar el ingreso, obteniendo así una ganancia de Bs. 28,50 por dólar –los Bs. 250.000.000,00 se convertirían en Bs. 741.379.319,33, es decir que los gestores de la operación lograron un incremento de Bs. 491.379.310,33, con lo cual no sólo se involucraba al Estado en una burda manipulación monetaria, sino que se agenciaron recursos muy superiores a los inicialmente requeridos para unos supuestos gastos de seguridad del Estado, cuya inversión final el país desconoce por completo y que se impone establecer de una vez por todas. Cabe inquirir, en base a lo constatado, acerca de la razón por la cual si el gobierno del Presidente Carlos Andrés Pérez necesitaba DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00) para gastos de seguridad no se concretó a disponer únicamente de esa suma, y en cambio apeló al recurso de cambiar los bolívares en dólares

preferenciales a fin de hacerse de una cantidad que casi duplica el aporte inicial proveniente de la rectificación presupuestaria”

(...) “A continuación constan las preguntas realizadas por el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia, en pleno al periodista José Vicente Rangel, en fecha 9 de Junio de 1993, (constan en la pieza 3, folios 48 al 68), en la cual expuso:

(...) Me interesa como se señala en la introducción de este acto el destino de esa suma de dinero y a los efectos debo decir que en virtud de la información que como periodista he podido recabar, puedo hacer las siguientes precisiones: los diecisiete millones y tantos mil dólares americanos producto del cambio a 14,50 de los 250.000.000,00 millones de bolívares de la partida secreta se utilizaron de la manera siguiente: un estimado de dos millones de dólares se invirtió en actividades encubiertas de inteligencia y policiales en países de Centroamérica esto incluye ayudas directas a algunos líderes de la sub-región entre éstos la actual Presidenta de Nicaragua Violeta Chamorro; un estimado de tres millones de dólares que fue empleado para pagar en los Estados Unidos, deudas contraídas por el Presidente de la República en su última campaña electoral, a empresas de esa Nación especializadas en asesoría; el resto un estimado de doce millones doscientos y tantos mil dólares fue ingresado a cuentas bancarias en el exterior entre otras instituciones el BCCI, Banco ubicado en Isla Caimán y bancos en Panamá, de acuerdo a mis informaciones ese dinero fue movido posteriormente por nexos del narcotráfico del BCCI, lo mismo las cantidades depositadas en Panamá a raíz de la invasión a ese país por parte de los EE.UU. por fuerzas que allí se realizaron para establecer la relación allí del Centro Financiero instalado. De acuerdo

con esos mismos informantes las transferencias se hicieron a instituciones bancarias instaladas en islas del Caribe que gozan de un estatus especial y también a Suiza.

A este respecto, debo señalar que he manejado información que me fue suministrada y que oportunamente hice del conocimiento público, la cual ilustra la forma de proceder del Presidente suspendido Carlos Andrés Pérez con respecto a los gastos de seguridad y que podría señalarse como un antecedente. Yo obtuve la información que dos días antes de concluir el mandato presidencial de Carlos Andrés Pérez, año 1.979, solicitó para ese entonces habilitado pagador de la partida secreta, ciudadano JORGE MOGNA que fuese recogido el dinero que para ese momento existía en la mencionada partida y procediera a convertirlos en dólares, lo cual hizo el citado funcionario concurriendo a Miraflores con siete millones de dólares con el cambio a cuatro treinta.

Esta entrega al Presidente de la República fue hecha en presencia de Simón Alberto Consalvi y Carmelo Lauria. Carlos Andrés Pérez explicó en ese momento que se acercaba una situación difícil para el partido de AD, ya que se acercaría el gobierno de Luís Herrera Campins, y que se disponía hacer un fondo económico para hacer frente a tal situación. Este dinero según informante fue puesto en el extranjero por Carmelo Lauria por instrucciones del ExPresidente Carlos Andrés Pérez.

(...) A preguntas del Juzgado de Sustanciación respondió:

(...) (folio 159) PREGUNTA. Diga usted, si tienen algún conocimiento de cuál fue la participación del Presidente suspendido Carlos Andrés Pérez, en la comisión de los hechos que Ud. Denuncia? CONTESTO: "Fue determinante. Si no hubiera sido por el interés que pusiera el

Presidente de la República esa operación no se hubiera hecho con la rapidez con que se hizo. Y estoy seguro que ni los ministros, ni Figueredo, ni los funcionarios del Banco Central hubiesen actuado como actuaron. Por ejemplo, hasta mi llegó la información de que cuando el Ministro de la Secretaría Reinaldo Figueredo fue informado por el Ministro Alejandro Izaguirre de que había procedido a la elaboración de un cheque a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia por 16.000.000,00 y tanto de dólares y a la entrega de dos millones de dólares en efectivo al Director Sectorial de Administración, ciudadano Oscar Barreto Leiva, Figueredo procedió a llamar al Presidente Carlos Andrés Pérez pidiendo información y éste le manifestó simplemente que no se metiera en eso, que ese asunto el lo manejaría directamente con Barreto Leiva. Como he sabido Barreto Leiva es hombre de absoluta confianza de Carlos Andrés, fue miembro, y luego jefe de giras en la segunda campaña electoral”.

PREGUNTA: Diga Ud.Cuál fue la participación del Diputado Reinaldo Figueredo Planchart? CONTESTO: “El Director General Sectorial de Administración, Oscar Barreto Leiva, funcionario bajo sus órdenes retiró personalmente junto con otro funcionario de ese ministerio ya fallecido dos millones y medio de dólares que de acuerdo a la información que poseo, entregó personalmente a Reinaldo Figueredo. Figueredo no estaba autorizado legalmente para manejar fondos de partida secreta y no tengo hasta el presente datos algunos que indiquen que Figueredo rechazó o protestó de alguna manera el manejo que se le estaba dando a esos fondos”. Fin de la transcripción.

Escrito fechado 11 de Marzo de 1993 (folios 1al 70 de la pieza No1) presentado por el Dr. RAMON ESCOVAR SALOM, en su carácter de Fiscal General de la República, en la cual se lee:

“Yo, RAMON ESCOVAR SALOM, venezolano, abogado,... procediendo en mi carácter de Fiscal General de la República y de conformidad con el ordinal 3 del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ocurro ante ese Tribunal para instarlo, por vía de acusación, proceda a realizar antejuicio de mérito en contra de los ciudadanos CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, Presidente de la República, ALEJANDRO IZAGUIRRE, Senador del Congreso de la República, y quien para la fecha de los hechos a que se refiere el presente escrito se desempeñó como Ministro de Relaciones Exteriores, y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, Diputado al Congreso de la República, quien, igualmente, para la fecha de los hechos aludidos se desempeñó como Ministro de la Secretaría de la República ... conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 Ordinal 5, 146 y siguientes de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Se imputa a los mencionados ciudadanos la presunta comisión de hechos delictuosos contra la cosa pública, los cuales determinaré en el texto de esta solicitud.

Del estudio de las actas procesales contenidas en el expediente No 92-2713 que cursa por ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, del Informe levantado por la Contraloría General de la República contentivo de los resultados de las investigaciones realizadas por ese Organismo Contralor en relación con el destino dado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00) asignado al Ministerio de Relaciones Interiores y sus anexos, del escrito consignado ante el Ministerio Público por el

ciudadano JOSE VICENTE RANGEL de la documentación enviada por el Banco Central de Venezuela y de las interpelaciones realizadas por la Comisión Permanente de Contraloría de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, ha quedado evidencia que los ciudadanos CARLOS ANDRES PEREZ, Presidente de la República, ALEJANDRO IZAGUIRRE y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, quienes para el momento en que ocurrieron los hechos se desempeñaban como Ministro de Relaciones Interiores y Ministro de la Secretaría de la Presidencia, respectivamente, incurrieron presuntamente en la comisión de los delitos previstos y sancionados en los artículos 60 y 58 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, que establecen lo siguiente: Artículo 60.- "El funcionario público que ilegalmente diere a los fondos o rentas a su cargo una aplicación diferente a la presupuestada o destinada, aún en beneficio público, será penado con prisión de seis meses a tres años, pudiendo elevarse la pena en una tercera parte si como consecuencia del hecho resultare algún daño o se entorpeciere algún servicio público". Artículo 58. "Cualquiera de las personas señaladas en el artículo 2 de la presente Ley que se apropie o distraiga en provecho propio o de otro, los bienes del Patrimonio Público o en poder de algún organismo público, y cuya recaudación, administración o custodia tenga por razón de su cargo, será penado con prisión de tres a diez años y multa del 20 al 60% del valor de los bienes objetos del delito. Se aplicarán las mismas penas si el agente aún cuando no tenga en su poder los bienes, se los apropia o distrae o contribuye para que sean apropiados o distraídos, en beneficio propio o ajeno, valiéndose de la facilidad que le proporciona su condición de funcionario público".

(...) Todos los elementos reseñados en el presente escrito, así como el ineludible y necesario análisis conjunto de todas las actuaciones relacionadas con estos hechos constituyen a juicio del Ministerio Público indicios vehementes, serios y suficientes que comprometen la responsabilidad de los ciudadanos CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO IZAGUIRRE Y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, que justifican su procesamiento, ya que el comportamiento de dichos ciudadanos es presuntamente reconducible a la esfera de lo ilícito penal y, particularmente a los delitos de malversación y peculado, tipificados en los artículos 60 y 58 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, sin que esta acción signifique prejuzgar sobre el resultado definitivo del proceso, el cual se obtendrá en las etapas procesales que sigan a la declaratoria de mérito para el enjuiciamiento de los mencionados ciudadanos.

DECLARACION RENDIDA POR EL Dr. NELSON SOCORRO CALDERA, Procurador General de la República, alegó que hubo irregularidades de los funcionarios que hicieron el trámite ante el Banco Central de Venezuela, lo cual se evidencia, de la declaración rendida por el Procurador.

(...) CARLOS E. UZCATEGUI URDANETA, funcionario del Banco Central de Venezuela, afirmó que CARLOS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR BARRETO LEIVA Y OMAR JACOBSKIND, se presentaron al Banco Central de Venezuela a retirar unos dólares, que los comprobantes correspondientes fueron firmados por éstos, así como que también todos participaron en el conteo de los dólares. Ello se evidencia en la declaración rendida por el mismo, de la siguiente manera:

2.- Declaración rendida por el ciudadano CARLOS ENRIQUE UZCATEGUI URDANETA, en fecha 21 de Octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguardia del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 53 al 58, en la cual expuso: Inicialmente yo recibí órdenes del Dr. Asdrúbal Grillet que era el Tesorero y sigue siendo el Tesorero del Departamento a fin de que me trasladara a su oficina porque venía una persona del Ministerio de Relaciones Interiores que venía a retirar unos dólares, que le hiciera el favor de despachárselos, me entrego el comprobante contable, destinados para tal fin debidamente firmado tanto por las firmas autorizadas del Instituto como por los dos funcionarios que iban a hacer el retiro de los dólares, hice un chequeo al comprobante contable, vi que no había ningún error, que cumplía con los requisitos, eso fue realizado en la oficina el señor Grillet en presencia de los dos funcionarios, esa revisión procedimos a trasladarnos a la bóveda para hacerle entrega del dinero, pasamos por la zona de seguridad, entramos a la bóveda que correspondía a la Caja Principal Pagadora, donde se despachaba el efectivo, procedí a sacar los dólares del arca, les hice entrega, ellos recibieron conformes y se retiraron, en este caso específico se trataba de QUINIENTOS MIL DÓLARES, que los señores Carlos Vera y Barreto Leiva, físicamente en sus manos se los entregue al señor Carlos Vera Vera y Barreto Leiva, físicamente en sus manos se los entregué al señor Carlos Vera. Posteriormente, creo que fue el diez y siete de marzo me llamó el Dr. Grillet a su oficina que me presentara porque el señor Vera iría a hacer un nuevo retiro, llegué a la oficina y se encontraban en la misma Carlos Vera, Barreto Leiva y Omar Jacobskind, me presentan el comprobante contable debidamente

firmado tanto por las firmas autorizadas del Instituto como de las personas que iban a hacer el retiro, procedió a revisarlo en la oficina del Dr. Grillet, vi que no tenía ningún error, que cumplía con los requisitos y procedimos a trasladarnos a la bóveda de la Caja Principal Pagadora el señor Vera me expresó que no se los iba a llevar todo, que iba a hacer un retiro de DOS MILLONES DE DÓLARES (\$ 2.000.000,00) y el resto lo iba a dejar en la bóveda, hicimos la entrega completa, de los DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) de los cuales se llevaron DOS MILLONES DE DOLARES (\$2.000.000,00) en ese momento y el resto los dejaron en bóveda porque posteriormente iría a retirarlos no especificándome el día. (...) Aproximadamente tres días después, se presento Carlos Vera ya directo a mi área de trabajo para solicitarme que iba a retirar lo que había dejado en bóveda, procedimos a retirar la jaula para llevar a la zona de entrega efectivo, que es donde se le entrega el dinero a la banca comercial, fuera de la bóveda donde se encuentran unas taquillas amplias, donde se le hizo entrega de lo que el señor Vera había dejado en custodia, procedió a recibirlo y yo me retiré, no sin antes el señor Carlos Vera haber verificado el precinto de seguridad". Copiado del expediente Anexo 42, folios 53 al 58).

Después aparece la declaraciones de MAGALY SUSANA RIOS HERNANDEZ, Asistente de Tesorería III, Inscrita al Departamento de Liquidación de Ingresos y Egresos del Banco Central de Venezuela, afirmó que CARLOS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR BARRETO LEIVA, siempre iban al Banco Central de Venezuela a retirar los valores que tenían allí. Que Carlos Vera trabajaba en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Que ambos tenían firmas autorizadas ya que firmaban los

recibos de valores, bien en efectivo o en cheques". Declaración rendida por la ciudadana MAGALY SUSANA RIOS HERNANDEZ, ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas. Anexo 42, folios 78 al 81) (...) Pregunta SEPTIMA: ¿Su persona conoce a los ciudadanos Carlos Vera y el señor Oscar Barreto Leiva y Omar Jacobskind? Contestó: "A Carlos Vera y el señor Barreto, ellos eran las personas que siempre iban al banco a retirar los valores que tenían ahí, Carlos Vera trabajaba en el Ministerio de Relaciones Interiores, mientras que Barreto no sé donde trabajaba, pero ellos siempre se la pasaban juntos, ambos si eran firmas autorizadas, ya que firmaban los retiros de valores, bien en efectivo o en cheque". Continúan otras preguntas hasta la vigésima segunda.

DECLARACIONES DE "JOSE VICENTE RODRIGUEZ AZNAR, Primer Vice-Presidente del Banco Central de Venezuela, al respecto afirmó, que se recibió la orden de pago por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 250.000.000,00) los cuales, previa autorización de RECADI, se convirtieron en la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 17.241.379.31) Que de ello se entregaron QUINIENTOS MIL DÓLARES (Bs. 500.000,00). Que se elaboró un cheque por (US 16.741.379.31) a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, pero que debió haber existido una orden del Ministerio de Relaciones Interiores quien era el legítimo beneficiario, para que el cheque se elaborara a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República. Que los comprobantes contables aparecen firmados por los funcionarios de la

Secretaría de la Presidencia y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores. Que el día 8-03-89 se entregaron (US\$ 500.00, 00) en efectivo y el 10-03-89 los (US\$ 16.741.379.31) restantes.

Por otra parte negó haber dado instrucciones para que se elaborara el cheque o giro a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, tal como lo afirman Félix María Bastidas, José R Nieto Medina, Luisa Garrido de Pérez y Marcos Tulio González, quienes son contestes en afirmar que Rodríguez Aznar ordenó la elaboración del cheque a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Ello se evidencia de la declaración rendida por dicho ciudadano, la cual de seguidas se transcribe:

4.- Declaración rendida por JOSE VICENTE RODRIGUEZ AZNAR (PIEZA No 5, folios 205 al 217) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en fecha 2 de marzo de 1.993, en la cual expuso:

"Cuando vi en la prensa las primeras denuncias del Dr. JOSE VICENTE RANGEL pensé que la investigación del asunto se iba a centrar en el uso y destino de la partida secreta. Nunca pensé que lo que para mi había sido una tramitación rutinaria dentro de las muchas operaciones que diariamente se efectúan en el Instituto pudiera tener la trascendencia en relación a esta tramitación dentro del Banco Central de Venezuela, no tengo ninguna documentación sobre este asunto ni sobre los miles de expedientes de venta de divisas que se tramitan en el Banco durante los tres años y medio en los que ejercí el cargo de Primer Vicepresidente del Instituto; cualquiera de estos expedientes puede ser sujeto a denuncias o investigaciones por lo que siempre consideré que las pruebas documentales debían reposar en los archivos

del Instituto los cuales para mi eran sagrados y de absoluta confiabilidad, por ello nunca considere necesario llevarme para mi casa copia de ningún expediente ni de algún documento durante mi gestión ante el Instituto. No obstante, en base a mis recuerdos y a las copias de documentos que he visto publicados en la prensa, y los que me enseñaron los Diputados miembros de la Sub-comisión especial de la Comisión de la Contraloría de la Cámara de Diputados en la oportunidad que me invitó a participar en una de sus reuniones puedo expresar lo siguiente: como versión personal de esta investigación, entiendo que hay dos cosas fundamentales que se deben aclarar en cuanto a la tramitación dentro del Banco Central de Venezuela desde el momento en que en él se recibe la orden de pago por bolívares doscientos cincuenta millones y la solicitud del Ministerio de Relaciones Interiores previamente autorizada por RECADI para que ese monto sea convertido en la cantidad de 17.241.379,31 \$, hasta el momento en que el Banco Central entrega dicha cantidad de dólares y a quien se los entrega; la primera cuestión se presenta sobre el porqué el Banco Central de Venezuela entregó únicamente la cantidad de quinientos mil dólares e hizo un cheque o un giro por la diferencia de \$16.741.379,31 a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia y no a nombre del Ministerio de Relaciones Interiores, legítimo beneficiario de los fondos y solicitante de dicha cantidad ante el Banco Central, previa autorización de RECADI como ya dije. En primer lugar, se entregaron quinientos mil dólares en efectivo porque usualmente el Banco Central no tiene disponible en su caja efectivo en billetes americanos por cantidades grandes; en mi opinión, bancaria y contablemente fue correcto el proceder de entregar la diferencia en un cheque o en un giro mientras el Banco Central trasladaba de sus cuentas bancarias en

el exterior el efectivo necesario para cumplir con la solicitud del Ministerio de Relaciones Interiores, así quedaba contabilizada la operación de venta de divisas en esa misma fecha y al tipo de cambio que establecía la normativa cambiaria vigente. En segundo lugar, en cuanto a porqué se emite el giro a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia en vez de emitirlo a favor del Ministerio de Relaciones Interiores sólo puede expresar que debió existir una autorización escrita del Ministerio de Relaciones Interiores para que ello se pudiera hacerse. Ni el Banco Central ni ninguno de sus funcionarios cualquiera que sea su nivel jerárquico tiene facultad o atribuciones para cambiar el beneficiario de una orden de pago o de una autorización de venta de divisas otorgada por RECADI, nadie dentro del Banco Central ha podido dar las instrucciones y mucho menos verbales para efectuar tal cambio de beneficiario. Es más, si algún alto funcionario de la mayor jerarquía dentro del Instituto, por ignorancia o por descuido hubiera dado tal instrucción verbal la misma no hubiera sido acatada por los niveles subalternos que son los que con sus firmas dan su conformidad al proceso tramitador y me refiero no solamente a los diferentes departamentos y funcionarios tramitadores que participan en esta tarea sino también a los funcionarios del departamento de Revisoría de la Contraloría Interna quienes también con sus firma verifican en última instancia la procedencia de la tramitación, todos estos funcionarios para estampar su firma en los documentos contables y en el giro o en el cheque debieron verificar toda la documentación requerida; si en algún departamento o algún funcionario individualmente hubiera observado alguna irregularidad alguna instrucción verbal de un superior jerárquico contrario a las normas y procedimientos establecidos en el instituto

para la venta de divisas inmediatamente hubiera pedido la opinión de la Consultoría Jurídica y de la Contraloría Interna.

JOSE VICENTE RODRIGUEZ AZNAR, rindió declaración ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, y contestó nueve preguntas. Posteriormente, el mismo ciudadano arriba indicado, rindió declaración ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en pleno, en fecha 28 de Julio de 1.993. (pieza No 8, folios 167 al 181) contestando doce preguntas.

Declaraciones rendidas por el mismo ciudadano, en el juicio oral, correspondiente a la audiencia del día 11 de Julio de 1995, (pieza No 31-A, folios 294 al 296 y 301 al 304) contestó once preguntas.

DECLARACIONES RENDIDA POR RUTH OESTERREICHER DE KRIVVOY (pieza No 5, folios 224 al 230) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en fecha 3 de marzo de 1993, en la cual expuso: "En vista de que yo no ejercía función alguna en el Banco Central de Venezuela para la fecha de los asuntos que se investigan mi conocimiento se limita a la información contenida en los documentos que he conocido a raíz de las investigaciones que se realizan a raíz de las cuales se ha solicitado mi presencia en este Tribunal y en la Comisión de Contraloría del Congreso". A preguntas del Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, respondió:

PRIMERA PREGUNTA: Diga Ud., el cargo que desempeña en el Banco Central de Venezuela y desde cuando? CONSTESTÓ. Ejero el cargo de Presidente del Banco Central desde el 2-4-92. La mencionada ciudadana contestó ocho preguntas.

DECLARACION RENDIDA POR PABLO CARVALLO (pieza No 5, folios 258 al 266) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público en fecha 15 de Abril de 1993, en la cual expuso: "A partir de 1977 ingresé en el Banco Central de Venezuela, y el cargo de Contralor Interno lo ocupo desde el año 1987, tengo bajo mi responsabilidad dos Departamentos , Revisoría y Auditoria, con los cuales se ejerce el control previo y el control posterior respectivamente de varias operaciones que se realizaron en el Instituto. Con el informe elaborado por la Contraloría Interna No 5000-0545, de fecha 24 de Noviembre de 1992, dirigido a la funcionaria de la Contraloría General de la República, Jefe de la Unidad Permanente de Control de el Banco Central de Venezuela, ROSA MORA DE VILLEGAS, se da una visión general en torno al suministro de dólares preferenciales al Ministerio de Relaciones Interiores durante el período comprendido entre el 22-2-89 y el 12-3-89. Es de hacer notar que en el punto cuatro (4) que se dice textualmente "Con fecha 17-3-89 se le entregan al Ministerio de la Secretaría la cantidad de U.S.\$ 16.741.379,31 en efectivo en canje del cheque referido en el punto No 3 (Anexo No 7) debió haberse dicho que se entregó la cantidad de U.S.\$ DIEISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CON TREINTA Y UN CENTAVOS en efectivo en canje del cheque C-2000 contra el Irving Trust Co. El comprobante contable que da fe de esta entrega en efectivo, está conformado por el Director de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores CARLOS VERA, el de la Secretaría de la Presidencia OSCAR BARRETO LEIVA Y OMAR JACOBSKIND este último también funcionario de la Secretaría de la Presidencia.

Esta aclaratoria lo hago en razón de que fue el primer informe que tuve que elaborar sobre este caso y tiene fecha 24 de Noviembre de 1992, pero profundizando en la investigación más tarde, es que nos damos cuenta en la Unidad de Control el Licenciado FELIX MARIA BASTIDAS Sub Contralor, MORA QUEVEDO DE FRANCO Jefe del Departamento de Auditoría, y en la documentación que se le envía al Tribunal Superior de Salvaguarda, a la Fiscalía y a la Comisión del Congreso, se encuentran los recaudos que dan fe de esta afirmación. La Contraloría Interna a través de funcionarios adscritos al Departamento de Revisoría para el caso que nos ocupa comienza su participación con el Control previo al pago el 10 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, cuando revisa el formulario DAI-8, que es elaborado a favor del Ministerio de Relaciones Interiores con una instrucción manuscrita que señala "cheque de gerencia del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia" en el cual certifica que tenga la firma que autoriza el pago, que es la de la Analista responsable de elaborar la DAI, además de contar con la firma del funcionario competente del Ministerio de Relaciones Interiores CARLOS VERA, Director de Administración, y otras que en este momento no logro identificar.

El procedimiento de revisión consiste en velar por que tenga la firma autorizada (firma A) del Analista del BCV, que fue el responsable de conformar la entrega de divisas mediante cheque a favor del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia por US\$ 16.741.379,31. El funcionario de revisoría en razón de que ve que se cumplió con el procedimiento, procede a darle curso. Luego en fecha 17-3-89 la Contraloría vuelve a intervenir a través del mismo departamento de Revisoría que verifica y firma los comprobantes contables relacionados con el canje de cheque

a que se ha hecho mención. Es importante aclarar que el Contralor del Banco Central de Venezuela, es designado por el Directorio del Banco y depende de la Presidencia y reporta administrativamente al Primer Vicepresidente, en cuanto a la relación con la Contraloría General de la República, todos los años debe remitirse el plan de trabajo a realizar anualmente, y trimestralmente hay que enviarle una relación de lo ejecutado por el órgano de control interno, a los fines de que la Contraloría General de la República evalúe las actividades realizadas por la Contraloría Interna.

A preguntas del Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público respondió: (...) SEXTA: Diga Ud, al Tribunal si tiene conocimiento al respecto, qué injerencia tuvo el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia en el manejo de la tramitación correspondiente por los 250 millones de bolívares? CONTESTA: La referencia que tengo es documental, el comprobante contable del 17-3-89 identificado como Anexo No 7 del Informe de la Contraloría Interna, del 24-11-92 No 5000-045, dirigido a la Contraloría General de la República, cuya copia certificada reposa en el expediente que tiene este Tribunal, el cual está firmado por el funcionario competente del Ministerio de Relaciones Interiores Carlos Vera, Director de Administración de ese Ministerio, y por funcionarios de la Secretaría de la Presidencia señores OSCAR BARRETO LEIVA, OMAR JACOBSKIND también de ese ministerio

El ciudadano PABLO CARVALLO, también rindió declaración ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 27 de Julio de 1993, donde se le formularon nueve preguntas.

Declaración rendida por el mencionado ciudadano (pieza No 31-A, folios 142 al 146) en la etapa oral, correspondiente a la audiencia del 15 de junio de 1995, donde se le formuló trece preguntas.

Declaración rendida por el ciudadano FELIX MARIA BASTIDAS, en fecha 18 de Octubre de 1993, ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 39 al 48) en la cual expuso:

"Para el mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, yo me desempeñaba en el Banco Central de Venezuela como Jefe de Departamento de Contabilidad de dicho instituto. Para mediados de ese mismo mes fui llamado a una reunión en la Primera Vice Presidencia, en la cual estaban presentes, que yo recuerde, el Dr. José Vicente Rodríguez Sanar, José Nieto Medina, Pablo Carvallo y yo, con el objeto de tratar lo relativo al tipo de cambio que debía aplicarse al canje por efectivo en dólares en un cheque por US\$ DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 16.741.379,34) emitido por el Banco Central al día diez de marzo del ochenta y nueve al cambio de Bs. 14,50, por USA\$ contra el Irving Trust Compañy.

Luego de tratado el objeto de la reunión que cada uno de los asistente emitiera su opinión, se acordó que a la operación le correspondería el tipo de cambio de Bs 14,50 por lo que en este sentido el Departamento de Liquidación de Ingresos y Egresos por lo que se procedió a la elaboración de los comprobantes correspondientes con fecha diez y siete de marzo del ochenta y nueve y el Departamento de Contabilidad

procedió a asentarla en los Registros y Libros respectivos en la misma fecha, dejando sin efecto la operación que con la misma fecha diez y siete de marzo del ochenta y nueve se había realizado, consistente en el canje del cheque antes mencionado por dación de otro cheque por US \$ DE CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 14. 741,379,31) y la entrega en efectivo por DOS MILLONES DE DOLARES (\$ 2.000.000,00). Esta fue mi participación en estos hechos. Es todo. "

(...) Se le formularon veinte y siete preguntas.

Declaración rendida por el ciudadano JOSE RAFAEL NIETO MEDINA, en fecha primero de Noviembre de mil novecientos noventa y tres ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 68 al 74) en la cual expuso:

"El primer conocimiento que tuve yo sobre esta operación, debió producirse a más tardar el día seis de marzo del ochenta y nueve, porque en esa fecha (seis de marzo) envié un telex firmado conjuntamente con el adjunto a la Jefatura del Departamento de Liquidaciones de Ingresos y Egresos, Licenciada Ana María de Salazar, al Banco de la Reserva Federal en Nueva York solicitando el envío de TREINTA MILLONES DE DOLARES (\$ 30.000.000,00) en billetes con cargo a la cuenta que para la fecha mantenía el Banco Central de Venezuela en ese banco. Posteriormente, el día diez de marzo fui convocado a una reunión en la Primera Vicepresidencia a la que

también asistieron la Dra. Luisa de Pérez y el Licenciado Marco Tulio González y esa reunión fue dirigida por el Primer Vice-Presidente Dr. José Vicente Rodríguez Aznar; en esa reunión se me preguntó sobre la posibilidad de entregar la cantidad de DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTIMOS (\$ 17.241.379,31) informe que el efectivo solicitado al Banco de la Reserva Federal estaba previsto que llegaría a mediados de la próxima semana y que por lo tanto no era posible satisfacer esa solicitud el día viernes diez de marzo; en esa reunión, dada la información que yo di, el Dr. Rodríguez Aznar dio instrucciones de que se elaborara un cheque por la cantidad de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) con esa misma fecha y a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

El mismo días diez de marzo firmé un cheque por la cantidad de DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) conjuntamente con la funcionaria del Departamento Magali Ríos firma autorizada clase B quien se desempeñaba como Analista, además también firme en la categoría de clase de firma "A" los respectivos comprobantes contables. El día Viernes diez y siete de Marzo a solicitud del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia con el aval del señor Carlos Vera, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores se hace entrega, rectifico, se tramitó la entrega de DOS MILLONES DE DOLARES (\$ 2.000.000,00) en efectivo (billetes) a cuenta del Cheque C-2000 por la cantidad de DIEZ Y SEIS MILLONES

SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) y para completar la operación se elaboró el cheque C-2036 por la cantidad de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.741.379,31), firme ese cheque como firma autorizada clase A y también los respectivos comprobantes contables.

Posteriormente, creo que el mismo día viernes diez y siete de marzo fui convocado a una reunión en la Primera Vice presidencia donde también asistieron el Dr. Félix Bastidas, para esa época jefe del Departamento de Contabilidad y el Dr. Pablo Carvallo, Contralor Interno del Instituto; en dicha reunión el Dr. Rodríguez Aznar nos preguntó las razones por las cuales la solicitud de los DOS MILLONES DE DOLARES (\$2.000.000,00) había sido tramitada de la forma como se hizo, le explique que la única forma lógica que yo veía era realizarla de esa manera, es decir entregar los DOS MILLONES DE DOLARES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) me preguntó también la razón por la cual se utilizó el tipo de cambio de bolívares 37,65 por dólar. Le explique que correspondía al tipo de cambio y le aclaré que en todo caso cualquier tipo de cambio que se utilizara no afectaba ni a favor ni en contra los intereses del Banco Central, puesto que se estaba recibiendo DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y N CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) y se estaba entregando la misma cantidad de dólares por lo que el tipo de cambio utilizado no tenía mayor significación, pero que sin embargo a mi me

pareció mas transparente utilizar el tipo de cambio del día, además de que le había hecho la consulta a la Dra. Luisa de Pérez, quien estuvo de acuerdo conmigo en la utilización de este tipo de cambio.

Antes mi argumentaciones, el Dr. Rodríguez Aznar expuso que no era conveniente estar haciendo cambios parciales de los cheques, puesto que alguna persona con mala intención (palabras textuales de él) pudiera argumentar que al sumar todos estos cheques el Banco Central al final hubiera entregado una cantidad superior a lo que correspondía, a esto yo le respondí que eso era un parte de la operación, pero al comprobar que todos esos cheques no fueron pagados en su totalidad sino parcialmente quedaría demostrado que el monto total de lo entregado por el Banco Central era el que correspondía; también el Dr. Rodríguez Aznar argumentó en la reunión que no era conveniente utilizar el tipo de cambio de Bs. 37,65 por dólar, puesto que esa misma persona con mala intención pudiera decir que el Ministerio de Relaciones Interiores transformó DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (250.000. 000,00) en una cantidad muy superior, más de seiscientos millones de bolívares. Finalmente en la reunión se decidió anular la operación de la entrega de los dos millones en efectivo y el cheque N. C-2036, y en su lugar hacer entrega total de los DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) a este respecto es bueno aclarar que el día anterior (diez y seis de marzo) habían llegado a las bóvedas del Banco Central los TREINTA MILLONES DE DOLARES (\$ 30.000.000,00) solicitado al Banco de la Reserva de Nueva York; también en la reunión se decidió que para contabilizar la operación se utilizara el tipo de cambio de Bs.

14,50 por dólar. El mismo diez y siete e marzo se, rectificó, con la misma fecha diecisiete de marzo aparecen los comprobantes contables de la operación que corresponde a la entrega total de DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31) yo aparezco firmando esos comprobantes como firma autorizada clase A la firma clase B, le corresponde a la Licenciada Magali Espinoza, quien se desempeñaba como Jefe de la División de Egresos de Divisas y la firma del Departamento de Revisoría General corresponde a la Licenciada Nora Quevedo, quien era jefe del Departamento para esa fecha, allí concluye mi participación en esa operación” Fin de la transcripción. A dicho funcionario se le formularon once preguntas.

En fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, a preguntas respondió, ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folio 84 al 90) donde respondió doce preguntas realizada por el tribunal, donde ratificó y amplió sus declaraciones anterior.

Declaraciones rendida por la ciudadana LUISA ARMINDA GARRIDO DE PEREZ en fecha 13 de Octubre de 1993, ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 18 al 22) en la cual expuso:

“En fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve fui llamada por el Dr. José Vicente Rodríguez Aznar a la Primera Vice-

Presidencia para analizar el trámite de una solicitud de divisas en efectivo para gastos de seguridad y defensa del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cantidad de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 17.241.379,31). Me preguntó sobre la factibilidad de realizar la operación, lo cual le consulte al Dr. José Nieto, Jefe del Departamento de Liquidación de Ingresos y Egresos en virtud de que el monto de la solicitud era significativo para su entrega en efectivo. El Dr. Nieto me informó que sólo se podía entregar la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 500.000,00) por cuanto era el único monto efectivo disponible para ese momento y que había solicitado una remesa de dólares al Federal Reserve Bank por TREINTA MILLONES DE DOLARES (\$ 30.000.000,00) la cual estaba en tránsito. Le informé esto al primer Vice-Presidente instruí al Licenciado Higinio Rivero, Analista del Sector Público del Departamento de Administración de Importaciones para que procesara la entrega de los QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 500.000,00) con cargo a la solicitud de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$17.241.379,31) quedando pendiente la entrega de DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379,31). En fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve fui llamada por el Dr. José Vicente Rodríguez a la Primera Vice-Presidencia y consultada sobre la entrega de los dólares pendientes, rectifico, la entrega de los dólares pendientes, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve por no disponer de ese monto en efectivo. Para darle una respuesta concreta sobre la operación le

solicité al Dr. José Nieto y la Licenciado Marco Tulio González, Jefe de la División del Sector Público del Departamento de Administración de Importaciones, su presencia en la Primera Vice-Presidencia.

El Dr. Nieto informó que la remesa de dólares en efectivo aún no había llegado del Federal Reserve Bank, por lo cual no podía atenderse la operación. El Dr. José Vicente Rodríguez Aznar nos ordenó que se atendiera la operación mediante la emisión de un cheque a favor del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia por el monto pendiente de la operación. Nos informó asimismo que el Ministerio de Relaciones Interiores enviaría oficio con esta instrucción. De inmediato escribí, rectifico, de inmediato instruí al Licenciado Marco Tulio González, presente, que procesara la operación de esa forma. Es todo". A la mencionada ciudadana el Tribunal le formuló dieciocho preguntas las cuales respondió.

En fecha veinticinco (25) de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a preguntas realizadas por el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 59 al 63) respondió diez preguntas.

Declaraciones rendida por el ciudadano MARCO TULIO GONZALEZ LEON, en fecha 15 de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve , ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 31 al 38) en la cual expuso:

“En el año 1.989, yo ejercía el cargo de Jefe de la División del Sector Público del Departamento de Administración de Importaciones, adscrito a la Gerencia de Administración Cambiaria, mi supervisor inmediato era la Dra. Luisa Garrido de Pérez, Gerente encargada de dicha Dependencia, mis funciones consistían en velar porque todas las solicitudes consignadas por las distintas oficinas públicas relacionadas con divisas a tipo de cambio preferencial fuesen recibidas, revisadas y conformadas oportunamente. Las operaciones en forma general estaban sujetas a un procedimiento mediante el cual las solicitudes debían ser consignadas mediante un instrumento identificado como DAI-8 y el mismo debía estar acompañado de la autorización para el retiro de las divisas extendido por el Ministerio de Hacienda y además copia del oficio indicado en dicha autorización identificado como EXPOSICION DE MOTIVOS y el correspondiente contravalor que respaldase la solicitud final. En el caso que nos ocupa dicha solicitud fue consignada por vía normal originalmente con el contravalor en bolívares, el cual fue consignado posteriormente. Vista la magnitud de la solicitud se hizo la debida participación a las autoridades del departamento de Liquidación de Ingresos y Egresos a los efectos de advertir sobre la disponibilidad necesaria para atender la solicitud.

La División del Sector Público está integrada por una persona que se encargaba de recibir las solicitudes presentadas por los distintos entes oficiales, y era responsabilidad del receptor verificar que los soportes necesarios para la solicitud estuviesen completos, de lo contrario debían ser rechazadas, estas personas era el señor Antonio Carmona, Asistente de Tesorería II. Asimismo, dentro de la División había cerca de ocho funcionarios asistentes, los cuales tenían como responsabilidad revisar

las solicitudes recibidas de los distintos entes oficiales. (...) Con respeto a la solicitud consignada por el Ministerio de Relaciones Interiores solicitando una cifra superior a los diez y siete millones de dólares en efectivo, la misma fue consignada en la División del Sector Público cumpliendo con todos los requisitos establecidos, no obstante, debido a la magnitud de la cifra, la misma no podía ser atendida inmediatamente.

En estas circunstancias fuimos instruidos por parte de la Dra. Luisa Garrido de Pérez, a los efectos de entregar QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 500.000,00) a cuenta de la misma, hasta tanto, se recibiese del exterior una remesa de considerable dimensiones que había sido solicitada al Federal Reserve Bank de Nueva York. Visto que dentro de la División del Sector Público sólo habíamos dos funcionarios autorizados para conformar operaciones, y siendo esta una cuestión de rutina, el Licenciado Iginio Rivera, quien fungía como mi adjunto, conforma la entrega de los QUINIENTOS MIL DOLARES como un adelanto a cuenta de la totalidad solicitada. (...) Fin de la transcripción.

El Tribunal le formulo 24 preguntas al ciudadano Marco Tulio González León.

Declaración rendida por el ciudadano RAMON ASDRUBAL GRILLET CORREA en fecha 14 de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas (Anexo 42, folios 23 al 30) en la cual expuso:

“El ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el señor Carlos Vera, me solicitó una entrevista la cual le concedí, el señor Carlos Vera para la fecha desempeñaba la Dirección General Sectorial de Administración y Servicio del Ministerio de Relaciones Interiores, persona que conocí unos días antes por razones propias del cargo, cuando le concedí la entrevista al señor Carlos Vera que fue en la misma fecha en que me la solicitó, al entrar a mi oficina le acompañaba otra persona, esta persona no la conocía, el señor Vera me la presentó y dijo llamarse Oscar Barreto, el señor Oscar Barreto desempeñaba el cargo de Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, una vez dentro de mi oficina entonces, el señor Carlos Vera me dijo “venimos a retirar quinientos mil dólares americanos” le respondí que como venían a retirarlos me firmaran el comprobante contable como prueba de recibo, posteriormente llamé al cajero principal pagador para que el señor Uzcategui, eso fue todo lo referente a los Quinientos Mil dólares (\$ 500.000,00) Posteriormente, el día diez y siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve el ciudadano Carlos Vera, que antes identifique, me solicitó una nueva entrevista que le concedí, me solicitó una nueva entrevista que le concedí el día señalado, el señor Carlos Vera al entrar en mi oficina le acompañaban dos personas, las persons eran el señor Oscar Barreto quien me fue presentado el día ocho de marzo de de mil novecientos ochenta y nueve y otra persona que no conocía y lo veía por primera vez, esta persona me fue presentada y dijo llamarse Omar Jacobskind, ésta ultima persona resultó ser el Director de Administración del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República; estando todos en la oficina entonces, el señor Carlos Vera me informó que venían a retirar DIEZ Y SEIS

MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 16.741.379, 31) correspondiente al monto del comprobante contable de la operación de canje del giro No C-2000, les respondí que como venían a retirarlos firmaran el comprobante contable en prueba de recibo y luego se trasladaron entonces a la caja principal pagadora a recibir los dólares del señor Carlos Uzcategui, Cajero Principal pagador. El mencionado ciudadano contesto treinta y una preguntas al Tribunal.

"Las anteriores declaraciones (del No 5 al No 11 de la letra B) se aprecian a tenor de lo establecido en el artículo 261 del Código de Enjuiciamiento Criminal, como testigos presénciales, hábiles y contestes de: Que el día 8-3-89 se entrego al Ministerio de Relaciones Exteriores US\$ 500.000,00) en efectivo con cargo a la orden de pago 5062 de fecha 3-2-89 por instrucciones de José Vicente Rodríguez Aznar al cambio de Bs. 14,50 por dólar y ese mismo día, también por instrucciones del Primer Vicepresidente José Vicente Rodríguez Aznar, se procedió a elaborar el cheque o giro C-02000 por US\$ 16.741.379,31 a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, operación esta que se materializó el día 17-3-89 cuando se anula el referido giro C-02000 y se entrega el efectivo de los US\$ 16.741.379,31. Que tanto para la entrega de los US\$ 500.000,00) el día 8-3-89 como para la entrega de los US\$ 16.741.379,31 el día 17-3-89, estaban presentes Carlos Vera Aristigueta, Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de Relaciones Interiores, Oscar E Barreto Leiva, Director General de Administración y Servicio del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia de la República y Omar Jacobskind, Director de Administración del Ministerio de la Secretaria de la

Presidencia de la República quienes en conjunto firman los comprobantes contables respectivos.

C) En cuanto al uso y destino de parte de los fondos provenientes de la rectificación presupuestaria por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs 250.000.000, 00) asignada al Ministerio de Relaciones Interiores, y posteriormente convertidos en DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US \$ 17.241.379,31), se evidencia de autos que, en el mes de abril de 1990 hasta finales de julio del mismo año, funcionarios policiales adscritos al Grupo Ceta de la Policía Metropolitana y a la Disip, conformaron una comisión que viajó a la República de Nicaragua a fin de prestar servicios de seguridad y protección al gobierno de esa nación, es decir, a su Presidenta Violeta Barrios de Chamorro y a varios de sus Ministros. A tales efectos el Comandante de la Policía Metropolitana, General (GN) Gonzalo Elías Bajares Colmenares se entrevistó con el Ministro de Relaciones Interiores Alejandro Izaguirre, quien le dio instrucciones para la realización de la misión oficial que viajó a Nicaragua y le ordenó poner a la orden de la Cancillería a los funcionarios policiales que fueron designados a tales efectos. Que las ordenes se las impartieron en forma verbal, tanto el Gobernador del Distrito Federal, Virgilio Ávila Vivas y el Ministro Alejandro Izaguirre. Que la misión se llevó a cabo por petición hecha por la Presidenta Violeta Barrios de Chamorro al Presidente Carlos Andrés Pérez Rodríguez. Que a los policías integrantes de esa misión se les canceló en dólares americanos, entre MIL QUINIENTOS DOLARES Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES

MENSUALES, según la jerarquía que tuvieran, pago éste que tenía entendido los sufragaba la Cancillería.

Pero que desconocía la procedencia de los fondos para cubrir estos gastos, sin embargo, de acuerdo a su experiencia, debieron haber sido tomados de la partida secreta del Ministerio de Relaciones Interiores. Que tuvo conocimiento que el coordinador de la operación fue el Comisario Rivas Vásquez y que a través de éste, se enteró del estado de salud, actividades y problemas del grupo de funcionarios de la Policía Metropolitana que se encontraba en Nicaragua. Asimismo, por intermedio de esos funcionarios supo que el Comisario Rivas Vásquez, fue la persona que les cancelaba los viáticos por instrucciones del Canciller Reinaldo Figueredo Planchart. Que esto también lo supo porque el Ministro Izaguirre se lo hizo saber y porque el Comisario Rivas Vásquez le hizo saber también la cantidad de dólares estipulada. Que los viáticos se cancelaban en dinero efectivo en la República de Nicaragua.

Que fueron aproximadamente treinta y dos (32) hombres de la Policía Metropolitana los que formaron parte en esa misión y los cuales se encontraban bajo las órdenes del Inspector Bernal y el Comisario Sotillo. Que no era una misión de seguridad sino de entrenamiento e instrucción. Asimismo, el General Bajares Colmenares, afirmó que a éstos funcionarios, les otorgó un diploma en reconocimiento por las labores realizadas en esa misión. Agrega que, el Ministro Izaguirre le manifestó que la misión se efectuó por instrucciones del Presidente de la República.

Posteriormente, en su declaración rendida en la etapa oral, del presente juicio, afirma que no se le informó de dónde supuestamente provinieron los fondos necesarios para esa misión, así como que no tuvo conocimiento de que el dinero para esos pagos provenían del Canciller Reinaldo Figueredo Planchart.

De esta manera, se contradice con su afirmación sentada en su declaración que rindiera en fecha 27-09-1993, ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, donde alegó "... igualmente tengo entendido que la Cancillería sufragaba estos gastos". "...que el Comisario Rivas Vásquez, era la persona que les cancelaba los viáticos por instrucciones del Canciller Reinaldo Figueredo Planchart".

A la pregunta de cómo tuvo conocimiento que los gastos ocasionados fueron cancelados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, respondió " Primero porque el Ministro del Interior , Doctor Alejandro Izaguirre, me lo hizo saber y luego porque el Comisario Rivas Vásquez ... me hizo saber también la cantidad estipulada..."

Por su parte, el ciudadano PEDRO ARTURO TORRES AGUDO, EX DIRECTOR de la DISIP, afirmó que tuvo conocimiento de que fue enviada una misión a la República de Nicaragua. Que él, por instrucciones del Ministro Izaguirre designó quince (15) funcionarios de Disip para cumplir la misión a Nicaragua.

Asimismo, afirmó que a estos funcionarios se les siguió pagando su sueldo ordinario por la Disip y que cualquier otro pago, presumía, le correspondería al Ministerio de Interior. Igualmente alegó, que la

misión tuvo como finalidad, la custodia de la Presidenta Violeta Barrios de Chamorro.

De esta manera, es conteste con el General Gonzalo Elías Bajares Colmenares, en el sentido de que efectivamente se envió la misión a Nicaragua, por instrucciones del Ministro Izaguirre y que los funcionarios policiales enviados a esa Nación, rendían cuenta de las actividades realizadas allá, tales como tareas de custodia y entrenamiento.

Declaración rendida por GONZALO ELIAS BAJARES COLMENARES (pieza No 16, folios 21 al 28) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 27 de septiembre de 1993, en la cual expuso:

"Efectivamente siendo Comandante General de la Policía Metropolitana, fue llamado por el Gobernador del Distrito Federal, que en esa época era el Doctor VIRGILIO AVILA VIVAS, esto fue en el comienzo del año 1990, quien en su calidad de superior inmediato mío, me ordenó entrevistarme con el entonces Ministro de Relaciones Interiores, DOCTOR ALEJANDRO IZAGUIRRE; y en cumplimiento de tales instrucciones procedí a la entrevista, el señor Ministro me preguntó si en la Policía existían efectivos bien calificado en materia de defensa personal, protección de personalidades y otros tipos de acciones relámpago, a lo cual le contesté que disponíamos del grupo Ceta (Comando Especializado Táctico de Apoyo) hombres expertos en operaciones helitácticas, y que llenaban las características que él exigía, el señor Ministro me ordenó colocar esos hombres a la orden de la cancillería a los fines de viajar a la República de Nicaragua, y coordinar

acciones de protección a la Presidenta electa VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO, y al mismo tiempo a entrenar a Grupos de Nicaragüenses, de policías, para la guardia personal de la presidente; así se cumplieron las instrucciones, me reuní con el equipo, les explique las características de la misión y fueron puestos a la orden de la Cancillería, como fe fue ordenado, es todo cuanto tengo que declarar”.

El Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno le formuló cuatro preguntas al General GONZALO ELIAS BAJARES COLMENARES.

El Ministerio Público le formuló nueve preguntas al General GONZALO ELIAS BAJARES COLMENARES.

Declaración rendida por el mencionado ciudadano (pieza No 31-A, folios 185 al 195) ante la Corte Suprema de Justicia en pleno, en la etapa oral del presente proceso, correspondiente a la audiencia del 20 de junio de 1995, una vez que se le puso de manifiesto su declaración rendida el 27 de septiembre de 1993 cursante al folio 21 y siguiente de la Pieza dieciséis (16) del expediente expuso:

“Respecto a la declaración anterior debo hacer notar a los honorables magistrados que hubo un lapsus mental, respecto a quien puse a la orden en el momento determinado en que se me informó la misión, declaré en aquella oportunidad sin haber tenido conocimiento previo de para que se me había citado, de que había puesto los agentes policiales a la orden de la Cancillería para que fueran documentados y poder salir al exterior, pero la operación , una vez que yo revisé mis nota posterior a la declaración, fue manejada y dirigida por el Ministerio de Interior, esa es la única observación que debo hacer a la declaración anterior”.

La Corte en Pleno le formuló once preguntas al General GONZALO ELIAS BAJARES COLMENARES.

"2.- Declaración rendida por el ciudadano PEDRO ARTURO TORRES AGUDO, en la etapa oral del presente proceso, correspondiente a la audiencia del día 11 de Julio de 1995 (Pieza 31-A, folios 259 al 265) en la que, a preguntas respondió:

¿Diga usted, si durante los años 1989 y 1990, se desempeñó como Director General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención DISIP, en caso afirmativo indique si tiene conocimiento, de que funcionarios adscritos a ese cuerpo policial, se trasladaron a la República de Nicaragua, en misión especial durante el primer semestre del año 1990? CONTESTÓ: "Repito, a los Magistrados, en relación a la primera parte de la pregunta, tomé posesión del cargo como Director de la DISIP, el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y tuve en ese cargo hasta octubre de mil novecientos noventa, o sea que la primera parte del año ochenta y nueve no estuve en la Disip. Si tuve conocimiento de que fue enviada una misión a la República de Nicaragua. Al ciudadano PEDRO ARTURO TORRES AGUDO se le formularon dieciocho preguntas.

"Estos testigos quedan fortalecidos con la declaración de Rafael A Rivas Vásquez, en el sentido de que, efectivamente en que en el año 90 alrededor del mes de abril, el Ministerio del Interior Alejandro Izaguirre le solicitó coordinar la ida del contingente de funcionarios venezolanos a Nicaragua. Que el trabajo de los funcionarios policiales se circunscribió a la protección y seguridad física de la presidenta de Nicaragua. Que tal misión se llamó Proyecto Orquídea. Que se

designaron alrededor de cincuenta (50) funcionarios y que se trasladaron a Nicaragua por vía aérea. Que estos funcionarios continuaron percibiendo su salario ordinario y los gastos adicionales habrían sido cancelados localmente en Nicaragua. Que FRANAC le otorgó diplomas a los integrantes de dicha misión, como reconocimiento por la labor realizada en Nicaragua, tal como lo había hecho la Policía Metropolitana. Que su esposa María Isabel de Rivas Vásquez viajó a Nicaragua a fin de evaluar las condiciones imperantes en Managua en relación con el contingente venezolano.

000223

Tales afirmaciones se evidencian de la declaración rendida por Rafael Rivas Vásquez, en fecha 9-08-93, la cual se transcribe a continuación. (...) 4.- Declaración rendida por MARIA ISABEL DE RIVAS VASQUEZ ante el Juzgado Quincuagésimo Primero de Primera Instancia en lo Penal, en fecha 9 de Agosto de 1993 (Pieza 9, folios 108 al 110), en la cual expuso: PRIMERA PREGUNTA: DIGA USTED, QUE CARGO DENTRO DE LA DIRECTIVA DE FRANAC OCUPABA EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA? CONTESTÓ: "ERA PRESIDENTA DE FRANAC" SEGUNDA: DIGA USTED, QUE OTRAS PERSONAS CONFORMABAN LA DIRECTIVA DE FRANAC EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA MISION EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA? CONTESTÓ: YO SOLA, APAREZCO COMO PRESIDENTA Y ADMINISTRADOR GENERAL" LA MENCIONADA CIUDADANA RESPONDÓ TRECE PREGUNTAS.

A las preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 10 de agosto de 1993 (folios 111 a115) respondió: (...) Cinco preguntas.

Llamada a declarar la ciudadana DILIA JOSEFINA SALGADO DE MORA empleada de la empresa FRANAC, esta afirmó que Maria Isabel Rivas Vásquez viajo en una oportunidad a Nicaragua, en el primer trimestre del año 90, pero no sabe con qué finalidad.

5.- Declaración rendida por DILIA JOSEFINA SALGADO DE MORA ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 11 de Agosto de 1993 (pieza 9, folios 127 a 134) y contesto seis preguntas.

La ciudadana OLGA MAR AGUILERA DE PIÑERO, empleada de FRANAC, al rendir declaración, afirmó que después de la toma de posesión de la Presidenta de Nicaragua Violeta Chamorro, ella viajo a ese país acompañando a María Isabel de Rivas Vásquez, para evaluar la aceptación de los venezolanos que se encontraban allí en Nicaragua:

Con estas afirmaciones quedan fortalecidas las declaraciones de los testigos Gonzalo Elías Bajares Colmenares, Rafael Rivas Vásquez y María Isabel de Rivas Vásquez. Hay contesticidad entre ellos, en el sentido del otorgamiento a los funcionarios policiales venezolanos integrantes de la misión oficial en Nicaragua; y en el sentido de que María Isabel de Rivas Vasquez, Presidenta de Franac, viajo a Nicaragua a fin de evaluar la situación en ese país, del contingente venezolano.

(...) 7.- Declaración rendida por JESUS ENRIQUE GARNICA VASQUEZ ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 12 de Agosto de 1993 (Pieza 9, folios 244 a 250) en la cual expuso:

Estoy destacado con el Doctor RAFAEL RIVAS VASQUEZ para su seguridad personal, como ExDirector de DISIP, desde el año ochenta y nueve, mes octubre, una vez que él se retiró como Director de la DISIP, pasa a su empresa privada, ubicada en la calle Boyacá, edificio Los leones, El Rosal, en la cual me asignó, una oficina en el último piso para aislarme del personal de la empresa, las cuales tienen por nombres FRANAC, FRANCASEDP, FRANALECTRONIC, FRANACONSULT, el día lunes nueve del presente mes, encontrándome en estas oficinas, se me notificó que en la entrada del edificio, se habían apersonado numerosos funcionarios policiales y Guardias Nacionales con algunos civiles, me dirigí a la puerta principal para conversar con estas personas las cuales se identificaron como Fiscales del Ministerio Público y un Juez, indicándome que se trataba de un allanamiento, de inmediato se procedió a darle acceso a estas personas, y se le notificó al presidente de la empresa

(...) A preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respondió una pregunta.(...)

"Las anteriores declaraciones (del No 1 al No 7 de la Letra , se aprecian de conformidad con lo establecido en el ordinal 1, del artículo 279, del Código de Enjuiciamiento Criminal, como pruebas directas relativas al hecho principal que se averigua, pero que no se bastan a si solas para estimarlas como plenas. También se demuestra en autos, el uso y destino que se le dio a una parte de los fondos en dólares provenientes de la rectificación presupuestaria cuestionada, en el presente juicio, con los elementos probatorios que a continuación se transcriben:

8.- Con la declaración rendida por FERNANDO RAMON GARCIA (pieza No 8, folios 36 al 42) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 2 de Julio de 1993, en la cual expuso:

"El 21 de Abril de 1.990, salimos nosotros de acá de Venezuela con dirección a Managua, para aquel tiempo pertenecía ya al formado Grupo Ceta, perteneciente a la Brigada Especial de la Policía Metropolitana. Quince días previamente nos habían participado que saldríamos en comisión hacia el extranjero, dicha participación nos la hizo el General Bajares Colmenares, Comandante de la Policía Metropolitana en aquel tiempo quien había recibido instrucciones del Presidente de la República, para la cual en el transcurso de esos días nos preparamos físicamente y psicológicamente para este tipo de acción. (...) Esta misión la integramos aproximadamente de 42 a 44 personas o funcionarios de la Policía Metropolitana, fuimos divididos para cumplir funciones diferentes de la forma siguiente: Un grupo de seguridad para la Casa de Gobierno, un Grupo de Seguridad para la casa de residencia de la Presidenta VIOLETA DE CHAMORRO, un grupo de seguridad para la residencia de Alfredo César, creo que era el presidente de la Asamblea Constituyente o del Parlamento, un grupo de Seguridad para la residencia del Ministro ANTONIO LACAYO, un grupo de seguridad para los servicios de escolta de ALFREDO CESAR. Trabajamos en conjunto en ese lugar con personal integrante de la DISIP. Había un grupo que estaba encargado de entrenamiento del personal de escolta y de seguridad de estructura física.

Todos ellos eran venezolanos dando instrucciones al personal que iba a quedar en relevo de nosotros al partir o sea al regresar a Venezuela.

Este personal era Costarricense en su mayoría, salvadoreños, no recuerdo que otra nacionalidad. En una oportunidad se presentó el Comisario Tulio Guerrero de la Disip quien llevó instrucciones de retirar el personal que se encontraba en esta misión. Retirándose primero el grupo de la Disip y posteriormente el tres de julio de 1.990 nos retiramos el personal integrante del grupo CETA que habíamos prestado servicios en ese lugar”.

Al Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno respondió ocho preguntas.

9.- Declaración rendida por JESUS ALBERTO GONZALEZ FARIÑAS (pieza No 8, folios 48 al 56) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno en fecha 2 de Julio de 1993, en la cual expuso:

“Para el mes de abril del 1990 yo laboraba en el Comando Especial Táctico de Apoyo de la Policía Metropolitana, encontrándome para esa fecha de vacaciones, cuando un día que no recuerdo exactamente se presentó a mi casa uno de mis compañeros de trabajo informándome que debía trasladarme a la brevedad posible al Comando de la Brigada especial porque había sido escogido para integrar una misión en la República de Nicaragua, me presente en el Comando donde el inspector Freddy Bernal que era el comandante del grupo me puso al tanto de toda la situación. (...)

El Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno le formuló a JESUS ALBERTO GONZALEZ FARIÑAS siete preguntas.

"10.- Declaración rendida por JESUS MARIA RONDON ARAUJO (pieza No 8, folios 62 al 66) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 2 de Julio de 1.993, en la cual expuso:

"Yo estaba de vacaciones en abril del 90, hubo un compañero que llego hasta mi casa y me dijo que me presentara a Cotiza porque íbamos en una misión a Nicaragua. Yo pertenecía en ese entonces al grupo CETA. (...) A las preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno respondió cinco preguntas.

11- Declaración rendida por RUBEN ANTONIO VARGAS HERNANDEZ (pieza No 8, folios 69 al 72) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 2 de julio de 1993, en la cual expuso:

"En abril de 1990, nos reunieron en el auditorio de la Comandancia General de la Policía Metropolitana un supuesto Comisario de la Disip cuyo nombre no ignoro y el para ese entonces el Comandante de la Policía Gonzalo Elías Bajares Colmenares, el General nos notifica que por instrucciones presidenciales debemos viajar a la República de Nicaragua. (...) A las preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno respondió siete preguntas.

(...) "12.- Declaración rendida por RICARDO ANTONIO CASTRO BRICEÑO (pieza No 8, folios 113 al 117) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 27 de Julio 1993, en la cual expuso:

"Exactamente no recuerdo la fecha, fue en el año 90, a nosotros nos informaron de esa misión para allá a Nicaragua. Unos días antes de salir para Nicaragua, el General Bajares Colmenares nos dijo que íbamos a cumplir una misión de seguridad a la Presidente de Nicaragua. (...)

A preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respondió nueve preguntas.

"13.- Declaración rendida por HECTOR JOSE CABRILES (pieza No 8, folios 184 al 195) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en la cual expuso:

"Aproximadamente en el mes de abril de 1990, cuando el Comandante General de la Policía Metropolitana GONZALO BAJARES COLMENARES, junto con el Inspector FREDDY BERNAL ROSALES, del grupo CETA al cual yo pertenecía, manifestándonos de que había que agrandar un poco el grupo porque se nos había encomendado una misión muy especial, procedimos a efectuar un entrenamiento en el Junquito para prepararnos psicológicamente y físicamente a los muchachos nuevos. (...)

Declaración rendida por el mencionado ciudadano, ante el Juzgado Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 9 de diciembre de 1993 (pieza 9, folios 60 al 62) en la cual a preguntas respondió siete preguntas.

Declaración rendida por el mismo ciudadano (pieza No 20, folios 60 al 63) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 10 de diciembre de 1993, en el cual expuso:

0110230
"Comparezco por ante este Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, a fin de consignar según compromiso hecho por mí en mi declaración día de ayer 9-12-93, una agenda personal, constante de ciento treinticuatro (134) folios útiles, es una mini agenda de color azul marino y en su portada dice: "LA SEGURIDAD ES PROBLEMA DE TODOS" y tiene el logotipo de la Policía Metropolitana que dice "Integridad Azulejo" está elaborada en material plástico de color azul marino, y tiene en sus tres primeras páginas las anotaciones de los seriales de los billetes de dólares americanos que me fueron entregados por gerentes o directivos de FRANAC, allá en Nicaragua en el año 1990, durante los meses de abril y agosto aproximadamente de ese mismo año 1990, es todo" El Juzgado de Sustanciación deja constancia de haber recibido de manos del ciudadano HECTOR JOSE CABRILES la agenda personal descrita en su exposición y con las características enunciadas por el mismo" Se adminicula la mencionada agenda, folios 65 al 198".

"14.- Declaración rendida por LUIS DANIEL ORTIZ (pieza No 9, folios 259 al 279) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 17 de agosto de 1993, en la cual expulsó:

"Por cuanto tengo conocimiento, que he sido mencionado en el expediente que se instruye en el presente caso, y en virtud de no haber sido ubicado para mi citación, espontáneamente comparezco a fin de rendir la declaración que se me tome y responder a las preguntas que me sean formuladas, es todo".

A las preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respondió:

“Pregunta: Diga usted, conoce de vista, trato y comunicación al ciudadano RIVAS VASQUEZ RAFAEL? Contesto: Sí lo conozco. Pregunta: Diga usted, ¿Qué tipo de relación mantiene con el precitado ciudadano? Lo conocí en el año Noventa, cuando yo me desempeñaba como Abogado contratado en la Consultoría Jurídica de la DISIP, posteriormente ocupé el cargo de Consultor Jurídico encargado por ausencia del titular y en esta oportunidad, me tocó asistir a varias reuniones con el Doctor Rivas Vázquez, para entonces Director de ese Cuerpo Policial. Pregunta: Diga usted, ¿Tiene su persona alguna relación comercial y/o laboral con la empresa Franac? Contestó: Ninguna. Pregunta: Diga usted, ¿Tiene conocimiento que la comisión de funcionarios mencionada anteriormente, haya sido financiada por algunas de las empresas que dirige el Doctor RAFAEL RIVAS VASQUEZ. Contestó: Desconozco si hubo financiamiento y desconozco si el mismo provino de alguna de las empresas del Doctor RIVAS VASQUEZ. Pregunta: Diga usted, ¿Su persona en alguna oportunidad le ha prestado asesoría a alguna de las empresas que dirige el Doctor RAFAEL VIVAS VASQUEZ. Contestó: He prestado servicios profesionales, cuando se me ha requerido y por ello he cobrado los correspondientes honorarios profesionales. Pregunta: Diga usted, ¿qué tipo de Asesoría o Servicios le ha prestado su persona a las empresas que dirige el Doctor Rivas Vasquez? Contestó: Servicios vinculados a mi profesión de Abogado. Pregunta: Diga usted, qué conocimiento tiene de la misión especial conformada por efectivos de la Policía Metropolitana, específicamente el grupo Ceta y efectivos de la DISIP, que prestaron servicios de Seguridad en la República de Nicaragua en el año 1990? Contestó: En el año 1990, específicamente el primer lunes hábil después de semana santa, fui llamado a la empresa FRANAC, donde se

me planteó la posibilidad de viajar a la ciudad de Managua, con el fin de poner en marcha la misión que ustedes identifican como misión Nicaragua; se justifica el llamado que se me hace por cuanto el profesional del derecho que había sido previamente contratado, alega problemas personales de emergencia que le impiden viajar; como la labor iniciar era la de poner en marcha la misión y en base a mi curriculum personal, entre los cuales hay un curso de Gerencia Policial, se pensó en que yo reunía condiciones profesionales para reemplazar al colega renunciante y de esa manera impedir que se retrasara la puesta en marcha de la operación. Mi misión era entrevistarme con la presidente electa VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO, explicarle en qué consistía la misión, requerir de ella la colaboración en cuanto a que su equipo nos facilitara la infraestructura física para el alojamiento de los integrantes de la misión, luego de que cumplieran mis instrucciones regresaba a Venezuela, habiendo terminado mi trabajo profesional, lo cual duró aproximadamente unas tres semanas al final de las cuales volví a Venezuela.

Pregunta: Diga usted, ¿sabe cual es el nombre que se le dio a la operación de seguridad que llevó a cabo la empresa FRANAC, en Nicaragua, en el año 1990 y cuál fue su participación en ella?

CONTESTÓ: Particularmente la conocí con el nombre de proyecto Orquídea y tal como le respondí anteriormente fui contratado para informar a la presidenta de Nicaragua, acerca de la cual ella tenía conocimiento. Pregunta: ¿Quién cancelaba el pago a los funcionarios integrantes de esta misión? Contestó: Una vez que la infraestructura está montada informo a la empresa que el personal integrante de la misión puede viajar a Managua en el momento que lo desee, es decir

ya se le había conseguido alojamiento, transporte y la logística necesaria para el personal que iba a cumplir la misión pudiese dar inicio a la misma, luego de llegado el contingente integrado por funcionarios de la DISIP cada uno de ellos con sus jefes inmediatos en un acto que podemos denominar oficial los jefes del personal de tropa. (...)

Pregunta: Diga usted, en cuántas oportunidades viajó a Nicaragua con motivo de la misión especial aludida? CONTESTÓ: En dos oportunidades, la primera para lograr la puesta en marcha de la operación una vez que considero que ello se ha logrado con la colaboración del Gobierno de la Presidente CHAMORRO, regreso a Venezuela y me incorporo a mi actividad profesional. A la semana siguiente recibo una llamada de la empresa FRANAC y se me pregunta si estoy en condiciones para viajar de nuevo a Managua ya que al parecer se habían suscitado ciertos roces entre los venezolanos al parecer por la falta de una persona ajena al mundo policial y que sirviera como catalizador de quejas y planteamientos. Por cuanto disponía de tiempo les manifesté que si estaba dispuesto se procedió a fijar mis viáticos. (...)

15.- Declaración rendida por JESUS ELADIO TORRES UZCATEGUI, en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a la audiencia del día 13 de junio de 1995 (pieza 31-A, folios 69 al 71, oportunidad en la que se le hizo nueve preguntas.

16.- Declaración de MANUEL ANTONIO SOTILLO en la etapa oral del presente proceso, correspondiente a la audiencia del día 13 de junio de 1995 (pieza 31.A, folios 72 al 76) en la cual respondió dieciocho preguntas.

17.- Declaración de JOSE ALFREDO ROMERO PADRO en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a la audiencia del día 13 de junio de 1995 (folios 77 al 80) en la cual respondió a veinte y dos a preguntas.

18.- Declaración rendida por el ciudadano PABLO JOSE SILVA VALERA en la etapa oral del presente juicio, en la audiencia correspondiente al día 15 de junio de 1995 (pieza 31-A, folios 109 a 113) en la cual respondió veintitrés preguntas.

19.- Declaración rendida por el ciudadano CARLOS JOSE LOZADA, en la etapa oral del presente proceso, correspondiente a la audiencia del día 15 de junio de 1995 (pieza 31.A, folios 113 al 120) en donde respondió veintisiete preguntas.

20.- Declaración rendida por el ciudadano BLAS HUMBERTO PORRAS, en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a la audiencia del día 20 de junio de 1995 (pieza 31.A, folios 150 al 156), donde respondió veintisiete preguntas.

21.- Declaración rendida por el ciudadano FILIBERTO PEREZ GONZALEZ en la etapa oral del presente proceso, correspondiente a la audiencia del día 20 de junio de 1995 (pieza 31-A, folios 157 a 162) en las que respondió a veinticinco preguntas.

22.- Declaración rendida por el ciudadano RAUL YOJAN FERNANDEZ LEON en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a audiencia del día 20 de junio de 1995 (pieza 31-A, folios 162 al 168) en la que respondió treinta y dos preguntas.

23.- Declaración rendida por el ciudadano ARISTIDES AMAYA RAMIREZ en la etapa oral del presente proceso, correspondiente a la audiencia del día 20 de junio de 1995 (pieza 31.A, folios 169 a 173) en la cual respondió veintiocho preguntas.

24.- Declaración rendida por el ciudadano JOSE MENDOZA SOSA en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a la audiencia del día 20 de junio de 1995 (pieza 31-A, folios 174 al 178) en la que respondió veintiséis preguntas.

25.- Declaración rendida por el ciudadano CARLOS ENRIQUE PADRON APONTE en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a la audiencia del día 20 de junio de 1995 (pieza 31-A, folios 179 a 184) en las que respondió veintisiete preguntas.

26.- Declaración rendida mediante certificación jurada, de la ciudadana VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO (folios 369, 378 al 379, pieza No 29) en la cual respondió:

"PRIMERO: Si tiene conocimiento de que el Gobierno de Venezuela, representado por el entonces Presidente de la República señor Carlos Andrés Pérez, envió una misión internacional de ayuda a la República de Nicaragua durante el mes de abril de 1990.

RESPUESTA. Que el apoyo de Venezuela a Nicaragua se remonta a los tiempos de la lucha de Sandino, y se ha mantenido a través de todos los gobiernos democráticos de Venezuela hasta la fecha.

SEGUNDO: Si sabe y le consta cual fue el motivo de dicha misión internacional

RESPUESTA. Que por lo que respecta ayudas concretas de Venezuela a Nicaragua durante los años 1989 y 1990, debe recordar y nuevamente agradecer la cooperación de Venezuela en la organización del Proceso Electoral que culminó ese año y que fue canalizada a través del Consejo Supremo Electoral. Que también fue una valiosa colaboración la participación de las Fuerzas Armadas de Venezuela en el proceso de desarme de la Resistencia y la Misión Policial que viajó a Managua en Abril de 1990 con el propósito de garantizar la seguridad de autoridades elegidas en forma democrática, lo que fue el resultado de acuerdos internacionales en los cuales Venezuela participó, como lo hicieron otros países amigos de Nicaragua y de la democracia.

TERCERO: Si tiene conocimiento de si otros países hayan prestado colaboración al Gobierno de Nicaragua por los mismos hechos o por circunstancias semejantes a lo que motivaron la referida misión venezolana.

RESPUESTA. Que debe reconocer también que otros países, al igual que Venezuela le han prestado a Nicaragua en momentos difíciles, ayudas invaluable de diferentes índoles.

CUARTO: Si como consecuencia de la actividad prestada por la misión venezolana de 1990 obtuvo usted y otros funcionarios de su Gobierno algún beneficio personal de índole patrimonial o económica.

RESPUESTA. Que rechaza categóricamente toda imputación sobre supuestos beneficios personales que haya recibido la declarante o cualquier otro funcionario de su Gobierno. Que en ningún momento ni circunstancias ha recibido de Venezuela ayuda económica personal. Así concluyó este acto y leída que fue la presente Acta íntegramente, la

encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos para su constancia.”

Las anteriores declaraciones (del No 8 al No 26 de la letra C), se aprecian de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Código de Enjuiciamiento Criminal, por ser testigos presenciales, hábiles y contestes.

Estos testigos son presenciales y contestes en afirmar: han viajado a Nicaragua en misión de seguridad y protección al gobierno de ese país, específicamente a la Presidente Violeta Barrios de Chamorro y a varios de sus ministros, a mediados de abril de 1990 hasta aproximadamente a julio del mismo año; es decir, haber permanecido en ese país más o menos durante tres meses; haber percibido además de su sueldo ordinario, viáticos en moneda americana, en efectivo, (dólares) por los servicios prestados en Nicaragua en el año 1990, la cantidad de dólares recibidos dependió del rango que en ese entonces tuviera cada uno de ellos y si habían participado o no en el entrenamiento que brindaron allá, de haber recibido instrucciones para viajar a Nicaragua, del Comandante de la Policía Metropolitana González Colmenares, quien les informó que la misión la había ordenado el Presidente de la República para la época; otros (DISIP) recibieron instrucciones en su comando en la Disip, de parte del Comisario Tulio Guerrero para cumplir con la mencionada comisión; que la misión se llamo Proyecto Orquídea o C-7; que los gastos lo sufragó Franac por cuanto esta empresa era la que, a través del Dr Daniel Ortiz, le cancelaba los viáticos en Nicaragua en dólares americanos en efectivo, quincenalmente; que dicha empresa Franac, les había dado un adelanto en Venezuela de la primera quincena, y luego le dio en Nicaragua trescientos cincuenta dólares

para completar esa primera quincena; que viajaron a Nicaragua por la línea aérea LACSA; que los boletos se los entregó, a uno la empresa FRANAC; a otros Manuel Sotillo, al igual que los pasaportes, a unos se los entregó Franac, a otros en Relaciones Exteriores y a otros en sus respectivos comandos. También son contestes en afirmar que Rafael Rivas Vásquez de Franac, fue el coordinador de la misión y que éste estuvo en Nicaragua en una oportunidad, mientras se desarrollaba tal misión. Que María Isabel Rivas de Vasquez (Franac) en una oportunidad en que se presentó un problema por falta de pago, ella personalmente estuvo en Nicaragua y les pagó. Por otra parte los testigos Gonzalo Elías Bajares Colmenares y Pedro Arturo Torres Agudo, también son contestes en afirmar que Rafael Rivas Vásquez era el coordinador de la misión en Nicaragua; que la misión se llevaba a cabo por instrucciones del Ministro de Relaciones Interiores Alejandro Izaguirre, quien recibía órdenes del Presidente de la República, para ese entonces Carlos Andrés Pérez Rodríguez.

Son también contestes en el sentido de que los funcionarios que integraron la misión mencionada, recibieron de parte de Franac y Policía Metropolitana, reconocimientos por la labor que cumplieron en Nicaragua; y otros de recibir reconocimiento por parte de la Presidenta Violeta Barrios de Chamorro en el mismo sentido.

Por otra parte, el testigo RAFAEL FEBRES VIDAL, afirma tener conocimiento que en el año 90, fueron designados aproximadamente cuarenta funcionarios para viajar a Nicaragua con el objeto de brindar servicios de seguridad o escolta de la Presidenta Violeta de Chamorro. Que él no estuvo en Nicaragua. Asimismo, aportó nombres de algunos funcionarios compañeros de él, que viajaron a ese país. Alego saber

que a ese personal se le pagaría viáticos en Nicaragua. Este testimonio queda corroborado con todas las declaraciones antes mencionadas, en el sentido de que, de que efectivamente en el año 1990, viajaron a Nicaragua funcionarios policiales venezolanos, con el objeto de prestar seguridad y protección a integrantes del gobierno de ese país, presidido por Violeta Chamorro, y a varios de sus Ministros y que se les pago con viáticos por la contraprestación de esos servicios. Tal como consta de la declaración rendida por Rafael Vidal, la cual señala a continuación:

27.- Declaración rendida por RAFAEL FEBRES VIDAL (pieza No 8, folios 34 al 35) ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 2 de Julio de 1993, en la cual expuso:

"Sobre todo el personal de la Policía sabe que en el año 90, fueron designados aproximadamente 40 hombres para viajar a Nicaragua y hacer seguridad en Nicaragua o como escolta de la Presidenta Violeta Chamorro. (...) Corroborando también las anteriores declaraciones, aparecen los dichos de los testigos Uani Aamenabar y Virgilio Ávila Vivas. (...)

28.- Declaración rendida por el ciudadano UANI AMENABAR en la etapa oral del presente juicio, correspondiente a la audiencia del día 27 de junio de 1995 (Pieza 31-A, folios 203 a 206), en la cual respondió doce preguntas.

29.- Declaración rendida mediante certificación jurada, por el ciudadano VIRGILIO AVILA VIVAS (folios 69 al 70 y 213 al 214, pieza No 29) en la cual respondió cinco preguntas.

30.- Comunicación No 5000-0545-8598, fechada 24 de noviembre de 1992, suscrita por el Contralor Interno del Banco Central de Venezuela PABLO CARVALLO dirigida a la Contraloría General de la República (folios 208 al 210, pieza No 4) en el cual solicita información en torno al suministro de dólares preferenciales al Ministerio de Relaciones Interiores durante el período entre el 22-2-89 y el 13-3-89; las divisas del mencionado despacho en custodia de este Instituto; así como los controles aplicados en el caso del suministro de dólares preferenciales. (...)

31.- Original de la Relación de Divisas vendidas al Ministerio de Relaciones Interiores, durante el período 22-2-89 al 13-03- 89 (folio 211, pieza No 4) (...)

32.- Original del Informe de la Contraloría General de la República (folios 242 al 318, pieza No 4) suscrito por JOSE RAMON MEDINA Contralor General de la República, y por CELIA POLEO DE ORTEGA, Director General de dicho organismo oficial, en el cual se lee: (...)

33.- Copias fotostáticas consignadas por el ciudadano HECTOR JOSE CABRILES (folios 10 al 13, de la pieza No 9) relativa a seriales de billetes de dólares americanos, las cuales una vez constatada la exactitud de las mismas con los originales, se agregaron al expediente respectivo. En dichas copias fotostáticas se lee: (...)

34.- Comunicación fechada 5 de agosto de 1993, remitida al Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno por el ciudadano JOSE VICENTE RODRIGUEZ AZNAR (folio 15, pieza 9) en la cual se lee: (...)

- 35.- Acta de Visita Domiciliaria (folios 99 al 103, de la pieza 9)
- 36.- Comunicación fechada 10-12-93, remitida por LINEAS AEREAS DE COSTA RICA LACSA a la Corte Suprema de Justicia (folios 20 al 22, de la pieza No 22) donde se lee: "la expedición de 40 boletos aéreos que corresponden a su requerimiento en el oficio antes señalado. Los mismos fueron vendidos y reportados por la agencia de viaje Gama ubicada en la Avenida Rómulo Gallegos (...)"
- 37.- Original de la Orden de Pago o 5062 (folio 161, pieza No 22) donde se lee: la orden de pago de Bs 250.000.000,00) (...)
- 38.- Original del ANEXO a la Orden de Pago No 5062. Fechado 2 Mar. 1989 (folio 127, pieza No 25), suscrito por CARLOS VERA, Director General Sectorial de Administración y Servicios, el cual es del siguiente tenor: (...)
- 39.- Comunicación No CJ-C- 93-12-307 fechada 10 de Diciembre de 1993 (folio 60, pieza no 23) expedida por la Consultoría Jurídica del Banco Central de Venezuela donde se requiere un ...listado del serial correlativo, serie y denominación de los billetes de dólares americanos que constituyeron la remesa de treinta millones de dólares (US \$ 30.000.000,00) en dinero efectivo enviado por el Federal Reserve Bank New York al Organismo Emisor en marzo de 1989 (...)"
- 40.- Copia certificada del dictamen de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (folios 118 al 152, pieza No 29) en fecha 12 de Marzo de 1993, No 00000043 y carta-renuncia del Ciudadano Nelson J. Socorro C en los cuales se deja constancia de la investigación realizada contra Carlos Andrés Pérez.

41.- Copia Certificada del Informe de la Sub-Comisión de Contraloría de la Cámara de Diputados (folios 236 al 336, de la pieza No29, en la cual se lee: (...))

42.- Comunicación oficial No 00421, fechada 03 de abril de 1995, suscrita por el Ministro de Relaciones Interiores MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS, remitida a Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (folio 337, de la pieza No 29, la cual remite la lista con los nombres de los funcionarios policiales que le fueron expedidos treinta y cinco pasaportes.

43.- Comunicación fechada 25 de enero de 1993 (folio 136, del Anexo 16, remitida por el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia de la República en la cual se certifica el acta No 003 de la reunión del Consejo de Ministros de fecha 22 de febrero de 1989, donde se solicitó la Rectificación Presupuestaria del Ministerio de Relaciones Interiores por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES.

44.- Documento "MODIFICACION PRESUPUESTARIA" (Anexo 25, folio 16) elaborado por la Oficina Central de Presupuesto (OCEPRE) en fecha 23-02-89, el cual fue recabado por el Juzgado 38 Penal, en fecha 2-08-93, mediante inspección judicial practicada en la mencionada oficina gubernamental.

45.- Original del Giro No C02000, en el cual se lee. (...)

46.- Original del Giro No C02036, en el cual se lee. (...)

47.- Original del Cheque No 11243329, en el cual se lee: (...).

- 48.- Original del Cheque No 11243330 donde se lee:
- 49.- Comprobante contable inserto al folio 67, del Anexo 25, en la cual se lee: (...)
- 50.- Comprobante contable cursante al folio 68, del anexo 25, donde se lee: (...)
- 51.- Documento que corre inserto al folio 69, del anexo 25, en el cual se lee: (...)
- 52.- Comprobante contable que riela al folio 70, anexo 25, en la cual se lee: (...)
- 53.- Comprobante contable que riela al folio 71, del anexo 25, en la cual se lee: (...)
- 54.- Planilla forma DAI-8, cursante al folio 66, del anexo 25, en la cual se lee: (...)
- 55.- Oficio No 0303 de fecha 02 de marzo de 1989 (folio 71, anexo 25) emitido por el Ministerio de Hacienda Dirección General Sectorial de Divisas para importaciones, dirigido al Presidente del Banco Central de Venezuela, en la cual se lee: (...)
- 56.- MEMORANDUM PV-89-03-175 (FOLIO 73, ANEXO 25) emitido por el BANCO CENTRAL DE VENEZUELA CARACAS 1010, VENEZUELA, dirigido al Dr ASDRUBAL GRILLET Jefe del Dpto de Tesorería y Caja, en la cual se lee: (...)
- 57.- Oficio DA-.DGSAS. No 1884300-0001 (folio 75, anexo 25) de fecha 16 de marzo de 1989, suscrito por OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA,

DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIO DEL MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, dirigido a JOSE NIETO MEDINA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, en el cual se lee: (...)

58.- Documento manuscrito cursante al folio 91, anexo 25, en el cual se lee: (...)

59.- Documento manuscrito cursante al folio 92, anexo 25, en el cual se lee: (...)

60.- Con el comprobante contable inserto, al folio 93, del anexo 25, en el cual se lee: (...)

61.- Comprobante contable que riela al folio 94, anexo 25, en el cual se lee: (...)

62.- Comprobante contable que riela al folio 95, anexo 25, en el cual se lee: (...)

63.- Documento que corre inserto al folio 102, anexo 25, en el cual se lee: (...)

64.- Documento que corre inserto al folio 103, anexo 25, en el cual se lee: (...)

65.- Planilla Forma DAI-8 cursante al folio 104, anexo 25, en la cual se lee: (...)

66.- Copia al carbón de la orden de pago cursante al folio 101, anexo 25, en la cual se lee: (...)

67.- Documento que corre inserto al folio 171, del anexo 25, en el cual se lee: (...)

68.- Documento que corre inserto al folio 215, anexo 25, en el cual se lee: (...)

69.- Acta de Inventario (folios 2 al 16, del Anexo No 31, realizado en fecha 13-8-93, por el Juzgado Quincuagésimo Primero (51) de Primera Instancia e lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en la cual se dejo constancia de: (...)

70.- Resolución No 140, remitida anexa a comunicación No 00783, fechada 04 NOV 1993, del Ministerio de Relaciones Interiores (folios 2,6 y 7, del Anexo No 35) la cual es el siguiente tenor: (...)

71.- Carpeta signada con las siglas 001/b PROY ORQ. INFOR. ENVIADOS (1), la cual fue incautada en Visita Domiciliaria 93, la cual contiene información general sobre el Proyecto Orquídea desarrollado en la República de Nicaragua, donde actuaron funcionarios policiales venezolanos, en misión de protección y seguridad al Gobierno presidido por la Presidencia VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO (Anexo 41).

72.- Inspección Ocular practicada por el Tribunal Décimo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (folios 305 al 317, de la pieza No 11) en la cual se dejó constancia de: (...)

73.- Acta de Inspección ocular (folios 25 y 26 de la pieza No 23) del Juzgado Vigésimo Primero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio del Area Metropolitana de Caracas, en la

sede del Banco Central de Venezuela, en la que se dejó constancia de:
... los seriales de los billetes de dólares americanos correspondientes a los US\$ 30.000.000,00) perteneciente a la remesa recibida por el Banco Central de Venezuela en fecha 16-03-89.

74.- Inspección Ocular No 849, fechada 25-2-94 (folios 190 al 225, de la pieza No 23), practicada por la División de Inspecciones Oculares del Cuerpo Técnico de policía Judicial, que se dejó constancia de: (...)

75.- Acta de la Inspección Ocular (folios 124 y 125, Anexo 24) realizada por el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado en la Esquina de Carmelitas, Avenida Urdaneta de esta ciudad, en fecha 22 de julio de 1993, en la cual se dejó constancia: (...) se sometió a revisión el Libro de Control de Pasaporte de Servicio correspondiente a los años 1989 y 1990 llevado por dicha oficina, se observó que en fecha 17 de abril de 1990, fueron expedidos cuarenta y tres (43) pasaportes de servicio signados desde el No 644-90 al 686-90 ...(...)

76.- Acta de la Inspección Ocular (folios 157 y 160, Anexo 24) realizada por el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado en la Esquina de Carmelitas, Avenida Urdaneta de esta ciudad, en fecha 23 de julio de 1993, en la cual se dejó constancia: (...)

77.- Acta de la Inspección Ocular (folios 12 al 13, Anexo 25) realizada por el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de

Salvaguada del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, de esta ciudad, en la Oficina Central de Presupuesto, ubicada en el Centro Villasmil, Parque Carabobo, en fecha 2 de agosto de 1.993, en la cual se dejo constancia:

78.- Acta de la Inspección Ocular (folios 59 al 62, Anexo 25) realizada por el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguada del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, en la sede del Banco Central de Venezuela, ubicada en la Avenida Urdaneta, en fecha 3 de agosto de 1.993, en la cual se dejo constancia: (...)

79.- Acta de la Inspección Ocular (folios 182 al 184, Anexo 25) realizada por el Juzgado Trigésimo Octavo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguada del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, en la sede del Banco Central de Venezuela, ubicada en la Avenida Urdaneta, en fecha 4 de agosto de 1.993, en la cual se dejo constancia: (...)

80.- Inspección Ocular No 3.555, fechada 25 de Agosto de 1993 (folios 194 al 204, del ANEXO No 33), practicada por la División de Inspecciones Oculares del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en la cual se dejó constancia de: (...) de equipos de computación ubicado en la empresa FRANAC S.A., Residencias Los Leones, Planta Baja, Primer Piso y Tercer Piso, ubicado en la Calle Boyacá, Urbanización el Rosal (...)

81.- Original de la comunicación No 5009-0209, fechada 26 de abril de 1993 (folios 5 y 6, pieza No 6) remitida por PABLO J. CARVALLO S. Contralor Interno del Banco Central de Venezuela, a la unidad

Permanente de Control de la Contraloría General de la República, en la cual se lee: (...)

82.- Documentos consignados en copias fotostáticas (folios 43 al 47, pieza No 8) por el ciudadano FERNANDO RAMON GARCIA, en fecha 2-7-93, al momento de rendir declaración

Testimonial ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno (folios 36 al 42, pieza No 8), las cuales fueron agregadas al expediente luego de ser comparadas con sus originales y constatadas la exactitud de las mismas, y en los que se lee: (...) una carta de reconocimiento otorgada al Cabo Segundo García firmada por la Presidenta de Nicaragua Violeta B. de Chamorro. Asimismo, un diploma al Cabo Segundo García otorgado el Grupo de Seguridad Franac, por su valor, disciplina y abnegación en aras del ideal bolivariano en el Proyecto Especial en Nicaragua”

83.- Documentos consignados en copias fotostáticas (folios 58, 59, 60 y 61, pieza No 8) por el ciudadano JESUS A GONZALEZ FARIÑAS, en fecha 2-7-93, al momento de rendir declaración testimonial ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno (folios 48 al 57, pieza No 8), las cuales fueron agregadas al expediente luego de ser comparadas con sus originales y constatadas la exactitud de las mismas, y en los que se lee: (...) una carta de reconocimiento otorgada al Cabo Segundo JESUS A GONZALEZ firmada por la Presidenta de Nicaragua Violeta B. de Chamorro. Asimismo, un diploma al Cabo Segundo GONZALEZ otorgado el Grupo de Seguridad Franac, por su valor, disciplina y abnegación en aras del ideal bolivariano en el Proyecto Especial en Nicaragua”

84.- Documentos consignados en copias fotostáticas (folios 58, 59, 60 y 61, pieza No 8) por el ciudadano RONDON ARAUJO JESUS MARIA, en fecha 2-7-90, al momento de rendir declaración testimonial ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno (folios 62 al 66, pieza No 8), las cuales fueron agregadas al expediente luego de ser comparadas con sus originales y constatadas la exactitud de las mismas, y en los que se lee: (...) una carta de reconocimiento otorgada al Cabo Segundo JESUS M RONDON firmada por la Presidenta de Nicaragua Violeta B. de Chamorro. Asimismo, un diploma al Cabo Segundo RONDON otorgado el Grupo de Seguridad Franac, por su valor, disciplina y abnegación en aras del ideal bolivariano en el Proyecto Especial en Nicaragua”(...)

85.- Original de la Agenda personal (folios 65 al 197, de la pieza No20) consignada por el ciudadano HECTOR JOSE CABRILES ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 10-12-93 (folio 63, de la pieza No 20) contentiva en sus primeras tres páginas, de anotaciones de seriales de billetes de dólares americanos, en la cual se lee: (...).

86.- Comunicación No 11200/CJ/001, fechada 5-1-94, remitida por la Consultoría Jurídica del Banco Provincial (folio 4, pieza 23) en la cual se dejo constancia de: (...)

87.- Hojas continuas impresas recabadas por el Juzgado Vigésimo Primero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en inspección ocular realizada en el Banco Central de Venezuela y que fueran remitidas en fecha 12 de enero de 1994, bajo

el oficio No 092, al Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno. Dicha documentación se refiere a seriales de billetes de dólares recibidos por el Banco Central de Venezuela en fecha 16-03-89, correspondiente a la remesa por \$ 30.000.000,00. Las mencionadas hojas continuas fueron agregadas como parte integrante de la pieza No 23(folio19).

88.- Informe pericial Contable (folios 90 al 96, de la pieza 15) suscriptos por los expertos contables BEATGRIZ TOVAR, LILIAN V DE GRANADOS, LINA GUEVARA, AYUL STABILITO E HILDA GOMEZ, adscritos al Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en el cual se deja constancia de: (...)

89.- Informe Pericial Contable (folios 97 al 103, de la pieza 15), suscrito por los Expertos Contables, MARIA JOSEFINA SANCHEZ, ROSA VIRGINIA MIRANDA, THANIA C. ALCALA R, YASMIN LENGTER Y VIRGINIA GONZALEZ VIZCAINO, adscritas al Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en el cual se deja constancia de: (...)

90.- Experticia Pericial Grafotécnica y Grafoquímica No 9700-T-030.-3132, DE FECHA 16-12-93 (FOLIOS 153 AL 159, DE LA PIEZA No 22) suscritas por los expertos grafotécnicos JUAN ALBERTO BLANCO, LEONARDO RAMON PEÑA Y JOSE MANUEL ZULUETA, adscritos al Departamento de Grafotécnica del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en la que se dejo constancia de: (...) Autoría de las firmas que suscriben con el carácter de Director Administración o Finanzas y Director Sectorial de Administración y Servicio. (...)

91.- Experticia Técnica No 9700-009-233, fechada 28-03-94 (folios 95 al 161, de la pieza No 23) practicada por los funcionarios JOSE MORALES Y DIEGO CHIRINOS, adscritos a la División de Informática del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en la que se dejo constancia de: (...) de los equipos de procesamiento de datos que guardan relación con la averiguación sumaria No 588, que cursa ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia.

92.- Experticia Grafotécnica No 9700-T-030.-1878, el 7 de julio del 1994 (folios 118 al 126, de la pieza No 25) suscrita por los expertos grafotécnicos LEONARDO RAMON PEÑA Y LISANDRO JOSE ALFONSO adscritos al Departamento de Grafotécnica del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, en la que se dejo constancia de: (...)

93.- Experticia Grafotécnica No 9700-T-030-1156, FECHADA 07 ABRIL DE 1995, suscritas por los Expertos RAUL RAMIREZ PINTO Comisario Jefe; JUAN ALBERTO BLANCO Comisario Jefe; JOSE MANEUL ZULUETA técnico químico, adscritos al Departamento de Grafotécnica del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. (folios 348 al 355 pieza No 29, en la cual se deja constancia de lo siguiente: (...)

94.- Comprobante contable que cursa al (folio 98, Anexo en la cual se lee.

"BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, COMPROBANTE CONTABLE, valor-13-03-89 Cárguese a: 1202 BANCOS DEL EXTERIOR A LA VISTA 1202 01 01 107 01 IRVING TRUST CO CTA PETROLEO Caracas, 17-03-89 canje por efectivo del Giro No C-02000, emitido a favor del: MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, POR \$ 16.741.379,31, DE FECHA 10-03-89, el cual se emitió en virtud de no

disponer en ese momento de Billetes Americanos, para atender la solicitud, ya que la remesa solicitada al FEDERAL RESERVE BANK, estaba en tránsito, US\$ 16.741.379,31 a 14.50". El referido documento presenta en su cara anterior dos sellos húmedos que identifican al ente emisor, y en su cara posterior un sello húmedo donde se lee: "BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Dpto. de contabilidad 01-09-89 mar. 21 P 5:51".

Los anteriores documentos (del No 88 al 94 de la Letra C), se aprecian de conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código de Enjuiciamiento Criminal, por estar realizados por peritos universitarios y peritos duchos en la materia, al servicio de la justicia penal y estar acorde con las demás probanzas de autos.

Con todos los elementos anteriormente señalados, resumidos, analizados, y valorados en la letra C, del Capítulo III del presente fallo, se demuestra, en resumen, la aprobación por parte del Presidente de la República CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, en Consejo de Ministros, de la rectificación presupuestaria cuestionada en el presente juicio; que el Ministerio de Relaciones Interiores, una vez aprobada la mencionada rectificación, procede a la tramitación correspondiente ante el Ministerio de Hacienda, quien autoriza la operación en dólares preferenciales y gira instrucciones al Banco Central de Venezuela a los efectos de que se le haga entrega respectiva. De allí, el Ministerio de Relaciones Interiores da inició a la movilización de la suma obtenida con la rectificación presupuestaria según solicitudes Nros 513498 y 513498-2, la primera por quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00) y la segunda por dieciséis millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 16.741.379.31). De

estas sumas fueron entregadas varias remesas al Director General de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, por instrucciones del Ministro ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI, con conocimiento y autorización del Presidente de la República CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ.

También se demuestra que el mencionado Director de Administración del Ministerio de la Secretaría de la República gestionó la entrega de fondos pertenecientes a esa partida secreta del Ministerio de Relaciones Interiores, ilícitamente, ya que el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia no tiene, según la Ley, autorización para realizar tales gestiones. El día 16-03-89, gestionó ante el Banco Central de Venezuela una solicitud por dos millones de dólares (US\$ 2.000.000,00), con el cargo a la primera remesa, y en fecha 20-03-89, solicitó ante el Banco Central de Venezuela dos millones de dólares (US\$ 2.000.000,00) con cargo a la segunda remesa, lo cual demuestra que efectivamente la orden de pago respectiva, si tenía como beneficiario al Ministerio de la Secretaría de la República.

Se demuestra el procedimiento seguido por el Banco Central de Venezuela en la operación de compra-venta de divisas que fueron entregadas al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. Asimismo, se demuestra que, el 8-03-89, el Banco Central de Venezuela recibió la Orden de Pago No 5062, y con cargo a ésta, se emitieron dos cheques, uno por siete millones doscientos cincuenta mil (Bs 7.250.000,00) y otro por doscientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta mil bolívares (Bs 242.750.000,00) el primero fue utilizado para venderle al Ministerio de Relaciones Interiores los quinientos mil dólares (\$ 500.000,00) en efectivo, y el segundo por doscientos cuarenta y dos

millones setecientos cincuenta mil (Bs 242.750.000,00) no fue canjeado en esa fecha, ya que el Banco Central de Venezuela no tenía divisas americanas (dólares) para efectuar tal operación ya que la remesa solicitada estaba en tránsito, sino que, se preparó, el 10-03-89, el giro No C-02000 contra el Irving Trust Company de New York, por dieciséis millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 16.741.379.31) a favor del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, ya que posteriormente el 17-03-89, a solicitud de este Ministerio, y con el aval del Ministerio de Relaciones Interiores, representado por su Director General de Administración y Servicios CARLOS VERA ARISTIGUETA, se tramitó la entrega de dos millones de dólares (US\$ 2.000.000,00) en efectivo, a cuenta del Giro C-02000 (US\$ 16.741.379,31) y para completar dicha operación, se elaboró el Giro C-2036 por la cantidad de catorce millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 14.741.379.31) a favor del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, sin embargo, se acordó entregar la cantidad total, en efectivo, es decir, los dieciséis millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 16.741,379.31) y como consecuencia de esta entrega total en efectivo, el Banco Central de Venezuela, procedió a anular los giros (cheques) Nros C-02000 y C-2036.

Queda también demostrado así, que los fondos obtenidos mediante la rectificación presupuestaria tantas veces aludida, no fueron manejados únicamente por el Ministerio de Relaciones Interiores, sino que, también dichos fondos fueron manejados por el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, representado por el co-

procesado OSCAR BARRETO LEIVA como Director de Administración de dicho ministerio.

De igual manera se demuestra que, para la fecha en que se aprobó la mencionada rectificación, la partida para gastos de seguridad del Estado del Ministerio de Relaciones Interiores no estaba agotada, luego, no existía insuficiencia presupuestaria.

Asimismo, queda demostrado que, aparte de los fondos provenientes de la rectificación presupuestaria doscientos cincuenta millones de bolívares (Bs 250.000.000,00) convertidos en dieciséis millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 17.241.379,31, se le dio un uso y destino diferentes para el cual habían sido solicitados y aprobados, ya que, como se evidencia de autos, se gastaron para cubrir gastos generados con ocasión de la misión enviada a la República de Nicaragua, mencionado como Proyecto Orquidea, la cual se transformó en misión de seguridad y protección física de la Presidenta de esa nación, Violeta Barrios de Chamorro, así como a algunos de sus ministros, y al entrenamiento o adiestramiento de personal nicaragüense, costarricense y salvadoreño, designado por dicha Presidenta, para su custodia.

Igualmente se demuestra que con parte de los fondos obtenidos mediante la rectificación presupuestaria, convertidos en dólares preferenciales, a razón de catorce bolívares con cincuenta céntimos (Bs 14,50) por dólar, se pagaron viáticos a los funcionarios integrantes de tal misión policial que viajó a Nicaragua en el año 1990, tal como se evidencia de las declaraciones rendidas por los mismos funcionarios

policiales, de la agenda personal (folios 65 al 198, pieza 20) consignada por Héctor José Cabriles, contentivas de anotaciones de seriales de billetes de dólares de los Estados Unidos de América con los cuales se le pago por sus servicios en Nicaragua, y de la experticia Grafotécnica realizada sobre dicha agenda (folios 348 al 355, pieza 29). Estos seriales de billetes en moneda americana (dólares) comparados con los seriales de billetes de dólares recibidos por el Banco Central de Venezuela, según telex No 146, del Federal Reserve Bank de New York (folios 3 y 4, del anexo 38), y con las hojas continuas remitidas por el Banco Central de Venezuela a esta Corte Suprema de Justicia en Pleno, (folio 19, pieza 23) llevan ineludiblemente a concluir que son los mismos.

D.- Con respecto a la aprobación y tramitación de la rectificación presupuestaria, cuestionada: envió de los fondos provenientes de tal rectificación al Ministerio de la Secretaria de la Presidencia de la República; destino y uso de tales fondos, también cursan en autos lo siguientes elementos probatorios.

1.- Declaración rendida mediante certificación jurada, por diputado GONZALO PEREZ HERNANDEZ (folios 77, 185 al 193, pieza No 29) en la cual respondió seis preguntas (...)

2.- Declaración rendida mediante certificación jurada, por el senador ORLANDO FERNANDEZ MEDINA (folios 83, 196 al 202, pieza No 29) en la cual respondió cinco preguntas (...)

3.- Declaración rendida mediante certificación jurada, por el diputado NELSON CHITTY LA ROCHE (folios 74, 170 al 177, pieza No 29) en la cual respondió seis preguntas. (...)

4.- Declaración rendida mediante certificación jurada, por el diputado EDGAR BENARROCH (folios 80, 218 AL 222, pieza No 29) en la cual respondió seis preguntas (...)

Con estas declaraciones se demuestra plenamente que, el Presidente de la República CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, en fecha 22 de febrero de 1989, aprobó la rectificación presupuestaria por doscientos cincuenta millones de bolívares (Bs 250.000.000,00) a la partida 97 para Gastos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)

1.- Declaración rendida por CARLOS VERA ARISTEGUETA (pieza 5, folios 3 al 6) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda en fecha 8 de Febrero de 1993, en la cual expuso:

"Yo recibí órdenes del ciudadano Ministro, Dr Alejandro Izaguirre, que sería aprobado una rectificación al presupuesto por la cantidad de 250 millones de bolívares para gastos de seguridad y defensa del Estado. Bueno, enseguida se siguieron los procedimientos para tal fin, la publicación de la Gaceta Oficial donde aparecía la rectificación antes citada. Luego se procede a enviar la autorización anual para comprometer ante la Contraloría General de la República, bueno luego se procede a hacer la orden de pago respectiva la cual firma el ciudadano Ministro como ordenador de pagos que establece la Ley, y el suscrito como cuentadante. Regresa la orden a la Contraloría ya debidamente aprobada por la Contraloría General de la República debidamente enmarcada como gasto de seguridad y defensa del Estado. Anteriormente se me instruye que debía cambiar esa orden en moneda extranjera, específicamente dólares, procedió igualmente con

el procedimiento de enviarle un oficio a Recadi para su consideración y futura aprobación, después se envía un formulario al Banco Central de Venezuela donde se le solicita la conversión de bolívares a dólares por la cantidad de 17 millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y uno al cambio de 14,50 bolívares por dólares. Posteriormente, me presento al Banco Central de Venezuela a recibir la ante citada cantidad. En el Banco no había el efectivo total para hacer la entrega, se me ordena que vaya al Banco Central a hacer la diligencia por 500mil dólares que me fueron entregados luego me fui al Ministerio de Relaciones Interiores y le hice entrega al señor BARRETO LEIVA, de dicha suma. En días posteriores recibí la orden expresa del ciudadano Ministro para practicar la diligencia en el Banco Central de Venezuela para una remesa de dos millones de dólares que retiro del Banco Central. También le fueron entregados en el Ministerio de Relaciones Interiores al Sr BARRETO LEIVA.

Debo manifestarle también que en el Banco Central de Venezuela se le asignó al Ministerio de Relaciones Interiores dos anaqueles para depositar suma restante la cual en las combinaciones y sus respectivas llaves estaban bajo mi custodia. Después se practicaron diligencias varias y periódicas de acuerdo a los requerimientos que me daba el ciudadano Ministro. Es todo.

A las preguntas del Tribunal Superior de Salvaguarda respondió:

"PRIMERA PREGUNTA: DIGA Ud, fecha en que se desempeño la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios de Relaciones Interiores? CONTESTO: Yo entre en el Ministerio de Relaciones

Exteriores el 13-2-89 y el egreso 10-392. SEGUNDA PREGUNTA. Diga Ud, si conoce el cargo que desempeñó el ciudadano mencionado en su declaración como BARRETO LEIVA? CONTESTO: Era mi homólogo pero en el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. TERCERA PREGUNTA: Diga Ud, cuáles eran sus facultades para manejar esa suma de 250 millones de bolívares? CONTESTO: Yo hacía trámites de acuerdo a las instrucciones del ciudadano Ministro, que la suma de 250 millones se convirtieran en dólares. CUARTA PREGUNTA. Diga Ud, si las instrucciones del ciudadano Ministro fueron verbales o escritas? CONTESTO. Todas fueron verbales. QUINTA PREGUNTA. Diga usted, si sabe a qué se atribuye la ingerencia del ciudadano BARRETO LEIVA en el manejo de los 500 mil dólares y posteriormente dos millones de dólares? CONTESTO. Yo cumplía órdenes estrictas del Ministerio de Relaciones Interiores que es mi jefe superior. SEPTIMA PREGUNTA. Diga si en la entrega que Ud, admite haber realizado de las citadas cantidades de dinero en dólares, Ud. procedió por orden del Ministro de Relaciones Interiores de la época y diga además el nombre de dicho Ministro?. CONTESTO: Yo recibí órdenes expresas pero verbales del Ministro de la época, Dr Alejandro Izaguirre. OCTAVA PREGUNTA: Diga si para el momento de recibir esa orden y para el momento de efectuar Ud, la entrega, tenía conocimiento del carácter y funciones que ostentaba el Sr BARRETO LEIVA, e igualmente, la finalidad que se perseguía con la operación?

CONTESTO. Bueno, el señor Barreto Leiva era en ese momento el Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. DECIMA PREGUNTA. Diga si de acuerdo con su criterio profesional y las normas que como funcionario

público que fue, la acción de entregar cantidades de dinero por orden del superior jerárquico, se ajusta a la práctica corriente que existe dentro de la función pública? CONTESTO: yo creo que sí se ajusta de acuerdo a las órdenes estrictas recibidas del ciudadano Ministro”.

Con la declaración rendida por el mencionado ciudadano (pieza 16, folios 88 al 116) ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno en fecha 4 de Octubre de 1993, en la cual expuso:

“Yo tuve conocimiento del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, que se había aprobado en el Consejo de Ministros una rectificación al presupuesto por la cantidad de doscientos cincuenta millones de bolívares, en seguida, me avoque, pasé los trámites respectivos dentro del Ministerio, como que emitieran la orden de pago respectiva, y con su respectivo soporte o anexo que siempre se le da un tratamiento a los Gastos de Seguridad y Estado, o sea los rubros que están enmarcados en los Reglamentos de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a lo que es Seguridad y Estado, cuando se me trae la firma, se la llevó al ciudadano Ministro, como ordenador de pago, y mi persona como cuentadante, después de haberse firmado la respectiva orden de pago, se emite o se remite a la Contraloría General de la República, para su aprobación, a los pocos días regresa aprobada, sin objeción alguna por parte del organismo Contralor, seguido, recibo instrucciones del ciudadano Ministro, para que dicha orden sea cambiada en moneda americana, o sea en dólares, y se procedió a llevar los requisitos mínimos exigidos por RECADI, para la autorización de la divisa, después se manda a imprimir un formulario a máquina, con todos los datos de acuerdo a la información de autorización emitida por RECADI, de ahí, hago cita con el Tesorero del

Banco Central, Señor ASDRUBAL GRILLET para los trámites internos del Banco Central, y ahí procedo a endosar la orden de pago respectiva, siguiendo instrucciones del ciudadano Ministro, para retirar una remesa de quinientos mil dólares parte del monto total de la orden que era de diecisiete millones de dólares aproximadamente, producto del cambio de los doscientos cincuenta millones de bolívares, a base de dólares preferenciales por el orden de los 14,50 bolívares por dólar americano, ahí en la oficina del GRILLET, me consigo al señor OSCAR BARRETO LEIVA, y al señor OMAR JACOBSKIND, entonces retiré la referida remesa, y el señor GRILLET nos hizo firmar a los tres un comprobante, de ahí me retiro con el ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA, a mi oficina en el Ministerio de Relaciones Interiores, en donde le hice entrega de la remesa de los quinientos mil dólares, para la cual recibo instrucciones del ciudadano Ministro, doctor ALEJANDRO IZAGUIRRE, el día diecisiete de marzo, recibo instrucciones del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, para retirar una remesa de dos millones de dólares, en esa oportunidad, también se encontraban el señor BARRETO LEIVA, con el señor JACOBSKIND, luego de retirar los dos millones de dólares en el segundo sótano del Banco Central, me retire a mi oficina en el M.R.I, y le hice formal entrega del referido dinero al ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA, el día veintiuno recibo un anaquel que fue asignado al Ministerio de Relaciones Interiores, para la guarda y custodia de la cantidad, del remanente que quedaba aproximadamente de catorce millones de dólares, para los efectos, se levantó el acta respectiva, para hacerme entrega de la llave y combinación del anaquel respectivo, de los cuales fueron depositados los catorce millones restantes, en lo sucesivo recibía ordenes del Ministro, cada vez que necesitaba una remesa en dólares, esas remesas que quedaron en los anaqueles

duraron aproximadamente catorce o quince meses, y durante este tiempo se le hicieron varias entregas al señor BARRETO LEIVA, Director Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, así como al ciudadano TIRSO RAMOS, quien ocupó dicho cargo en el referido Ministerio, todo esto siguiendo instrucciones del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, Doctor ALEJANDRO IZAGUIRRE.”

A las preguntas del Juzgado de Sustanciación respondió:

PRIMERA: Diga usted, que tiempo desempeño como Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de Relaciones Interiores y si durante ese tiempo se administro la totalidad de la partida de los doscientos millones de bolívares de la rectificación de la partida de gastos de Seguridad y Defensa correspondiente al año 1989?

CONTESTO: “Mi ingreso fue el día 13-02-89, hasta el día 10-03-92, en cuyo lapso, ya se había agotado los recursos de los diecisiete millones de dólares”. Segunda: ¿Diga Ud, el lapso que tuvo bajo su custodia, las salidas de remesas de la cantidad en dólares depositados, que tipo de control llevaba usted, sobre dicha salida y sobre el estado de cuenta del haber en el anaquel? CONTESTO. Se llevaba una planilla como tipo de cuenta corriente, en donde se disminuía cada vez que se entregaba una remesa y el restante de esa misma es el saldo que quedaba en dicha fecha, a los primeros cinco días de cada mes, así se diseñó un formato como para la presentación del saldo a la cuenta definitiva a la fecha que se le presentaba al Ministro, así como cualquier solicitud de cualquier fecha, hora, también se le suministraba”. Tercera: ¿Diga usted, si para movilizar los haberes de la referida partida, usted, recibía instrucciones del Ministro de Relaciones Interiores, por escrito o

verbalmente? CONTESTO. "Siempre las recibía verbalmente del Ministro de Relaciones Interiores". Cuarta. Diga usted, en calidad de que o por que motivo le hizo entrega al ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA de las cantidades de quinientos mil dólares, dos millones de dólares, y otras por instrucciones del Ministro de Relaciones Interiores? CONTESTO. "Desconozco simplemente recibía órdenes del Ministro de Relaciones Interiores, para que se le entregaran esas cantidades al ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA, en su condición de Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. Séptima: ¿Diga usted, como se explica que siendo un Director de Administración de un Despacho Oficial, según su dicho, no le exigió, el recibo correspondiente a las personas que fueron a retirar dólares de la partida de Gastos de Seguridad y Defensa en el Ministerio de Relaciones Interiores, por instrucciones del ciudadano Ministro, el dinero proveniente de la rectificación al presupuesto del año 1989? CONTESTO. "Nunca se estilaba, hacer comprobantes o recibo para entrega de remesas al Director General de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, simplemente, recibía estrictas órdenes verbales para entrega de las remesas en referencias".

DECIMA. ¿Diga usted, si por la experiencia acumulada en el área administrativa del Ministerio de Relaciones Interiores, puede explicar cuál es la diferencia en el manejo de la llamada partida secreta, cuando las erogaciones son para gastos de Seguridad y Defensa, dentro y fuera del país? CONTESTO. "yo no soy la persona que califica los gastos, solamente me sometía a las instrucciones del ciudadano Ministro, para retirar las remesas" DECIMA PRIMERA. ¿Diga usted, cuales eran las especificaciones mínimas necesarias para autorizar los gastos de

Seguridad y Defensa en el exterior y cómo se realizaron en estos casos, las verificaciones de control? CONTESTO. "Desconozco cuales son los métodos utilizados para calificar los gastos de Seguridad y Defensa en el exterior, solamente me someto a las instrucciones recibidas por el ciudadano Ministro del Interior, para retirar las remesas". Décima Segunda: ¿Diga usted, cuál era el ámbito de sus atribuciones en la tramitación de gastos de Seguridad y Defensa, causados fuera del país y como era su intervención en estos casos? CONTESTO. "No tengo competencia para calificar gastos de Seguridad y Defensa en el exterior, solamente hacía los trámites correspondientes para las aprobaciones de las órdenes de pago respectivas, con cargo a la mencionada partida 97". Décima Tercera: ¿Diga usted, si existe algún mecanismo de enlace con la Presidencia de la República, en todo lo referente a la tramitación y posterior utilización de los recursos de la partida secreta y de ser así como operaba esa intercomunicación, y a través de quien? CONTESTO. "Yo nunca tuve enlace con la Presidencia de la República, solamente recibía órdenes del Ministro de Relaciones Interiores, cuando se solicitaba la remesa". DECIMO QUINTA. ¿Diga usted, cuál fue la verdadera razón por la cual, en este caso concreto de los doscientos cincuenta millones de bolívares, destinados en principio al presupuesto del Ministerio de Relaciones Interiores, participó el Director de Administración del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, OSCAR BARRETO LEIVA, y diga si ello se considera un hecho normal, o si fue algo irregular o al menos extraordinario?

CONTESTO. "En la tramitación de la orden de los doscientos cincuenta millones de bolívares, no tuvo el ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA participación alguna, ya que el beneficiario de la respectiva orden era el

Ministerio de Relaciones Interiores, en lo referente a la segunda parte de la pregunta, recibía órdenes estrictamente, ordenes del Ministro de Relaciones Interiores para actuar, desconozco las del señor BARRETO LEIVA". Décimo Sexta: ¿Diga usted, cómo es que siendo usted, el funcionario directamente responsable de todo lo relacionado con la asignación y administración de estos recursos, permitió la injerencia del Director de Administración del Ministerio de la Presidencia; y diga si recibió órdenes al respecto, y quien las impartió? CONTESTO: "No sé cuál fue la injerencia señor OSCAR BARRETO LEIVA, y no sé qué persona fue autorizada para que tuviera en el sitio en donde yo estaba haciendo la operación". Décimo Séptima: ¿Diga usted, si tiene conocimiento de que los recursos de la partida secreta, se destinaran regularmente para cubrir gastos en los viajes del Presidente fuera del país; y de ser ello así diga cómo se tramita y se justificaban esos gastos? CONTESTO. "Desconozco la forma que se asignaban esos gastos, porque no estoy autorizado para calificarlo, y solamente con instrucciones del Ministro, lo que hacía era retirar la remesa en el Banco Central de Venezuela, del anaquel asignado al M.R.I." Décima Octava: ¿Diga usted, si puede explicar los términos de las órdenes recibidas de parte Ministro de Relaciones Interiores, específicamente en lo relacionado con la movilización de los dólares provenientes de los doscientos cincuenta millones de bolívares? CONTESTO. "Siguiendo instrucciones del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, yo practicaba las diligencias en el Banco Central de Venezuela, para retirar del anaquel la remesa para su futura entrega a la persona que el Ministro autorizaba, por ejemplo, mire vera, viene esta tarde el señor TIRSO RAMOS a retirar tal cantidad de dinero, y así estaba autorizado para entregárselos". Vigésima Segunda. ¿Diga usted, por que nunca

exigió recibo de las cantidades que entregó, provenientes de los doscientos cincuenta millones de bolívares convertidos en dólares? CONTESTO. "Como vuelvo y repito en el manejo de las partidas secretas no se hacen recibos o comprobantes". Vigésima Tercera. ¿Diga usted, cuáles eran sus facultades para manejar esas sumas de los doscientos cincuenta millones de bolívares. CONTESTO. "La orden de los doscientos cincuenta millones de bolívares, siendo beneficiario el Ministerio de Relaciones Interiores y después convertidas en dólares, mi participación era seguir las ordenes del Ministro del Interior". Vigésima Sexta.

¿Diga usted, quienes intervinieron directa o indirectamente para subsanar la situación irregular, surgida con la transferencia de parte de los fondos de la partida secreta al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, y cómo, por instrucciones de quién, fue que se subsanó el asunto. CONTESTO. "Bueno los fondos nunca fueron transferidos al Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, y que el error se produce, creo que dicho error se produjo en la alteración de una planilla que se envió al Banco Central, por el Ministerio del Interior, yo no recibí ordenes al respecto sobre transferencia de dichos fondos, así mismo desconozco la actitud o quien le ordeno al señor BARRETO LEIVA". (...)

Con la declaración rendida por el mismo ciudadano (pieza 22, folios 133 a 142) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 15 de Diciembre de 1993.

"Estoy dispuesto a rendir declaración por ante este Tribunal, es todo".

A preguntas del Tribunal de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respondió:

PRIMERA: ¿Diga usted, si reconoce en todas y cada una de sus partes el contenido del anexo a la orden de pago especial No 5062, de fecha 2 de marzo de 1989, y si reconoce como suya la firma que lo suscribe. El referido documento corre inserto al folio 174 del anexo No 13 del expediente signado con el No 0588, el cual se le pone de vista y manifiesto en este mismo acto? CONTESTO. "Si lo reconozco, como lo reconocí en las declaraciones anteriores, y reconozco como mía la firma". SEGUNDA: ¿Diga usted, cual es la finalidad de la elaboración del anexo a la orden de pago No 0562, de fecha 02 de marzo de 1989, que usted suscribió, el cual reconoce en todas y cada una de sus partes y firma en este mismo acto, y diga así mismo, cuántos originales y copias suscribió y se elaboraron del mismo, diga así mismo en que oportunidad se elaboró dicho anexo? CONTESTO. "La orden de pago se envía a la Contraloría sin el anexo originalmente, de acuerdo a una información de un funcionario de apellido HERRERA, me participa que la orden estaba en suspenso hasta cuando no se le anexara la justificación, dicho comentario se lo atribuyo a un funcionario de la Contraloría de apellido PALMERO, en vista de eso, delegué al señor HERRERA y la funcionaria URANIA MARTINEZ para que elaborara la distribución y el anexo respectivo. Solamente se hizo un original, me lo presentó a la firma, posteriormente se le anexa la orden, se le llevó a la firma al ciudadano ministro como ordenador de pago y posteriormente la firmo como cuentadante del Ministerio de Relaciones Interiores como Director General Sectorial de Administración y Servicios. Por exigencia de la Contraloría para justificar la orden de pago respectivo".

A preguntas del Ministerio Público respondió:

"PRIMERA: ¿Explique usted, de manera concreta su participación en la tramitación por ante el Banco Central de Venezuela, que tenía como finalidad convertir en dólares los doscientos cincuenta millones de bolívares, provenientes de la partida para gastos de seguridad y defensa del Ministerio de Relaciones Interiores? CONTESTO. Mi participación como cuentadante por Delegación del ciudadano Ministro, y siguiendo sus propias instrucciones, del Ministro de Relaciones Interiores me participó que se había aprobado una rectificación de presupuesto por la cantidad de doscientos cincuenta millones de bolívares y que procediera a su tramitación, después de ser publicada en Gaceta Oficial, se ordena hacer la orden de pago correspondiente. (...) SEGUNDA. ¿Explique usted, las circunstancias bajo las cuales hicieron efectivos según sus respuestas anteriores? CONTESTO. "Quiero aclarar que después de que vino aprobado por Contraloría General de la República, el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, me instruye a convertir los doscientos cincuenta millones de bolívares en dólares, ahí comienzo a hacer el procedimiento ante la Oficina de RECADI, para poder adquirir las divisas americanas, llega la comunicación de aprobación por parte de la oficina de Recadi, luego se le anexa un formato que va dirigido al Banco Central de Venezuela para hacer la conversión, dicho formato fue tipeado en una oficina adscrita a la Dirección General a mi cargo, o sea la Dirección de Administración, eso fue mecanografiado sin enmienda y sin nada, se envía al Banco Central, posteriormente llego yo con la orden para hacer el cambio respectivo. En vista de que no tenían o no poseían los dólares totales, el Ministerio me instruye que Miraflores requiere la cantidad de quinientos mil dólares la cual se retira y yo le retiré, y estaba presente el señor OSCAR BARRETO LEIVA, esto fue el día ocho, posteriormente el día diecisiete

el ciudadano ministro, me ordena que se requiere dos millones de dólares, los cuales retiro también estando presente el señor OSCAR BARRETO LEIVA, el día veintiuno recibo yo el remanente faltante que era de catorce millones de dólares y se me asigna un anaquel, los cuales se depositaron en el mismo”.

TERCERA: ¿Diga usted, si en alguna oportunidad y en que circunstancia de lugar, tiempo y modo le entrego al ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA, cantidades de dólares provenientes de la conversión de los doscientos cincuenta millones de bolívares, a los cuales ha hecho referencia? CONTESTO. “Los primeros quinientos mil dólares se lo entregue al señor OSCAR BARRETO LEIVA, el día ocho de marzo de 1989, en mi oficina de Relaciones Interiores, de igual los dos millones que le fueron entregados el día diecisiete de ese mes, posteriormente hubo otras entregas de la misma manera, el Ministro de Relaciones Interiores, me decía que me pusiera de acuerdo con BARRETO, y le entregara la cantidad ordenada por el ciudadano Ministro”. CUARTA. ¿Diga usted, en calidad de qué y por qué motivo le hizo entrega al ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA de las cantidades referidas en su respuesta anterior por instrucciones del Ministro de Relaciones Interiores? CONTESTO. “Solamente recibía órdenes verbales del ciudadano Ministerio de Relaciones Interiores”. Quinta. ¿Diga usted, si el ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA le firmaba algún recibo o comprobante al recibir las remesas de dinero y si éste constataba en su Despacho la exactitud de las cantidades recibidas? CONTESTO. “Bueno no había ningún tipo de comprobante, ni firma, ni constancia alguna, solamente le entregaba en mi oficina al señor BARRETO LEIVA la cantidad de la remesa que me ordenaba entregar el Ministro de

relaciones Interiores, para su posterior entrega al Presidente de la República. Se verificaba algunas pacas y él lo contaba". (...)

2.- Declaración rendida por OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA (pieza No 5, folios 7 a 13) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en fecha 10 de Febrero de 1993, en la que expuso:

" Para el momento motivo de las investigaciones de mi situación, me desempeñaba como Director de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, el día 17 de marzo de 1989, se me ordenó proceder a dirigirme urgentemente al Banco Central de Venezuela a solventar un problema que allí se me explicaría, me le presenté al Presidente del Banco Central para ese momento Dr Pedro Tinoco, quien me manifestó que el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, debía devolver una cantidad de dinero en moneda extranjera que no le correspondía y cuyo auténtico propietario era el Ministerio de Relaciones Interiores, me dirigí a una Dependencia del Banco Central donde estaba el Licenciado Carlos Vera, Director de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores, donde a ambos nos vuelven a explicar de que por un error material había salido un giro con el No C2000, a nombre del Ministerio de la Secretaría de la República que debía ser devuelto de inmediato al Ministerio de Relaciones Interiores. Para evitar trámites burocráticos se nos ordenó firmar en el instrumento; las firmas autorizadas del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República cancelando el giro, y en el mismo instrumento y en el mismo momento el Licenciado Carlos Vera, Director de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores, recibía íntegramente el dinero que verdaderamente le correspondía al Ministerio de Relaciones Interiores, es por eso que en los recibos de

cancelación aparecen las firmas autorizadas del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia Oscar Barreto Leiva y por la otra el Licenciado Carlos Vera quien de inmediato procedió a colocar dicho dinero en los anaqueles de seguridad que al Ministerio Interiores le tienen asignados en el Banco Central de Venezuela, quiero dejar constancia que al menos durante mi estadía como funcionario del Ministerio de la Secretaria, el Ministerio nunca tuvo anaquel alguno en el Banco Central de Venezuela es todo”.

A preguntas del Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público respondió:

“Primera: Diga Ud, cargo desempeñado por su persona en el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, para el momento en que sucede lo anteriormente narrado? CONTESTA: “Era el Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, dicho cargo lo desempeñe desde el mes de Febrero de 1989, hasta finales del mes de Abril de 1990, si mal no recuerdo”. SEGUNDA. Diga Ud, quien era el Ministro de la Secretaria de la Presidencia para ese momento? CONTESTO. El Dr REINALDO FIGUEREDO PLANCHART”. TERCERA: ¿Diga usted, el cargo desempeñado por el ciudadano Omar Jacobskind antes mencionado? CONTESTA. “EL Sr Omar Jacobskind, fallecido, era el Director de Administración de la Dirección General Sectorial de Administración del Ministerio de la Secretaria”. CUARTA. ¿Diga usted, si durante el año 1989 la Dirección a su cargo manejo fondo correspondientes a una rectificación presupuestaria? En caso afirmativo especifique monto, y la razón por la cual ingresó ese dinero a ese Ministerio? CONTESTO: Como Director General Sectorial de Administración no tuve

conocimiento, que por mi oficina paso rectificación presupuestaria a que hace mención las noticias periodísticas, es decir, lo de los 250.000.000,00 millones de Bolívares, rectificación que fue exclusiva del Ministerio de Relaciones Interiores". QUINTA: ¿Diga Ud, si en el desempeño de sus funciones manejo fondos o partidas asignadas a otros Ministerios? En caso afirmativo, indique al Tribunal si en el año 89 el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia realizó alguna actividad de este tipo? CONTESTO. "El Ministerio de la Secretaria de la República dentro de su Presupuesto ordinario no maneja, ni tiene contemplado asignación para manejar Partidas Secretas, sin embargo no es excluyente de que la Presidencia de la República genere gastos de Seguridad en las diferentes actividades que realiza el Jefe de Estado, tanto en el país como fuera del país, estos gastos de seguridad son sufragados previa autorización de las autoridades del Ministerio ante el Ministerio de Relaciones Interiores, quien es el único responsable del manejo de la partida de Seguridad del Estado". SEXTA: ¿Diga Ud, al Tribunal quien le ordenó dirigirse al Banco Central de Venezuela, para solventar el problema con la partida de ingreso a su Despacho? CONTESTO. "El ciudadano Ministro de la Secretaría de la Presidencia Dr. REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, el cual me ordenó presentarme a la Presidencia del Banco Central a solucionar un problema urgente que allí me lo explicarían, como en efecto sucedió el Presidente del Banco Central Dr TINOCO me dijo que por un error material había salido un giro a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia por un monto de dieciséis millones y pico de dólares, y cuyo verdadero propietario era el Ministerio de Relaciones Interiores, que para evitar trámites burocráticos procediera a cancelar dicho instrumento como firma autorizada ante el Banco Central en compañía

del señor Jacobskind, y sobre el mismo instrumento el Ministerio de Relaciones Interiores representado en ese mismo acto y momento por Carlos Vera, procediera a firmar recibiendo la totalidad del dinero, cosa que así se hizo, y quiero ratificar que en ese momento el Ministerio de Relaciones Interiores recibió la totalidad del dinero y se los llevó a sus anaqueles

Aclaro al Tribunal que en ningún momento en esta operación se manejó dinero alguno, solamente los recibos firmados por el Ministerio de la Secretaria en mi persona y el de Relaciones Interiores en la de Carlos Vera". SEPTIMA: ¿Diga Ud, si reconoce el documento cursante al folio 224 de la primera pieza del expediente, denominado comprobante contable del Banco Central de Venezuela, en el cual se deja constancia del canje por efectivo del giro No C-02000, emitido a favor del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, y si reconoce igualmente la firma que aparece en el sello que se lee Banco Central de Venezuela Departamento de Liquidación de Ingresos y Egresos. Recibido? CONTESTO. "Reconozco que la firma que se encuentra encima del sello es la de mi persona. Este es el documento, o mejor dicho uno de los documentos que me fue presentado en la Comisión de Contraloría del Congreso, y ratifico total y completamente lo declarado anteriormente, que sobre el mismo instrumento que aquí me presentan firmamos las personas autorizadas por el Ministerio de la Secretaría, pero también del lado izquierdo aparece firmando y recibiendo el señor Carlos Vera del Ministerio de Relaciones Interiores". (El Tribunal deja constancia de haber puesto de vista y manifiesto el folio 224 de la primera pieza del expediente). OCTAVA: ¿Diga ud, si reconoce el documento cursante al folio 225 de la primera pieza del expediente, denominado Comprobante

Contable del Banco Central de Venezuela, en el cual se observa la siguiente motivación: "Billetes Americanos entregado hoy, al MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, en sustitución del giro No C-02000, por dólares 16.741.379,31 de fecha 10-3-89, el cual se emitió en virtud de no disponer en ese momento, de billetes Americanos, para atender la solicitud, ya que la remesa solicitada al FEDERAL RESERVE BANK estaba en tránsito". Y así mismo si reconoce la firma que aparece sobre el sello Banco Central de Venezuela, Departamento de Liquidación de Ingresos y Egresos. Recibido? CONTESTO. "Reconozco como mi firma, la presentada al folio 225, insisto que por disposición del Banco Central de Venezuela, y para evitar trámites burocráticos, el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia , representada por las dos firmas autorizadas, procedió a cancelar la obligación, y sobre el mismo instrumento el Licenciado CARLOS VERA, Director de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores, procedió a recibir el dinero total, a la cual se hace mención en el comprobante contable mostrado en este momento donde aparece la firma de Carlos Vera". (El Tribunal deja constancia de haber puesto de vista y manifiesto el folio 225 de la primera pieza del expediente) NOVENA: ¿Diga Ud, si puede explicar al Tribunal cuales son los trámites burocráticos, a los cuales Ud, hace referencia en la respuesta a la pregunta que antecede, los cuales deberán haber sido cumplidos para dejar constancia a la operación mencionada en el comprobante C-02000?

CONTESTO: Al momento de presentarme a la Presidencia del Banco Central, sólo me informaron que se haría de esa forma, para evitar trámites burocráticos, allí no se me explicó por parte de la Presidencia

del Banco, cuáles eran esos trámites burocráticos a evitar". DECIMA: ¿Diga Ud, al Tribunal que procedimiento realizó su Despacho conjuntamente con el Banco Central, para devolver la cantidad de dinero que ingresó al Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, al Ministerio de Relaciones Interiores. Y cómo se dejó constancia del error material que Ud. Señala? CONTESTO. "Repito que el día diecisiete de marzo de 1989, el Ministro de la Secretaría me ordenó presentarme urgentemente al Banco Central de Venezuela, donde el Presidente del mismo Banco Central de Venezuela, donde el Presidente del mismo Dr Pedro Tinoco, me informó que había que corregir urgentemente un error material del Banco Central, pues aparecía como propietario de un dinero el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, el cual no le correspondía, y siendo su legítimo propietario el Ministerio de Relaciones Interiores, ese dinero debería devolverse a su legítimo dueño, que para evitar trámites burocráticos se procediera en ese mismo momento y sobre el mismo instrumento, a recibir el dinero por parte del Ministerio de la Secretaria y a entregársela al Ministerio de Relaciones Interiores en la persona de Carlos Vera como Administrador, el dinero referido y así se hizo, es por eso que en ambos recibos aparece la firma del Administrador del Ministerio de Relaciones Interiores. DECIMA PRIMERA: ¿Diga ud, si durante el tiempo que se desempeño en el Ministerio de la Secretaria de la Presidencia se incurrió alguna vez en una situación similar de error material? En caso afirmativo explique al Tribunal cómo se subsanaban estos errores? CONTESTO. "Mientras desempeñe el cargo de Administrador, fue la primera y única vez que se vió un problema de este tipo, no recuerdo que se hubiese presentado otra situación similar. DECIMA SEGUNDA. ¿Diga Ud, como explica el hecho de que un dinero que había sido

asignado al Ministerio de Relaciones Interiores hubiera ingreso al Ministerio de la Secretaria de la Presidencia? CONTESTA. "Repito que el citado dinero no llegó a ingresar (contablemente) al Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, ya que como se explico antes en el mismo Banco Central se hizo la operación de cancelación y recibo por parte de su legítimo propietario, sin embargo la magnitud y la importancia de la pregunta no puedo contestarla porque escapa de la esfera de mis atribuciones, es decir, fue un problema que suscitó en el Banco Central, quien tiene que explicar por que se emitió esa suma a nombre del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia". DECIMA TERCERA. ¿Diga ud, si en alguna oportunidad acudió personalmente al Despacho del Ministro de Relaciones Interiores, o al Despacho del Director General Sectorial de Administración y Servicios del apuntado Ministerio, con el fin de que recibiera o le entregaran alguna suma de dólares? En caso afirmativo señale si dejo constancia por escrito de ello, y de la suma recibida. Explique así mismo al Tribunal el concepto o la razón de que hubiese recibido esa suma? CONTESTO. "Efectivamente en dos oportunidades fui enviado al Ministerio de Relaciones Interiores, específicamente a la Oficina del Director de Administración , y en fechas distintas, creo que una fue el ocho de marzo de 1989, fecha ésta en la que recibí 500.000 dólares, y la otra oportunidad creo que fue el 17 o 18 de marzo del mismo año, a la misma Oficina del Director de Administración de Relaciones Interiores, para esa momento a cargo del ciudadano CARLOS VERA, por ser partida de seguridad cuyos gastos son secretos se acostumbra a no emitir ningún recibo, ese dinero correspondiente a la Partida Secreta del Ministerio de Relaciones Interiores, debidamente autorizada por su Titular Dr ALEJANDRO IZAGUIRRE, sería utilizada para sufragar gastos de Seguridad derivadas

por la Presidencia de la República, ya que su titular genera gastos de seguridad tanto internos como externos, y el Ministerio encargado de suplir los gastos causados es el de Relaciones Interiores. Quiero agregar que el diecisiete de Marzo en el Despacho del Director de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores recibí la cantidad de 2.000.000,00 millones de dólares para los mismos fines. En relación al dinero que dije que me fue entregado, reitero que se usaron para gastos causados por la Presidencia, quien le pide cubrir esos gastos al Ministerio de Relaciones Interiores, ya que ratifico, el Ministerio de la Secretaría no dispone de Partida Secreta. En relación a estas dos sumas de dinero que recibí de manos de Carlos Vera no firmé nada, porque es costumbre administrativa que la Partida Secreta es incontrolable, Esta suma de 2.500.000,00 dólares la entregué personalmente al Ministro de la Secretaria de la Presidencia, no quedando constancia por escrito de dicha entrega por tratarse de Partida Secreta, que son gastos que genera el Presidente de la República en el exterior, una vez en esto el Ministro de la Secretaria procede a ordenar el uso de la partida que es secreta, de lo cual no puedo declarar". (...)

DECIMA OCTAVA: ¿Diga usted, si el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia practicó en el Banco Central algunas diligencias relacionadas con la conversión en dólares de los doscientos cincuenta millones de bolívares, y de ser así, cuales diligencias y por intermedio de cuáles funcionarios?(...) Trigésima Cuarta: ¿Diga usted, una vez que se recibía en la Dirección de Administración del Ministerio de la Secretaría las cantidades a las cuales se han hecho referencia, cuál era el procedimiento a seguir, y el último paso que se debía dar para la utilización de ese dinero? CONTESTO: "Quiero repetir que el dinero

enviado por el Ministerio de Relaciones Interiores, para efectuar esos pagos, eran ordenados por el Ministerio de Relaciones Interiores para gastos de seguridad y defensa en el exterior y por la información que tengo de las declaraciones del Ministro de Relaciones Interiores, le informaba diariamente al Presidente de la República". Trigésima Séptima: ¿Diga usted, si una vez depositado ese dinero en la Dirección de Administración, cuyo cargo usted ejercía, cuál era el procedimiento para hacer entrega del mismo y por instrucciones de quien, se entregaba el dinero? CONTESTO: "Siempre recibía instrucciones del Ministro de Relaciones Interiores, mientras duró mi permanencia, de entregar el dinero que previamente él había coordinado en su cuenta con el Presidente de la República, ratifico, claramente que siempre me enfatizaba que eran para efectuar gastos de seguridad y defensa en el exterior, causados por la Presidencia, esto sucedió aproximadamente como veinte veces en el tiempo que estuve en el Ministerio". Trigésima Octava: ¿Diga usted, como se explica que siendo un funcionario dependiente del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, reciba y cumpla instrucciones del Ministro de Relaciones Interiores, para entregar el dinero que había consignado en la caja fuerte del Ministerio de la Secretaría de la República? CONTESTO: "Como le dije anteriormente, sólo era un mandatario ocasional, enviado a buscar ese dinero, cuyo administrador, que era el Ministro de Relaciones Interiores. El Ministro REINALDO FIGUEREDO, me dio instrucciones para retirar la remesa en el Ministerio de Relaciones Interiores, y luego la disposición de eso el Ministro de Relaciones Interiores, en su cuenta al Presidente de la República, presumo que coordinaban la utilización, uso y destino". Cuadragésima: ¿Diga usted, cómo se explica, que siendo el responsable de la caja fuerte de la Dirección de Administración del Ministerio de la

Secretaría de la Presidencia, donde, según su dicho, se encontraba depositado el dinero proveniente de la partida secreta que retiró de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores, no lleva control, ni deja constancia de las entregas de ese dinero, que a su vez hacía para ser invertido en gastos de seguridad y defensa?

CONTESTO: "El Ministro de Relaciones Interiores, en su cuenta diaria con el Presidente de la República, analizaban detalladamente los gastos, y su uso y destino, según declaraciones públicas del Ministro de Relaciones Interiores". Cuadragésima Cuarta: ¿Diga usted, el por que siendo dinero de la partida secreta del Ministerio de Relaciones Interiores, éste se guardaba en la caja fuerte que estaba bajo custodia de usted, en la Dirección de Administración y Servicios en el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, y no en el organismo al cual pertenecía, es decir el Ministerio de Relaciones Interiores?

CONTESTO: "No sé, pero presumo que en las cuentas diarias el Ministro de Relaciones Interiores, lo acordaría así". Cuadragésima Quinta: ¿Diga usted, si el Ministro de la Presidencia de la República, Doctor REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, sabía que el dinero proveniente de la partida para gastos de seguridad y defensa, estaba o permanecía en la caja fuerte de su Despacho, bajo la custodia de usted? CONTESTO: "El Ministro sabía de la existencia de la caja y de su uso, y sabía que ahí se guardaban momentáneamente el dinero que se destinaba para seguridad y defensa". Cuadragésima Sexta: ¿Diga usted, si el entonces Presidente de la República el señor CARLOS ANDRES PEREZ, conocía igualmente que el dinero de la referida partida secreta, para gastos de seguridad y defensa, se encontraba en el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, en la caja fuerte bajo la custodia de usted? CONTESTO:

"Si sabía de la caja y de la llegada del dinero destinado a gastos de seguridad y defensa en la caja destinada para tal efecto". Cuadragésima Séptima: ¿Diga usted, si reconoce en todas y cada una de sus partes el documento o el oficio No DA-DGSAS-No 1884300-0001, de fecha 16-03-89, cursante al folio 115 de la pieza No cinco, del expediente signado bajo el No 0588, y si reconoce como suya una de las firmas que lo suscriben, dicho documento se le pone de vista y manifiesto en este mismo acto? CONTESTO: "Si reconozco el oficio enseñado en este momento por el Tribunal, y reconozco como mía unas de las firmas que la suscriben". Cuadragésima Octava: ¿Diga usted, si reconoce en todas y cada unas de sus partes, el oficio No DA-DGSAS-No 1884000-0003, de fecha 20-03-89, el cual corre inserto al folio 187, de la quinta pieza del expediente signado con el No 5088, y si reconoce como suya una de las firmas que lo suscriben; el documento en referencia se le pone de vista y manifiesto en este mismo acto? CONTESTO: "Si reconozco una de las firmas como la mía, así como el contenido del referido oficio". Cuadragésima Novena: ¿Diga usted, de acuerdo con sus ratificaciones al contenido y firma de los oficios cursantes a los folios 115 y 187 del expediente mencionado, por qué si en respuestas anteriores, usted, afirma que el dinero pertenecía al Ministerio de Relaciones Interiores, usted solicita, según consta en las comunicaciones mencionadas supra, dos millones de dólares como Director de Administración del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, si el día 17-03-89, tal como usted lo afirma se dirigió al Banco Central de Venezuela a solucionar problemas sobre la emisión de un cheque a nombre del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, siendo que el oficio 1884300-0003, tiene fecha 20-03-89? CONTESTO: "Con respecto a los documentos presentados, quiero informarle al

Juzgado de Sustanciación, que el día 16-0289 me dirigí al Banco Central, cumpliendo instrucciones del Ministro de la Secretaría, donde el Ministerio de Relaciones Interiores me haría entrega de cierta cantidad de dinero en moneda extranjera que se necesitaba con urgencia en Miraflores, para gastos de Seguridad y Defensa en el exterior; los funcionarios del Banco Central nos hicieron del conocimiento de que la remesa de moneda extranjera que se estaba esperando del exterior no había llegado, y que no podía cumplir con tal requerimiento, el Licenciado OMAR JACOBSKIND, Director de Administración, se quedó en el Banco coordinando con los funcionarios lo relativo a la entrega cuando este dinero llegara, por exigencia de los funcionarios y ante la gravedad y conflicto que presentaba el Banco Central ante el retardo de la llegada de las Divisas, recomendaron elaborar el presente oficio por normativa interna del Banco, y para darle prioridad, ya que habían según declaraciones de la Doctora LUISA DE PEREZ, funcionaria del Banco Central habían más de cien mil peticiones pendientes y cuarenta bancos, con todos los clientes esperando dichas divisas, le recomendaron al citado funcionario que elaborara el citado oficio, quien me lo llevó para que lo firmara, hago constar que ese día no se entregó dinero alguno, ni al Ministerio de la Secretaría ni al Ministerio de Relaciones Interiores, por lo que el oficio fue dejado sin efecto y anulado en auto, según creo, por cuanto se procedió el día 17-03-89 corregir el error material; en la declaración de la Doctora LUISA DE PEREZ, ante la Sub-Comisión de Contraloría del Congreso, en sus páginas 158 y 159, explica claramente la emergencia que vivía ese Departamento ante el cúmulo de demandas insatisfechas de divisas, y la necesidad de exigirles a cada Dependencia el citado recaudo por normativa interna, quiero reafirmar que verbalmente se había

coordinado que ese dinero se le entregaría a la Presidencia de la República, por parte del Ministerio de Relaciones Interiores, pero por la demora en el ingreso de dichas divisas no se cumplió con la solicitud, no quiero evadir mi responsabilidad al haber reconocido mi firma, pero el citado oficio fue elaborado en la Dirección de Administración, por el ciudadano OMAR JACOBSKIND, quien me informó para la época, que era un mero requerimiento para darle prioridad; nuevamente quiero hacer constar que el oficio quedó sin efecto y anulado por las autoridades del Banco Central al producirse la operación del día 17-03-89, con respecto al oficio de fecha 20-03-89 quisiera que el Tribunal observara que dicho oficio fue anulado y devuelto por el Banco Central, y lo que más extraña es que no tiene fecha de entrada, en vista de que el citado funcionario que me llevó para la fecha ese oficio falleció, no pude coordinar con él las verdaderas razones que motivaron la coordinación de la referida comunicación, sin embargo, ratifico que dicho oficio no tuvo efecto, por cuanto no se dio entrada y fue anula y devuelto, por lo que considero y seguro estoy que ese oficio no tuvo ningún efecto ante las autoridades del Banco Central". Cuadragésimo Octava: ¿Diga usted, de acuerdo a su respuesta anterior, cómo explica que siendo el dinero perteneciente al Ministerio de Relaciones Interiores, usted solicitó, antes de acudir el día 17-03-89 al Banco Central de Venezuela a solucionar el problema con la emisión del cheque a nombre de la Secretaría de la Presidencia, en fecha 16-03-89, según consta en oficio DADSAS- No 1884300-0001 la cantidad de dos millones de dólares correspondientes a la primera remesa? CONTESTO: "Ratifico que el día 16-03-89 me trasladé al Banco Central de Venezuela, donde el Ministerio de Relaciones Interiores le mandaría una cantidad de dinero en moneda extranjera, para gastos de Seguridad y

Defensa en el exterior; los funcionarios del Banco Central manifestaron la incapacidad de cumplir con dicho requisito, por cuanto no había llegado la remesa de moneda extranjera esperada desde el exterior, ante tal situación el Director de Administración OMAR JACOBOSKIND, coordinó con los funcionarios los requerimientos que por normativa interna el Banco estaba exigiendo; ante la problemática que se les presentaba por el retardo de las divisas que esperaba el banco, ese día no se entregó cantidad de dinero alguno y se dio por anulado el oficio, según debe constar en auto, ya que el día 17, posterior a éste se procedió a instancia del Banco Central a corregir el error material, y el Ministerio, por intermedio del Ministerio de Relaciones Interiores, luego de haber sido corregido el error material, en el error del cheque emitido a nombre del Ministerio de la Secretaria, recibiendo el Ministerio de Relaciones Interiores la totalidad del dinero, por ser su legítimo propietario, procedió a enviarle a la Presidencia los dos millones de dólares explicados anteriormente; ruego al Tribunal leer las declaraciones de la Doctora Luisa de Pérez, en sus páginas 158 y 159, cuando habla y explica las causas que presionaban ante el retardo de las divisas ante el Banco Central, en resumen, el oficio se elaboró a recomendación de los funcionarios del BCV, para cumplir con su normativa interna, y darle prioridad a la petición que hacia Relaciones Interiores, (...) Quincuagésima Primera: ¿Diga usted, si reconoce en todas y cada una de sus partes los comprobantes contables (Copia certificada) que aparecen insertos en el folio 114, de la pieza No 5, del expediente signado con el No 0588, los cuales se le ponen de vista y manifiesto en este mismo acto, y si reconoce como suya una de las firmas que los suscriben? CONTESTO: "Sí, reconozco mi firma y el contenido de los comprobantes contables que se me ponen de vista y

manifiesto los cuales cursan insertos en el folio 114 del expediente 0588, en su pieza No cinco". Cuadragésima Tercera: ¿Diga usted, en qué lugar, de qué manera y bajo cuales formalidades recibió las cantidades de Quinientos mil dólares y dos millones de dólares, de parte del señor CARLOS VERA? CONTESTO: "El me entrega ese dinero en su oficina en el Ministerio de Relaciones Interiores, las traemos del Banco Central, en unas bolsas, en su oficina yo procedo a recibir formalmente el dinero contándolo, los mismos eran billetes de cien dólares, la primera remesa de quinientos mil dólares los pasé a un maletín tipo tripulación, y llamé a mi chofer con el escolta, de nombre RAFAEL PINTO y Maestro ESCALONA respectivamente, y luego en mi carro me traslado inmediatamente al Palacio de Miraflores, que se encuentra a una cuadra de allí, y en la segunda entrega el día 17-03-89, fue de la misma forma". Quincuagésima Cuarta: ¿Diga usted, en que carácter y por instrucciones de quien recibió, tal como alude en su declaración, de manos del señor CARLOS VERA, las cantidades de 500.000 mil y dos millones de dólares? CONTESTO: "En ambas oportunidades, me envió el Ministro de la Secretaría REINALDO FIGUEREDO, a buscar un dinero para la Presidencia de la República, en carácter de mandatario ocasional". Quincuagésima Sexta: ¿Diga usted, los términos precisos con los cuales el Ministro de la Secretaria de la Presidencia lo instruye para que reciba el dinero proveniente de la partida de gastos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Interiores? CONTESTO: "BARRETO, ve a Relaciones Interiores que van a mandar algo para la Presidencia de la República". Quincuagésima Séptima: ¿Diga usted, si tal como afirma en respuestas anteriores, el único que podía administrar y disponer del dinero proveniente de la partida de Gastos de Seguridad y Defensa, era el Ministro de Relaciones

Interiores, cómo explica que se depositara en una caja fuerte del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia? CONTESTO: "Presumo que por coordinaciones del Ministro de Relaciones Interiores en su cuenta con el Presidente así lo decidiría, porque lo decidieron así no lo sé".

Quincuagésima Octava: ¿Diga usted, el nombre de la persona por intermedio de la cual hizo llegar al Banco Central de Venezuela, los oficios de fecha 16 y 20 de marzo de 1989, que antes se le pusieron de manifiesto en los cuales solicita en cada caso, dos millones de dólares correspondientes a las primera y segunda remesa? CONTESTO: "Esa coordinación se le ordenó realizarla al señor OMAR JACOBSKIND, en su condición de Director de Administración" Quincuagésima novena: ¿Diga usted si en alguna oportunidad, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Director de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría y en tal carácter, acompañó al Presidente de la República – para esa fecha el señor CARLOS ANDRES PEREZ- en sus viajes al exterior? CONTESTO: "Efectivamente, como Director General de Administración, y así lo disponía la Comitiva Oficial que existía, iba en mi carácter de Director de Administración de la Presidencia, y en función de administrar la gira, pagar los gastos ocasionados por los miembros del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia, los cuales por directiva eran los contemplados sus gastos en el presupuesto ordinario, no asistí a todas las giras realizadas, sino a donde se me ordenaba ir".

Sexagésima: ¿Diga usted, el nombre del Director General del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, durante el tiempo que usted se desempeñó como Director de Administración y Servicio de ese organismo? CONTESTO: "Doctora BEATRICE RANGEL MANTILLA, durante el tiempo que yo estuve".

Sexagésima Primera: ¿Diga usted, porque razón si no estando legalmente facultado para

ello, retiró las cantidades de dinero que menciona en su testimonio, provenientes de la partida rectificada de gastos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Interiores? CONTESTO: "Porque así me lo exigió el Ministerio de la Secretaria REINALDO FIGUEREDO" Sexagésima Tercera: ¿Diga usted, en que tiempo o durante que tiempo tuvo lugar el manejo de esos fondos de la partida secreta, depositados por usted en la caja fuerte del Ministerio de la Secretaria? CONTESTO: "Como diez meses aproximadamente". Sexagésima Cuarta: ¿Diga usted, si en alguna oportunidad llegó a rendirle cuentas al Ministro REINALDO FIGUEREDO PLANCHART sobre el manejo del dinero de la partida de Seguridad y Defensa, retirado por usted del Ministerio de Relaciones Interiores? CONTESTO: "Rendirle cuenta no, pero, como lo informé a este Tribunal, el Ministro FIGUEREDO sabia de la existencia de ese dinero depositado en la caja fuerte". Sexagésima Octava: ¿Diga usted, de quien recibía instrucciones el Ministro FIGUEREDO PLANCHART, cuando éste, el ordenaba a usted retirar o recibir el dinero de la partida secreta que guardaba en el caja de seguridad tantas veces mencionada? CONTESTO: No sé, porque nunca me participó que era cumpliendo instrucciones". Sexagésima Novena: ¿Diga usted, a quien le entregaba el dinero que guardaba en la mencionada caja fuerte? CONTESTO: "A las personas que previamente presumo había coordinado el Ministro de Relaciones Interiores en su cuenta diaria con el Presidente, las cuales no puedo mencionar por tratarse de seguridad y defensa, cuyo carácter es secreto". Septuagésima: ¿Diga usted, a quien rendía cuenta el Ministerio FIGUEREDO PLANCHART del uso y destino del dinero en cuestión? CONTESTO: "No se".

Con la declaración de ciudadano OSCAR BARRETO LEIVA (pieza No 22, folios 116 al 132) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en fecha 15 de Diciembre de 1993, en la cual expuso:

“Yo estoy dispuesto a colaborar con este alto Tribunal, así como lo hice la primera vez como testigo, por supuesto lamentando en lo personal y en lo moral, el cambio de calificación hacia indiciado, trataré de colaborar al máximo de todo lo que se me quiere inquirir y por supuesto que no vaya a acusarme yo mismo, es todo” En este estado el Tribunal pone de manifiesto al declarante el acta de su declaración rendida el cinco de octubre de 1993, ante este Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia y que cursa en su original a los folios 5 al 41 ambos inclusive de la pieza 17 del expediente No 0588 donde constan las actuaciones de esta causa. El declarante expuso: “Que ratifico en cada una de sus partes lo declarado por mi persona el día cinco de octubre de 1993, que corre a los folios cinco al cuarenta y uno de la pieza 17 del expediente que me ha sido puesta de vista y manifiesto.

Igualmente reconozco la firma que suscribe al pie de dicha declaración”. Seguidamente el Tribunal pone de vista y manifiesto al declarante el acta original de su declaración rendida el 10 de febrero de 1993, ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, que corre inserta en los folios 7 al 13 ambos inclusive de la pieza No 5 del expediente No 0588 que instruye este Tribunal, e interroga al declarante si ratifica dicha declaración y si reconoce su firma estampada al pie de la firma? CONTENIDO: “Siendo la oportunidad de presentar mi declaración como testigo hice hincapié en que ratificaba

mi declaración mía en Salvaguarda, haciendo la corrección en semántica sobre la entrega del dinero en forma personal al Ministro de la Secretaria de la Presidencia, queriendo decir con esto como así lo ratifique en varias oportunidades de mi interrogatorio de que el dinero proveniente del

Ministerio de Relaciones Interiores, al llegar a la Presidencia de la República, se guardaba en la caja de seguridad a tal efecto y de inmediato en forma personal se le participaba de la llegada y cantidad de dicho dinero al Ministro de la Secretaria Doctor REINALDO FIGUEREDO PLANCHART. Reconozco con mi firma la presentada en el folio No 13”.

A preguntas del Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respondió:

“Primera: ¿Diga usted, si ha viajado a Trinidad, Tobago, Curacao, Islas Caimán, Bonaire y Aruba; en caso afirmativo indique las épocas o fechas y los motivos que ocasionaron sus viajes? CONTESTO: “Con respecto a la pregunta, debo decir que no conozco ni he estado en Islas Caimán, Aruba y creo Trinidad y Tobago. Fui a Curacao, en el año 1961 y a Bonaire creo que en los años 79; enfáticamente, repito no conozco Isla Caimán y Aruba y creo que Tobago”. Seguidamente el Ministerio Público interroga al declarante de la siguiente forma: Primera: ¿Diga usted, en qué consistió concretamente su participación en la tramitación por el Banco Central de Venezuela, relacionada con la conversión en dólares de los doscientos cincuenta millones de bolívares, provenientes de la partida de gastos de seguridad y defensa del Ministerio de Relaciones Interiores? CONTESTO. “Con respecto a la

pregunta, puedo responder que como Director de Administración del Ministerio de la Secretaría, en ningún momento intervine en la conversión de dólares en el Banco Central, proveniente de la rectificación presupuestaria; ya que ni soy autoridad ni era autoridad indicada en el Ministerio de Relaciones Interiores, ni formaba parte del cuadro ejecutivo del Banco Central" (...)

El ciudadano Oscar Barreto Leiva contestó veinte tres preguntas al Tribunal de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia.

De estas declaraciones se evidencia que, efectivamente el co-procesado CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA, para la fecha en que se cometieron los hechos, era el Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de Relaciones Interiores; y el co-procesado OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, para la misma fecha, era el Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República.

Del examen de dichas declaraciones se evidencia que, las mismas, son contentivas de confesión, puesto que estos co-procesados, reconocen de manera libre, espontánea y sin juramento, sus participaciones, en cuanto al manejo del dinero obtenido en dólares a través de la rectificación presupuestaria tantas veces señalada.

CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA, además de elaborar toda la documentación necesaria para la tramitación de la orden de pago respectiva a los doscientos cincuenta millones de bolívares (Bs 250.000.000,00) convertidos en diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 17.241.379,31) procedió a hacerle entrega a OSCAR E BARRETO

LEIVA, en primer lugar, de dos remesas de ese dinero en dólares de los Estados Unidos de América, una el día 08-03-89, por la cantidad de quinientos mil dólares (US\$ 500.000) y el día 17-03-89, dos millones de dólares (US\$ 2.000.000,00) y que en fechas sucesivas hizo entrega de los catorce millones de dólares (US\$ 14.000.000,00) restantes, tanto a OSCAR E BARRETO LEIVA, como a TIRSO RAMOS, quien sucedió al primero de los nombrados, en el cargo de Director de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaria de la República; que la tramitación de la respectiva orden de pago No (5062) la convertibilidad en moneda de los Estados Unidos de América (dólares) y las entregas de esos mismos fondos, lo realizó previa ordenes del Ministro ALEJANDRO IZAGUIRRE.

Por su parte, el co-procesado OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA manifestó que su participación se concretó a trasladar el dinero en dólares, desde el Ministerio de Relaciones Interiores, donde los recibió de manos de CARLOS VERA ARISTIGUETA, al Ministerio de Secretaria de la Presidencia de la República, Dirección General de Administración y Servicios, donde los deposito en una caja fuerte habilitada para tales fines, y que de ello, tenían conocimiento, tanto el Ministro REINALDO FIGUEREDO PLANCHART como el Presidente de la República CARLOS ANDRES PEREZ.

Que para ello, actuó según le fue ordenado, tanto como por REINALDO FIGUEREDO PLANCHART como por el co-procesado CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ.

Del análisis y comparación de estas declaraciones se concluye que una se complementa con la otra, y que ambas declaraciones constituyen

una clara y evidente confesión, ya que, CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA, reconoce haber hechos las entregas en dólares, provenientes de la rectificación presupuestaria de la partida secreta del Ministerio de Relaciones Interiores, y a su vez OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, afirmó haber sido el receptor de dichas entregas.

El proceso continua con la declaración rendida por ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI (pieza No 5, folios 290 al 301) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en fecha 4 de mayo de 1993, en la cual expuso:

“Antes de prestar declaración quisiera dejar constancia de lo siguiente: El proceso penal en general cumple una función de garantía de la libertad, y dignidad humana y cuando se trata de funcionarios, la Ley establece requisitos que operan como condiciones de procedibilidad, de indispensable cumplimiento, para que pueda tener nacimiento el proceso penal propiamente dicho. Estos obstáculos operan como garantías reforzadas, cada vez más exigentes, en la medida de la jerarquía e importancia de la función pública ejercida y para proteger el ejercicio cabal de la misma. Así, para enjuiciar a un miembro del congreso se requiere: a) Acusación ante la Corte Suprema de Justicia, acompañada de la información de Nudo Hecho, evacuada ante cualquier Juez. b) Caso de aparecer en un proceso, del cual conozca un Tribunal Penal, elementos probatorios que puedan comprometer la responsabilidad de un parlamentario en el hecho punible materia del mismo, se pasará el expediente a la Corte Suprema de Justicia a los fines legales consiguientes y esos autos van a suplir el Nudo Hecho (Artículo 144 de la Constitución). En ambos casos, hasta tanto no se produzca de haber méritos para el enjuiciamiento y el allanamiento por

parte de la Cámara respectiva, no puede existir procedimiento judicial alguno contra el parlamentario y, por tanto, mal podría éste ser llamado a prestar declaración como indiciado. No obstante lo dicho y como quiera que mi obligación como ciudadano es colaborar con la administración de justicia, informado al Tribunal de los hechos sobre los cuales tenga algún conocimiento, además de no tener nada que ocultar, por haber conducido siempre mis actuaciones tanto en la vida pública como privada, con honestidad y buena fe, acepto gustoso el llamado a prestar declaración, a pesar de considerar que la forma, en la cual se pretende llevar a cabo la misma, contraría claras disposiciones legales. En el Consejo de Ministros del 22 de Febrero de 1989, La Ministro de Hacienda presentó a la consideración del Consejo una Rectificación al Presupuesto por el monto de Bs 250.000.000.,oo), aprobado como fue la Oficina Central de Presupuesto en Gaceta Oficial creó que en el día 24 la respectiva Resolución para que el Ministerio de Relaciones Interiores comenzara a tramitar dicha rectificación ante la Contraloría General de la República". (...)

A las preguntas del Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público respondió veintinueve (29) preguntas realizadas por el Tribunal.

Declaración rendida por el ciudadano Alejandro Izaguirre (pieza No 16, folios 32 al 44) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte de Justicia en Pleno, en fecha 28 de Septiembre de 1993, expuso:

"En el Consejo de Ministro del 22 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se aprobó una rectificación presupuestaria, por un monto de doscientos cincuenta millones de bolívares, con cargo al Ministerio de Relaciones Interiores, y presentada por el Ministro de Hacienda, a la

consideración de Consejo, la cual fue aprobada por todos los Ministros asistentes a esa sesión, la Oficina Central de Presupuesto de la Presidencia de la República, dictó una resolución que apareció en la Gaceta Oficial" (...)

A preguntas del Tribunal de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, respondió trece (13) preguntas.

A preguntas del Ministerio Público respondió ocho (8) preguntas.

CONCLUSIONES DENTRO DEL PROCESO PROBATORIO.

Con esta declaración queda demostrado que, ALEJANDRO IZAGUIRRE, por instrucciones recibidas del co-procesado CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ procedió efectivamente a: convertir en dólares preferenciales los doscientos cincuenta millones de bolívares (Bs 250.000.000,00) provenientes de la rectificación presupuestaria realizada sobre la partida secreta del Ministerio de Relaciones Interiores y ordenar al co-procesado CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA entregar al co-procesado CARLOS ENRIQUE BARRETO LEIVA, Director de Administración del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, parte de esa suma de dinero, para gastos de seguridad del Estado en el exterior.

Asimismo, queda demostrado que el Ministro ALEJANDRO IZAGUIRRE, administró los diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve dólares con treinta y un centavos (US\$ 17.241.379.31) provenientes de la conversión de los doscientos cincuenta millones de bolívares (Bs 250.000.000,00) al cambio de catorce bolívares con cincuenta céntimos (Bs 14,50) por dólar, de común acuerdo con el Presidente CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ,

para gastos de seguridad en el exterior, hasta agotarse totalmente los fondos; y que en muchas oportunidades se entregó a la Administración de Miraflores cantidades de dólares para sufragar gastos de seguridad en el exterior, lo cual hacía previa conversación sostenida con el Presidente CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, quien le hacía saber de gastos urgentes por realizar en el exterior en materia de seguridad, y a juicio del Ministro estaban plenamente justificados.

4.- Declaraciones rendida por REINALDO FIGUEREDO PLANCHART (pieza No 5, folios 232 al 241) ante el Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público, en fecha 4 de marzo de 1993, en la cual expuso:

"Quiero iniciar mi comparecencia ante este Juzgado Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público diciendo que ayer me presentó ante la Comisión Permanente de Contraloría que adelantó la investigación sobre los 250 millones de bolívares y solicité del Presidente de esa Comisión NELSON CHITTY LA ROCHE que me permitiera leer una declaración que dice lo siguiente: "1) quiero iniciar mi comparecencia ante esta Sub-comisión con la lectura de una declaración que solicito conste en acta de esta sesión. Lo primero que quiero expresar es mi rechazo categórico a que, según lo han expresado miembros de esta Comisión he resistido a dar la cara, que formo parte de un guiso, que todo es irregular, que estoy evadiendo mis responsabilidades etc. Aunque le duela a quien le duela debo dejar sentado responsablemente que integro una comisión de muy alto nivel del Sistema de las Naciones Unidas, conocida, en el marco de LOS ACUERDOS DE PAZ DE EL SALVADOR, como la Comisión de la Verdad. Esta Comisión está presidida por el ex. presidente de Colombia BELISARIO BETANCOURT

por el Honorable Juez de los E.E.U.U THOMAS BUERGENTHAL y por mi persona. La extensión del permiso por la Cámara que concitó (sic) un debate prolongado y hasta una Comisión General el día 16 de Febrero de 1993, es un reconocimiento de la Cámara, de la importancia que se le asigna a esa actividad que desempeño desde hace más de un año. Integrantes de esta comisión dijeron que, les constaba que había un plan macabro del Ejecutivo para mantener a Figueredo fuera de Venezuela. Que era un argumento infantil el de que cumpla una responsabilidad en el exterior. Que me estaba burlando del Congreso... que era una guachafita... etc. El tipo de conducta asumido por Figueredo es la que nos perjudica ante la opinión pública. Que yo sepa y así la Cámara lo acordó refutar a quienes insinuaban que yo estaba huyendo o evadiendo responsabilidades. 2) La invitación que me hizo la Cámara lo acordó refutar a quienes insinuaban que yo estaba huyendo o evadiendo responsabilidades. 2) La invitación que me hizo la Cámara a informar a esta Comisión el día de hoy: Fue inmediatamente atendida por mí, según se lo comunique al Presidente de la Cámara; (...) 3) El escándalo público se está investigando, según entiendo sí en el año 1989 la partida secreta, como se le conoce, fue administrada por el Ministro del Interior como dispone la Ley o por mí en mi carácter, para la época, de Ministro de la Secretaría de la Presidencia. (...)

A preguntas del Tribunal Superior de Salvaguarda del Patrimonio Público respondió nueve (9) preguntas.

De esta declaración se evidencia que, efectivamente REINALDO FIGUEREDO PLANCHART asistió a la reunión de Consejo de Ministros, celebrada el día 22 de febrero de 1989, donde se aprobó la rectificación presupuestaria cuestionada en el presente juicio.

Resulta claro y evidente, que este procesado, no reconoce culpabilidad directa alguna, en cuanto a los hechos incriminados, sino que declara desconocer las actuaciones de los Directores de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia y del Ministerio de Relaciones Interiores.

Tales argumentos esgrimidos por REINALDO FIGUEREDO PLANCHART resultan falsos de toda falsedad, por cuanto que son contradictorios con las afirmaciones de OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, Director General Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia quien expresó " ... en relación a las dos primeras entregas recibí instrucciones precisas y clara (sic) del Ministro FIGUEREDO". "...Mi intervención ...se limitó a trasladar parte de ese dinero desde el Ministerio de Relaciones Interiores a la Presidencia de la República para gastos de seguridad..." "...Mis actuaciones se circunscribieron al ámbito del cumplimiento de la orden emanada de mi superior jerárquico, orden que cumplí por cuanto no tenía viso de ilegalidad..." "...Mi superior formal e inmediato, era el Director General del Ministerio, quien supervisaba la rutina diaria... pero de forma informal, recibía instrucciones directa del Ministro de la Secretaría de la Presidencia Doctor Reinaldo Figueredo Planchart...afirmó categóricamente que en la gran mayoría de los casos, recibía órdenes directas del Ministro de la Secretaría de la Presidencia ..."

Estas afirmaciones, obligan a concluir que lo afirmado por el co-procesado REINALDO FIGUEREDO PLANCHART resulta falso, ya que, si bien es cierto que el dinero, proveniente de la rectificación presupuestaria del Ministerio de Relaciones Interiores, cuestionada en el presente juicio, no ingreso contablemente al Ministerio de la

Secretaría de la Presidencia, está demostrado en autos, que si ingresó físicamente, puesto que, este dinero, convertido en moneda de los Estados Unidos de América, fue depositado en una caja fuerte ubicada en la Dirección de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, tal como se evidencia de las declaraciones rendidas por el co-procesado OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA. Además, se evidencia de estas declaraciones que, el co-procesado REINALDO FIGUEREDO PLANCHART estaba al tanto de los envíos en dólares que se hacían desde el Ministerio de Relaciones Interiores, ya que, a decir del co-procesado OSCAR BARRETO LEIVA, a éste se le notificaba de la llegada de las remesas en dólares.

Por otra parte, corre insecto a los folios 171 al 178, del anexo 41, del presente expediente, documento fechado 15 de junio de 1990, contentivo de "Análisis de Campaña Adversa" relacionado con el Proyecto Orquídea (Misión a Nicaragua) y levantado por el grupo de Empresas FRANAC, con la cual se demuestra que: "2.2. Las columnas de RANGEL atacan al Canciller y al Director del Proyecto..." "...Este columnista maneja el nombre del Proyecto el cual es conocido únicamente por: Presidente, Canciller, Ministro de Relaciones Interiores y Director DISIP, toda vez que operativamente se utiliza otro nombre..." "...2.3. El término "destituido" utilizado en referencia al Director del Proyecto, hace pensar que esta campaña está dirigida y controlada por quienes pagaron noticias referidas a la salida del DR. RAFAEL RIVAS-VASQUEZ de Disip en Noviembre de 89. "2.6. Consideran que al invalidar al Director, están invalidando al Canciller por se el primero, según ellos: Su hombre de confianza" "con esta acción se busca obligar al Presidente a dar por terminado el proyecto..."

A esta probanza, se aúna el documento público, contentivo de oficio No 00421, fechado 03-04-95, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS, en el cual, al referirse a los pasaportes expedidos por ese Despacho, a los funcionarios policiales que integraron el Proyecto Orquídea, y los cuales viajaron a Nicaragua, en ejecución de dicha misión, se estampó, en relación con algunos de esos pasaportes, la mención "VIAJA EN MISION OFICICIAL DE ESTE DESPACHO" . Asimismo, se evidencia que, en el PASAPORTE DE SERVICIO No 432/85, correspondiente al funcionario JESUS ARCANGEL AMAYA SILVA, se señaló: VIAJA EN MISION OFICIAL ACOMPAÑANDO AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. Fuente: Nota de solicitud de visa para Nicaragua No 11376 del 16 de abril de 1990" (folio 338, pieza 29).

Luego, todo lo anteriormente señalado, hace concluir que, efectivamente el co-procesado REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, si tuvo conocimiento directo de la operación mencionada como "PROYECTO ORQUIDEA".

Por otra parte, el co-procesado REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, admitió en su declaración que fue llamado por el interministerial, por el Ministro de Relaciones Interiores ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI para notificarle que le estaba enviando unos fondos.

5.- Declaración rendida por el ciudadano CARLOS ANDRES PEREZ (pieza No 21, folios 4 al 63) ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en pleno, en fecha 13 diciembre de 1993, en la cual expuso:

"Señores integrantes de este Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, seré breve diciéndoles que no vengo a defenderme porque considero que durante la Jefatura del Estado actué con rectitud. Mi actitud ha sido en todo momento respetuosa de la institucionalidad y de mis deberes; vengo dispuesto a evacuar con claridad todas las preguntas que me hagan y a demostrar la honestidad que me caracteriza".

A preguntas del Juzgado de Sustanciación, respondió:

PRIMERA: Diga usted, si recuerda haber asistido a una reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 22 de febrero de 1989, en caso positivo diga si igualmente recuerda desde qué hora y hasta cuál momento tuvo lugar dicha reunión? CONTESTA: Si asistí y presidí esta reunión del Consejo de Ministros, no podría precisar la hora pero lo reglamentario era iniciar la sesión a las 8 a.m hasta que terminará". (...)

TERCERA: Diga usted, si el procedimiento al cual se ha hecho referencia se cumplió a cabalidad según las previsiones acostumbradas, entre ellas: Formal convocatoria, información previa de los puntos a tratar, y comunicación al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia con la debida anticipación por parte de cada uno de los Despachos Ministeriales de los asuntos a discutirse en dicha reunión? CONTESTA: Entiendo que si, y hasta donde alcanza mi memoria no recuerdo que se hubiese hecho ninguna clase de observaciones en esta materia por ninguno de los Ministros asistentes" (...) OCTAVA: Diga usted, en qué momento debía tener conocimiento y en cuál oportunidad debían enterarse los demás integrantes del Consejo de Ministros de que un determinado Despacho Ministerial iba a someter a consideración una solicitud de rectificación presupuestaria? CONTESTA: "Entiendo que a

los Ministros se les remitía con antelación el material a tratar en el consejo y la respectiva agenda, y sería en ese momento cuando se enteraban, o en la respectiva reunión, cuando el Ministro de Hacienda era el encargado de presentar esta solicitud". NOVENA: Diga usted, cuáles fueron los hechos y circunstancias que a comienzos de su segundo período gubernamental determinaron la insuficiencia presupuestaria para cubrir Gastos de seguridad y defensa? CONTESTA: "Desde luego que tuvo que ser en cuenta previa con el Ministro de Relaciones Interiores que es a éste a quien le corresponde hacer la correspondiente solicitud con las explicaciones del caso y el Presidente se concreta sólo a autorizar que se le presente al Ministro de Hacienda para la tramitación correspondiente y su presentación en Consejo de Ministros". QUINCE: Diga usted, si en todo caso tiene conocimiento de que la Política que se diseñó con respecto al Gobierno de Nicaragua presidido por la Sra Violeta Chamorro haya incluido el suministrarle soporte económico con recursos provenientes de los fondos públicos venezolanos vinculados a la Seguridad y Defensa del país en el exterior? CONTESTA: La cuestión de las elecciones en Nicaragua para eliminar el régimen Sandinista, apoyado por el Presidente de Cuba, Castro, se constituye en una materia de vital importancia para la seguridad y defensa de nuestro país. Sobre ello hubo reuniones confidenciales entre delegados de varios gobiernos de la región, se consideró una materia vital prestarle toda la cooperación posible a este proceso y apoyar el proceso electoral Nicaragüense, pero eso ninguna relación tiene con los gastos secretos venezolanos y desde luego que si hay varias oportunidades en que hubo aportes de fondos públicos del país al Gobierno de la Presidencia Violeta Chamorro. Fundamentalmente los que derivan del pacto de San José y otros de

nuestra política de exportaciones y de partidas específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores con esa finalidad. Debe observarse por otra parte y es bueno reiterarlo que el Presidente de la República no es el administrador de los fondos del Estado". (...) DIECIOCHO: Diga usted, si conforme a la versión oficial en el sentido de que los recursos de rectificación presupuestaria por 250 millones de bolívares destinados a gastos de seguridad externa, si le consta que efectivamente y sin lugar a dudas la totalidad de esos fondos se destinaron a esos propósitos en forma inobjetable y correcta y que elementos considera se pueden aportar para acreditar ese hecho? CONTESTA: Bueno, yo reitero que recibí cuenta, y le di mi conformidad, del Ministerio de Relaciones Exteriores de estos fondos, que de acuerdo con ello puedo asegurar que se destinaron para gastos de seguridad y defensa de Venezuela en el exterior. DIECINUEVE: El Juzgado de Sustanciación le va a suministrar para su examen una documentación obtenida durante la presente averiguación sumaria, que se considera vinculada al operativo cumplido en Nicaragua bajo la denominación de "PROYECTO ORQUIDEA"; una vez examinada diga si ha tenido oportunidad de conocer anteriormente todo o parte de esta documentación? CONTESTA: EN ESTE ESTADO EL TRIBUNAL PONE DE MANIFIESTO AL DECLARANTE EL ANEXO No 41, EXPEDIENTE A LOS FINES DE QUE LO EXAMINE CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA PREGUNTA QUE SE ESTA FORMULANDO, CONTESTA: "Entiendo que aquí he visto informes de muy diversa índole, sobre distintos aspectos, incluso no atinentes a problemas internos de Venezuela que no conocía anteriormente, en cuanto a la visita de una misión venezolana policial a Nicaragua, de eso desde luego tuve conocimiento, pero no en cuanto a la manera de implementar y realizar esa misión. Y esto fue producto como ya dije anteriormente de

acuerdos entre varios Gobiernos del Área, en el plano de cooperación del que hablé. EL TRIBUNAL DEJA CONSTANCIA DE QUE EL DECLARANTE EXAMINO BREVEMENTE EL CONTENIDO DEL ANEXO 41, DEL EXPEDIENTE. (...) AI EXPRESIDENTE CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ CONTESTO (58) CINCUENTA Y OCHO PREGUNTAS.

EL MINISTERIO PUBLICO LE FORMULO (11) ONCE PREGUNTAS AL EX PRESIDENTE CARLOS ANDRES PEREZ.

De la declaración anteriormente resumida y analizada, se evidencia que efectivamente el procesado CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, asistió y presidió la reunión del Consejo de Ministros llevada a cabo el día 22 de febrero de 1989, donde aprobó la rectificación presupuestaria de los Doscientos cincuenta millones de bolívares, correspondientes a la partida de gastos de seguridad y defensa del Ministerio de Relaciones Interiores.

Alego el mencionado reo, que: "la cuestión de las elecciones de Nicaragua para eliminar el régimen Sandinista... se constituyó en una materia de vital importancia para la seguridad y defensa de nuestro país. Sobre ello hubo reuniones confidenciales entre delegados de varios gobiernos de la región, se consideró una materia vital prestarle toda la cooperación posible a este proceso y apoyar el proceso electoral Nicaragüense, pero eso ninguna relación tiene con los gastos secretos venezolanos y desde luego que si hay varias oportunidades en que hubo aportes de fondos públicos del país al Gobierno de la Presidenta Violeta Chamorro"

Asimismo, en relación al destino que se le dieron a los fondos provenientes de la aludida rectificación presupuestaria, afirmo que: "

reitero que recibí cuenta, y le di mi conformidad, del Ministro de Relaciones Interiores de estos fondos, que de acuerdo con ello puedo asegurar que se destinaron para gastos de seguridad y defensa de Venezuela en el exterior”.

En cuanto a la misión oficial a Nicaragua, llamada PROYECTO ORQUIDEA, manifestó “...en cuanto a la visita de una misión venezolana policial a Nicaragua, de eso desde luego tuvo conocimiento, pero no en cuanto a la manera de implementar y realizar esa misión ...” “Estuve en cuenta del envío de una misión a Nicaragua de acuerdo con los convenios a que llegamos distintos gobiernos...” “...todas estas materias que se refieren a actividades policiales militares, tienen al menos características de confidencialidad y la misión a Nicaragua fue una misión con estas características y por eso no hubo ninguna divulgación en Venezuela sobre el particular”. (...)

Las declaraciones rendidas por los co-procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, quedan fortalecidas con las declaraciones rendidas por ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI, quien afirmó que, por instrucciones del Presidente de la República CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, procedió a convertir los doscientos cincuenta millones de bolívares (Bs 250.000.000,00) en dólares; que atendiendo requerimientos del co-procesado CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ le ordenó al Director de Administración del Ministerio de Relaciones Interiores CARLOS VERA ARISTIGUETA entregar al Director de Administración y Servicios del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, primero quinientos mil dólares (US\$ 500.000,00) y después dos

millones de dólares (US\$ 2.000.000,00) para gastos de seguridad en el exterior; que el Presidente CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ estaba al tanto de todo ello, por cuanto recibía cuenta en los primeros seis días de cada mes, de esos gastos secretos; que los diecisiete millones de dólares, los administro de común acuerdo con el Presidente CARLOS ANDRES PEREZ, en gastos de seguridad en el exterior.

Las anteriores declaraciones (del No 1 al No 5 de la Letra E) se aprecian de conformidad con lo establecido en el Artículo 255, ordinal 4º del Código de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el Artículo 259 ejusdem, como indicio grave.

IV- Establecidos como han quedado los hechos; y resumidos, analizados, comparados y valorados los elementos probatorios cursantes en autos, corresponde ahora demostrar la condición de funcionario público, de cada uno de los procesados. (...)

V.- Demostrado como ha quedado el cuerpo de los delitos de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA Y MALVERSACION GENERICA AGRAVADA EN GRADO DE COMPLICIDAD, corresponde determinar si los procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA son autores culpables, para así poder tenerlos como responsables de las transgresiones punibles antes mencionadas.

AUTORIA, CULPABILIDAD Y SUBSIGIENTE RESPONSABILIDAD PENAL.
(...) Constan en el expediente desde el (folio 736 hasta 746).

VI. Demostrado como ha quedado el cuerpo de los delitos de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA Y MALVERSACION AGRAVADA EN GRADO COMPLICIDAD, así como la autoría, culpabilidad y sub-siguiente responsabilidad penal de cada uno de los procesados de autos en la comisión de los delitos señalados supra, esta Corte Suprema de Justicia en Pleno, en relación con el delito de PECULADO DOLOSO PROPIO, delito por el cual, tanto el Fiscal General de la República, como el Acusador Privado, formularon cargos a los procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ Y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, pasa a hacer las siguientes consideraciones: (...) Ver desde el (folio 746 al 752)

VIII. A) NATURALEZA DE LA SENTENCIA.

A) Plenamente demostrado el cuerpo del delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA, tipificada en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, así como la autoría, culpabilidad y sub-siguiente responsabilidad penal de los procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ Y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, de la comisión de tal delito; y, plenamente demostrado el cuerpo del delito MALVERSACION GENERICA AGRAVADA EN GRADO DE COMPLICIDAD, tipificado en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, en relación con el artículo 84, ordinal 3º del Código Penal, así como la autoría, culpabilidad y sub-siguiente responsabilidad penal de los procesados CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, en la comisión del citado delito, esta sentencia ha de ser CONDENATORIA a tenor de lo establecido en el encabezamiento del artículo 43, del Código de Enjuiciamiento Criminal. ASI SE DECIDE.

B) En lo que respecta al delito de PECULADO DOLOSO PROPIO, tipificado en el artículo 58, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, delito por el cual, tanto el Fiscal General de la República, como el Acusador Privado, formularon cargos a los procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, esta sentencia ha de ser ABSOLUTORIA, por las razones expuestas en el Capítulo VI, del presente fallo, todo de conformidad con lo establecido en el primer aparte del artículo 43, del Código de Enjuiciamiento Criminal. ASI SE DECIDE.-

C) En cuanto se refiere a la Reclamación Civil solicitada por el Fiscal General de la República y por el Acusador Privado, en sus escritos de cargos, contra los procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI, REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, se impone a los procesados antes mencionados, la obligación de restituir, reparar el daño o indemnizar los perjuicios inferidos al patrimonio público, una vez establecida la cuantía correspondiente, mediante experticia complementaria que ha de realizarse, conforme a lo establecido en el único aparte del artículo 100, de la mencionada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.- ASI SE DECIDE.

COMPUTO DE LA PENA: PARA EL PROCESADO CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ.

El delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA, tiene una pena de prisión de (6) seis meses a (3) años, es decir, cuarenta y dos meses

(42) de prisión, en su término máximo. De conformidad con lo pautado en el artículo 37, del Código Penal, esta pena de cuarenta y dos (42) meses quedará en veintiún (21) meses de prisión; es decir un (1) año y nueve meses de prisión. Ahora bien, a esta pena de un (1) año y nueve (9) meses de prisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, se le aplica la agravante contenida en dicha disposición legal, es decir, siete (7) meses de prisión, la cual es la tercera parte de la pena aplicable, por lo que resultan veintiocho (28) meses de prisión, es decir, dos (2) años y cuatro meses de prisión.

(...) PARA LOS PROCESADOS CARLOS JESUS VERA ARISTEGUITA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA.

El delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA, tipificado en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, tiene establecida una pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años, es decir, cuarenta y dos meses de prisión. De conformidad con lo pautado en el artículo 37, del Código Penal, esta pena de cuarenta y dos meses, quedaría en veintiún meses , es decir un (1) año y nueve (9) meses de prisión. Ahora bien, a esta pena de un (1) año y nueve (9) meses de prisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, se le aplica la agravante contenida en dicha disposición legal, es decir, siete (7) meses de prisión, por lo que resultarían veintiocho (28) meses de prisión, es decir, dos (2) años y cuatro (4) meses de prisión. De conformidad con lo pautado en el artículo 84, ordinal 3º del Código Penal, esta pena de dos años y cuatro meses de prisión, se rebaja a la mitad, lo que da como resultado UN (1) AÑO Y DOS MESES DE

PRISIÓN, que será en definitiva la pena que han de cumplir dichos reos, más las penas accesorias establecidas en el artículo 104 ejusdem, cuales son: "Sin perjuicios de las reparaciones, restituciones e indemnizaciones a que haya lugar, la aplicación de las penas principales de prisión y multa, aparejan también la de pérdida de los instrumentos con los cuales se hubiere cometido el hecho punible y de los efectos que de él provengan, el pago de las costas procesales y, una vez cesada la condena y por un tiempo igual al de ésta, la inhabilitación para ejercer cargos o funciones públicas". (...)

En el texto de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se analizan y deciden los alegatos de la defensas de los condenados de la siguiente manera:

"En lo que respecta a los co-procesados CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, sus defensas coinciden en que no existe el delito de malversación agravada en grado de complicidad, por cuantos ellos actuaron en virtud de obediencia legítima y debida.

Con respecto a los alegatos de defensa de los procesados CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, esta Corte Suprema de Justicia, concluye que los mismos han quedado desvirtuados en autos, por las razones de hecho y de derecho que han quedado establecidas e el Capítulo III, del presente fallo.

Por otra, el artículo 37, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, establece que: "Ningún funcionario será relevado de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de fondos u

otros bienes de que sea responsable, salvo que compruebe haber advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida...” Por otra parte, el artículo 46, de la Constitución de la República, establece que: “Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes”.

De autos se evidencia que, CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA, sabía que el Ministerio de Relaciones Interiores, tiene asignada Partida Secreta, y que, por lo tanto, era este Despacho el autorizado legítimamente para administrar tales fondos provenientes de la rectificación presupuestaria cuestionada en autos, y que existe prohibición de desviarlos para ser aplicados a fines distintos a los presupuestados (mantener el orden público en todo el territorio de la República); por su parte el co-procesado OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA, sabía y es conocedor de que el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República no tiene asignada Partida Secreta, y por lo tanto no debía ni podía recibir ni administrar los dineros de la rectificación presupuestaria del Ministerio de Relaciones Interiores. Además, también es evidente, que las conductas desplegadas por ellos, fueron decisivas y determinantes para la comisión del delito de malversación que ha quedado plenamente comprobado en autos. Es decir, facilitaron la perpetración del mencionado delito”.

DECISION. Por todos los razonamientos antes expuestos, esta Corte Suprema de Justicia en Pleno, Administrando Justicia en nombre de la

República y por Autoridad de la Ley, pasa a dictar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- CONDENA al procesado Carlos Andrés Pérez Rodríguez (...) por el delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA.

SEGUNDO. CONDENA al procesado REINALDO FIGUEREDO PLANCHART (...) por el delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA.

TERCERO. CONDENA al procesado CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA (...) por MALVERSACION GENERICA AGRAVADA EN GRADO DE COMPLICIDAD.

CUARTO. CONDENA al procesado OSCAR ENRIQUE BARREO LEIVA (...) por el delito de MALVERSACION GENERICA AGRAVADA EN GRADO DE COMPLICIDAD.

QUINTO. CONDENA al ciudadano ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI (...) a restituir, reparar o indemnizar los perjuicios inferidos al patrimonio público, una vez establecido el monto de la cuantía correspondiente, mediante la experticia complementaria, como lo establece el artículo 100, de la Ley Orgánica del Salvaguarda del Patrimonio Público.

SEXTO. ABSUELVE a los procesados CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ Y REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

SEPTIMO. Se ordena la práctica de una experticia complementaria del presente fallo, a objeto de determinar el monto de la cuantía del perjuicio inferido al patrimonio público tal y como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente sentencia.

OCTAVO. ACUERDA pasar copia certificada de la presente sentencia a un Tribunal de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de esta misma Circunscripción Judicial, de conformidad con lo pautado en el artículo 297 del Código de Enjuiciamiento Criminal, a los fines de determinar la relación que con el caso sentenciado tuvo el ciudadano JOSE VICENTE RODRIGUEZ AZNAR, Vicepresidente del Banco Central de Venezuela para ese entonces, y el ciudadano RAFAEL ALEXNDER RIVAS VASQUEZ, Coordinador o Asesor de la Misión Policial que se envió a la República de Nicaragua, en el transcurso el año 1990. Notifíquese del presente fallo al procesado CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, como al ciudadano Fiscal General de la República y al Acusador Privado. Provéase los conducente. Publíquese y regístrese. Dada, firmada y sellada, en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en Caracas, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de un mil novecientos noventa y seis(1996) Años 186° de la Independencia y 137 de la Federación.- LA PRESIDENTA. CECILIA SOSA GOMEZ. EL PRIMER VICEPRESIDENTE ISMAEL RODRIGUEZ SALAZAR. EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE ANIBAL JOSE RUEDA. MAGISTRADOS: JOSEFINA CALCAÑO DE TEMELTAS, HILDEGARD RONDON DE SANZO, ALIRIO ABREU BURELLI, RAFAEL ALFONSO GUZMAN, HECTOR GRISANTI LUCIANI, CARMEN B ROMERO DE ENCINOSO, JOSE JUVENAL SALCEDO CARDENAS, HUMBERTO J LA ROCHE, LUIS MANUEL PALIS RAUSEO, REINALDO CHALBAUD ZERPA, CESAR BUSTAMANTE PULIDO, EL SECRETARIO ENRIQUE SANCHEZ RISSO.

VOTOS SALVADOS

El Magistrado ANIBAL RUEDA disiente del criterio sostenido en el presente fallo por la mayoría sentenciadora.

El Magistrado ALFREDO DUCHARME ALONSO salva el voto en la presente sentencia.

El Magistrado RAFAEL J ALFONSO GUZMAN disiente del criterio sustentado por la mayoría sentenciadora y, en consecuencia, salva su voto.

La Magistrada HILDEGARD RONDON DE SANZO salva su voto por disentir de sus colegas de la sentencia que antecede.

TESTIGO JOSE VICENTE RANGEL, PERITO GILBERTO VENERO VÁSQUEZ CI 11.412.817.

El 18 de mayo de 1994, la Corte en Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y llenos los extremos del artículo 182 del Código de Enjuiciamiento Criminal, decretó la detención de los ciudadanos Carlos Andrés Pérez, Alejandro Izaguirre y Reinaldo Figueredo Planchart, por la comisión de los delitos de malversación genérica y peculado doloso propio y decreto la detención judicial de los ciudadanos Carlos Jesús Vera Aristigueta y Oscar Enrique Barreto Leiva por la comisión del delito de complicidad en malversación genérica.

El Fiscal General de la República, Dr. Iván Darío Badell González, de conformidad con lo previsto en el ordinal 3 del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo la oportunidad consagrada en el artículo 218 del Código de Enjuiciamiento Criminal, formuló cargos a los procesados de autos CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO

IZAGUIRRE ANGELI, REINALDO FIGUEREDO PLANCHART, OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA Y CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA.

A LOS CIUDADANOS Carlos Jesús Vera Aristigueta y Oscar Enrique Barreto Leiva, le formuló cargo por la comisión del delito de malversación agravada, en grado de complicidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, en concordancia con el artículo 84, ordinal 3 del Código Penal, por lo tanto solicito, para cada uno de ellos, la aplicación de la pena correspondiente a dicha delito, aumentada en la proporción contemplada en el artículo 60, in fine, de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, en consideración al daño causado al patrimonio de la República. Así como también la aplicación del artículo 104 de la referida Ley Orgánica.

Consta en el expediente de la Corte Suprema de Justicia No 0588, sentencia 0000, del año 1993, folio 63, las razones de hecho y los fundamentos de derecho que concluye: "Que con la utilización de los fondos correspondientes a la orden de pago No 5046, de fecha 01-03-89, emanada del Ministerio de Relaciones Interiores, destinados a "Gastos de de Defensa y Seguridad del Estado Venezolana" para fines distintos de los previstos en la rectificación presupuestaria acordada, se causaron daños al patrimonio al patrimonio público, debido a que la República dejó de utilizar tales fondos en su propia seguridad, efectuándose, además, una erogación mayor a la prevista.

AUDIENCIA PÚBLICA DEL REO.

En fecha 15 de Noviembre de 1994, la Corte Suprema de Justicia, fijó la tercera audiencia siguiente para oír a los encausados. En fechas, 22, 23

y 29 de Noviembre de 1994, se llevó a cabo el acto de la audiencia pública de los reos, debidamente asistidos por sus defensores definitivos.

ACTO DE INFORMES.

En fecha 31 de mayo de 1995, la Corte Suprema de Justicia fijó el comienzo de la etapa oral en el juicio, para el día 8 de junio de 1995, a las nueve de la mañana. En fechas 8, 13, 15, 20 y 27 de junio de 1995, y 4 y 11 de julio del mismo año, se llevó a cabo el acto de debate oral en el juicio.

La evacuación de las preguntas a los testigos se realizó ante el Juzgado de Sustanciación de la Corte Suprema de Justicia en Pleno y están transcritas en el expediente.

V PETITORIO

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho expuestos el Estado venezolano, solicita a la Corte que concluya y declare:

- a) Improcedente e inexistente la pretendida violación al derecho a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana).
- b) Improcedente e inexistente la pretendida violación al derecho a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención Americana).
- c) Improcedente e inexistente la pretendida violación al derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana).
- d) Improcedente e existente la pretendida violación a la obligación general de respeto y garantía a los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

- e) Improcedente e existente la pretendida violación a la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en el artículo 2 del tratado.
- f) Como consecuencia de la improcedencia de las denuncias, se declare sin lugar en todas y cada una de sus partes la demanda incoada contra el Estado venezolano por la Comisión, y el escrito autónomo de solicitudes, así como también cada una de las reclamaciones y reparaciones solicitadas por el organismo en cuestión y por la supuesta víctima.

VI RESPALDO PROBATARIO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Corte, en concordancia con lo preceptuado en el 33 *eiusdem*, promovemos las siguientes pruebas para que las mismas sean admitidas y evacuadas en la oportunidad pertinente y fijada por este órgano interamericano:

A.- PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Se anexa copia fotostática del expediente del juicio seguido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena con la Ponencia del Magistrado Luís Manuel Palis Rauso. Expediente Numero 05-88 año 1993 (del folio 2 al 870).
2. Se anexa copia de la Gaceta Oficial Nº 3.077 de fecha 23 de diciembre de 1982 contentiva de la Ley de Salvaguarda y Patrimonio Público.
3. Se anexa copia de la Gaceta Oficial Nº 5.028 de fecha 22 de diciembre de 1995 contentiva del Código de Enjuiciamiento Criminal

4. Se anexa copia de la Gaceta Oficial N° 662 de fecha 23 de enero de 1961 Constitución de la República de Venezuela.

B.- PRUEBAS PERICIALES

Como perito promovemos al ciudadano Doctor Gilberto Venere Vasquez, venezolano y titular de la cédula de identidad N° V-11.412.817, que ilustrara a los magistrados de esta Honorable Corte sobre todas las reformas realizadas al Código Penal y al Código Orgánico Procesal Penal, par ajustarlas a la normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y sobre la transición del sistema inquisitivo al acusatorio.

C.- PRUEBAS TESTIMONIALES

SE promueve al Ciudadano José Vicente Rangel por ser la persona que denunció ante la Fiscalía General de la República y ante la Comisión de Contraloría del Congreso Nacional los delitos de peculado cometidos por los ciudadanos Ex presidente CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, y los Ex – Ministros ALEJANDRO IZAGUIRRE ANGELI, REINALDO FIGUEREDO PLANCHAT, y los Ex – Directores de Administración CARLOS JESUS VERA ARISTIGUETA Y OSCAR ENRIQUE BARRETO LEIVA

Se promueve como testigo al ciudadano JOSE VICENTE RANGEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, periodista, abogado y defensor de los Derechos Humanos, titular de la cédula de identidad No. 220.045, luchador social desde la edad de dieciséis años, quien ha tenido el valor de denunciar el crimen, de investigarlo y de acusar a los culpables, en contra los abusos del poder y de la militarización de la justicia.

Ha realizado las investigaciones de los desaparecidos por los cuerpos policiales, los perseguidos, los encarcelados, ha denunciado las irregularidades en las adquisiciones de material bélico para las Fuerzas Armadas Nacionales. Un hombre

sereno, sencillo, a prueba de amenazas y de provocaciones, un verdadero defensor de los derechos humanos. 000317

Agradeciéndoles su amable atención, le reiteramos nuestros sentimientos de alta estima y consideración,

Germán Saltrón Negretti

Agente del Estado para los Derechos Humanos
ante el Sistema Interamericano e Internacional
Según Gaceta Oficial N° 38.634
28 de febrero de 2007